



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 9

Ciudad de México, lunes 12 de julio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Avisos

Indice en página 255

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/CHIS/M3/SIG/18, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ; LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA MANDIOLA TOTOMICAGUENA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de Chiapas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por María Mandiola Totoricaguena, Titular de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas, en su carácter de Instancia Local Responsable y Receptora, la Entidad Federativa, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/M3/SIG/18.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto: AVGM/CHIS/M3/SIG/18. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/087/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314941.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Doctor José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Titular de la Secretaría General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 13 y 14, fracciones XI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado de Chiapas.
- II.5.** La Secretaría de Igualdad de Género, María Mandiola Toticaguena, Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 28, fracción IV y 32, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 13, fracción I y XXIX y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29049, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/CHIS/M3/SIG/18, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
3	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/CHIS/M3/SIG/18, aprobado por el COMITÉ en Primera Sesión Ordinaria permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/023/23022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Gobierno del Estado de Chiapas
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	072 100 01144548359 4
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	01144548359
TIPO DE CUENTA:	Productiva
TIPO DE MONEDA:	Nacional
NÚMERO DE SUCURSAL:	3123.-Tuxtla Granda
PLAZA:	08001.-Tuxtla Gutiérrez
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	05 de marzo de 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Javier Baltazar Alejo Isidro Jiménez Gómez Cecilio de Jesús Díaz Rincón

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Octavo de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), .

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría General de Gobierno y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos

establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE	Susana Vanessa Otero González
CARGO	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz 852, Piso 5º, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO	sotero@segob.gob.mx.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE	Narcisa de Jesús Velasco Ruiz
CARGO	Jefa del Departamento de Gestión de Programas Federales de la Secretaría de Igualdad de Género.
DIRECCIÓN:	Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Nivel 1B, del edificio Anexo, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
TELÉFONO	9616914020 extensión 8043
CORREO ELÉCTRONICO	nvelasco@seigen.chiapas.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 1 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable y Receptora del Proyecto, **María Mandiola Toticaguena**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las **declaratorias** de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Chiapas

a) Nombre del proyecto

AVGM/CHIS/M3/SIG/18

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
3	Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

Secretaría de Igualdad de Género

e) Instancia Local Receptora

Secretaría de Igualdad de Género

f) Monto aprobado:

\$588,000.00 (Quinientos Ochenta y Ocho mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

\$588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), 50%.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de junio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. **MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

II Medida de Prevención.

Medida 8. Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar que replique la prevención de la violencia contra las mujeres.

MEDIDA MZA 2. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

Revisar los modelos de redes comunitarias ya implementados para la prevención y atención de la violencia de género existentes.

Capacitación sobre sensibilización y contextualización al personal de la Secretaría sobre las situaciones reales de violencia por género que se vive en las comunidades donde se trabajará. Participación ciudadana, género y violencia desde una mirada inter y multicultural.

Detección de formas de participación de líderes y personas que prestan servicios de atención en las comunidades como agentes de cambio.

Realizar acercamientos y formar vínculos.

Desarrollo de modelos de redes comunitarias de mano de las y los agentes de cambio de las comunidades para la prevención y atención de la violencia de género

Desarrollo de estrategias y proyectos para la sensibilización, capacitación, detección y atención apegados a la realidad de la comunidad sobre los temas de violencia familiar, de género y en nombre de la tradición donde participe toda la comunidad.

II. OBJETIVO GENERAL.

Diseñar e implementar un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia, a través de la contratación de personal eventual especializado para realizar acciones de incidencia en la prevención y atención de la violencia, así como acompañamiento a redes de mujeres y niñas indígenas y afromexicanas a fin de generar alianzas estratégicas entre ellas, gobierno y sociedad civil, para fomentar redes comunitarias monitoras de la violencia feminicida.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.-Generar estrategias para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en espacios comunitarios indígenas (Municipios y localidades).	Selección de profesionistas para implementar el proyecto. Realizar planeación estratégica y metodológica del trabajo de campo. Proporcionar asesorías, acompañamiento, y seguimiento a mujeres en situación de violencia.	-Número de profesionistas seleccionadas para la implementación del proyecto/Total de profesionistas contratadas. -Número de planeación estratégica y metodológicas del trabajo de campo/total de planeación estratégica realizadas. -Número de atenciones realizadas a mujeres indígenas/ Total de atenciones a mujeres indígenas programadas.	-Contrato de prestación de servicios. -Plan de trabajo. -Expedientes en atención jurídica, psicológica y trabajo social. -Casos reportados a BAESVIM/BANAVIM.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
2.- Coordinar con el funcionariado de las instituciones municipales y OSC's, y autoridades tradicionales la atención de la violencia contra las mujeres y seguimiento de las redes comunitarias.	Vinculación institucional y firma de Convenios con instituciones y municipios. Realizar coordinación municipal para la instalación y capacitación de las redes Comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria.	-Número de convenios realizados/total de convenios realizados. -Número de Redes comunitarias instaladas y capacitadas desde una perspectiva de género y violencias/Total de redes comunitarias instaladas.	-Convenios firmados -Listas de asistencia. -Informe de actividades. -Material utilizado. -Memora Fotográfica.
3. Realizar acciones de sensibilización y capacitación a distintos actores sociales de los municipios y personal de las instituciones públicas que atienden la violencia de género, mujeres y hombres y otros actores estratégicos de la localidad para el fortalecimiento de las redes comunitarias	Impartir pláticas sobre violencia de género a redes comunitarias, funcionarios públicos y autoridades municipales. Implementar campaña en radios locales de prevención de la violencia contra las mujeres y difundir materiales informativos. Realizar foros municipales con autoridades, sociedad civil y ciudadanía para la prevención de la violencia	-Número de pláticas impartidas sobre violencia de género / Total de pláticas programadas para sensibilizar a los actores sociales. -Número de campañas implementadas y difusión de materiales para prevenir las violencias contra las mujeres y niñas indígenas/ Total de eventos programados. -Número de foros realizados con las autoridades, sociedad civil, y ciudadanía para la prevención de las violencias/Números de foros programados.	-Relatorías de los proceso de prevención. -Materiales diseñados para la difusión. -Memorias fotográficas. -Lista de asistencia. -Video testimonial.

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Justificación. Las variadas formas de violencia contra las mujeres son producto de la desigualdad histórica entre ellas y los hombres, pero a su vez, a través de estas se sostiene, organiza y reitera las desigualdades de género y, especialmente, la dominación masculina. Este ejercicio de violencia, dicen autores, tiene un objetivo comunicativo: volver evidente el orden desigual que lo produce, a la vez que lo afianza; al volcarse en contra de quien tiene la posición más "débil o inferior", es útil, en lo individual para satisfacer alguna necesidad del agresor, y en lo social para poner al día el lugar asignado por la sociedad tanto al agresor como a quien agrede.

La desigualdad de género supone dismantelar estereotipos de género con base en los cuales se han construido roles de género en los que se confina a la mujer a permanecer en el ámbito privado y a cargo de las tareas del hogar. Mientras que al hombre le corresponde el rol de proveedor y el deber de desenvolverse en la vida pública. Esta distribución inequitativa de las cargas de trabajo ha tenido consecuencias graves que limitan el desarrollo de los planes de vida, en especial de las mujeres. Visibilizar esta problemática y enfrentarla supone reconocer los problemas de la doble jornada que tienen que cumplir las mujeres trabajadoras que, además, deben hacerse cargo de sus hogares, o de los techos de cristal que impiden su desarrollo profesional. Estos ejemplos dan cuenta de la necesidad de políticas públicas que permitan el desarrollo de una vida más igualitaria, tanto en el contexto público y laboral, como en el ámbito del hogar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 66.1% de las mujeres de 15 años y más reportó haber sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación. Del número de mujeres víctimas de algún tipo de violencia, 41.3% informó haber sufrido violencia sexual y 34% dijo haber sufrido violencia física. Para el caso del Estado de Chiapas, el número de mujeres que informaron haber sido víctimas de violencia fue de 52.4%.

Los espacios en los que se reportó el mayor grado de incidencia fueron las casas de las mujeres, las escuelas, las instalaciones de trabajo y la calle. En 78.6% de los casos, las mujeres víctimas de violencia no solicitaron ningún apoyo o no presentaron alguna denuncia. Las principales razones por las que no buscaron ayuda fue porque minimizaron lo ocurrido (28.8%), porque tuvieron miedo a las consecuencias (19.8%) o porque les dio vergüenza lo ocurrido (17.3%).

La violencia contra las mujeres es un problema que atraviesa todos los estratos y espacios sociales, niveles educativos, etapas del ciclo de vida, así como los ámbitos en donde se desempeñan de manera cotidiana. Estas violencias son ejercidas por diversos sujetos, incluidas personas con quienes mantienen una relación estrecha como la pareja u otros familiares, compañeros escolares o laborales, o bien de varones que son figuras de autoridad en escuelas, empresas, instituciones del sector público y desconocidos.

Planteamiento del problema. Para Scott (1996), el género "es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, siendo una forma primaria de relaciones significantes de poder". De tal manera, que los papeles sexuales se manifiestan como diferencias socioculturales, donde las mujeres son excluidas del poder, esto se refleja en desigualdades sociales, económicas y políticas. Ante ello Stoller propone que "lo que determina la identidad y el comportamiento de género no es el sexo biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cierto género"(Lamas, 1996: 97).

Por tal motivo, las mujeres son instauradas en los esquemas de dominación masculina, donde por sus características sexuales son inferiorizadas simbólicamente y culturalmente. En este sentido, la violencia de género se reproduce con acciones que agreden la integridad física y emocional de niñas y mujeres en el ámbito público y privado. De tal manera que varios organismos internacionales como las Naciones Unidas han manifestado y definen a la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada» Se manifiesta en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, tanto en escenarios públicos como privados, y se traducen «en la criminalización y judicialización de las mujeres por ejercer su derecho a decidir, el feminicidio, la trata de personas y los crímenes por odio y homofobia, entre otras» (Red TDT, 2015). Esta violencia, más que acciones individuales o al azar, está arraigada en estructuras sociales y trasciende geografía, edad, estatus socioeconómico y nivel educativo (ONU, 1993).

En el caso de Chiapas, diversas organizaciones informaron a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su visita al país (2017) que mujeres indígenas de entre 12 y 18 años son "enganchadas" en el estado por redes con fines de explotación sexual y laboral, llevándolas a otros estados o fuera del país. También entre la población indígena los padres entregan a las hijas para trabajo doméstico, a cambio de recursos, siendo estas mujeres muchas veces explotadas y violadas por los patrones. En otros casos, son dadas a cambio de dinero por sus padres a los militares acuartelados en la zona, para su servicio doméstico y sexual, y devueltas a sus padres cuando son transferidos. En ocasiones los padres las instan a trabajar en bares o lugares de diversión, poniéndolas en vulnerabilidad, siendo obligadas a prostituirse posteriormente (ProDesc, 2017).

Así también, se han registrado trata de personas dentro de las mismas comunidades indígenas, ya que las mujeres a corta edad han sido "vendidas" por sus padres por dinero en efectivo, materias primas, ganado, alcohol etcétera.

El reconocimiento de estas obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres se ha traducido en cambios en la legislación y las políticas públicas. Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), definió en la Meta Nacional número I.- mujeres, reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos, evitar la discriminación que producen y reproducen los roles y estereotipos de género, así como las medidas especiales orientadas a erradicar la violencia de género, y las acciones estratégicas para cumplir la Ley General de Acceso. El artículo 41, fracción VI de la Ley General de Acceso, establece la responsabilidad de la federación de asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación. En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en ejercicio de sus atribuciones, determinó la necesidad de contar con los elementos necesarios que le permitan conocer las distintas aristas del problema, profundizando en los motivos, características y efectos de los diferentes tipos y modalidades de violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas, para establecer una línea base respecto de la cual puedan fijarse objetivos y políticas públicas, así como mecanismos para evaluar los progresos realizados. Por ello en el 18 de noviembre del 2016 se declaró la alerta de violencia de género a 7 municipios y Acciones específicas en 17 municipios indígenas.

Metodología de trabajo. Para avanzar en el cumplimiento de las acciones específicas en los municipios indígenas tomaremos como punto de partida el proceso de incentivar la participación activa de la comunidad en la solución conjunta de la problemática de la violencia contra las mujeres. Bajo esta premisa se empleará una metodológica dialéctica como la forma coherente de entender e interpretar el mundo dentro de una perspectiva dialéctica, entendida esta como un sistema de pensamiento que incorporé sus contribuciones científicas a los procesos históricos de transformación; como una forma de conocer, interpretar y transformar la realidad objetiva". (Núñez. 2002. Pág.2).

Esta metodología facilita la coherencia para articular los objetivos a lograr, los métodos o procedimientos utilizados para ello y las técnicas o instrumentos aplicados en relación con el marco teórico que da origen a los objetivos buscados". (IDEM. 2002. Pág.6).

Para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en las comunidades indígenas, se implementará una metodología que orienten las acción transformadoras para cambiar la vida de las mujeres a estados de bienestar, asimismo que los municipios mismos se responsabilicen de brindar la atención, pongan en marcha procesos educativos tendientes a sensibilizar a la población sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el respeto a los derechos humanos y la organización comunitaria que sea el soporte y base social para promover comunidades libre de violencia.

En este sentido, la implementación y funcionamiento de caravana comunitaria implementará una metodología participativa mediante etapas, con el fin de evaluar los mecanismos y realizar ajustes pertinentes en base a los resultados obtenidos y sobre todo derivado del contexto.

1. La intervención comunitaria se hará bajo un enfoque integral a través de frentes de actuación multifactoriales y multidisciplinarios, y por medio de la conformación de una constelación de programas y proyectos concatenados entre sí, que reflejen un conjunto de acciones y operaciones secuenciales y continuas, que den cuenta de una relación de complementariedad e interdependencia de las acciones, como resultado del conocimiento multidimensional y multicausal de la realidad, es decir la comprensión como un todo, como unidad social, es decir se planeará una estrategia interinstitucional estatal y municipal de intervención conjunta.
2. La caravana comunitarias un fin prioritario será la atenciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social en los municipios y comunidades indígenas durante toda una semana de trabajo (durante el tiempo de ejecución del proyecto) y será la caravana quien realizarán las acciones de primer contacto con las mujeres, y se hará en coordinación con las autoridades locales y estatales. La atención psicológica, jurídica y de trabajo social estará instalado en escuelas, casa de salud, centro de salud, iglesias, casas ejidales entre otras, la intervención tendrá actividades lúdicas como la presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las mujeres indígenas.
3. Impartirá 48 pláticas sobre tipos y modalidades de violencia a funcionariado municipal y personal que atiendan esta problemática como los agentes municipales, jueces de paz y conciliación tradicional.
4. Realizar pláticas con madres de familia de escuelas primarias y secundarias para detección a mujeres en situación de violencia y establecer contacto con ellas a través de visitas domiciliarias, identificar tipos de violencia, dar orientación y atención y canalizar a otras instancias
5. Realizarán eventos de difusión del derecho a una vida libre de violencia con la población general, con grupos de mujeres artesanas, grupos de cooperativas productivas y otros actores estratégicos comunitarios, a fin de identificar liderazgos comunitarios con respaldo y reconocimiento de la localidad, y con estas personas líderes y funcionariado público, sociedad civil será con quienes se conforme las redes comunitarias para la prevención de la violencia contra las mujeres e impulse la cohesión social en la comunidad y entre las instituciones estatales y municipales se establecerán alianzas para informar, sensibilizar y actuar en casos de violencia contra las mujeres, así como la integración de mesas de trabajo, pláticas, talleres, foros y campañas.
6. Se instalarán 16 mesas Interinstitucional de seguimiento a casos identificados de violencia contra las mujeres indígenas y se hará especial invitación de los jueces de paz y conciliación y agentes municipales, así como de funcionarios públicos.
7. La caravana comunitarias canalizarán y darán seguimiento puntual a casos identificados para conocer el impacto del servicio otorgado a las mujeres en situación de violencia, por ello tendrá un papel preponderante para establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias gubernamentales de orden estatal, municipal, con Asociaciones Civiles y ciudadanía para atender la problemática y sumar esfuerzos humanos y financieros que harán más accesibles la solución de los diferentes casos atendidos en beneficio de las mujeres pero sobre todo, generar conciencia y compromiso social para formar redes comunitarias de monitoreo, seguimientos, observancia y denuncia de casos de violencia contra las mujeres.

8. Formación y capacitación específica a las redes comunitarias, acciones en conjunto con la red para la prevención de la violencia contra las mujeres, abuso sexual infantil a niñas, brechas de la desigualdad, justicia social para las mujeres.
9. Realizar una campaña de difusión de los derechos de las mujeres y mensajes de prevención de la violencia, así como entrega de materiales informativos.
10. Realizar 16 foros en cada municipio seleccionado del proyecto y generar pronunciamientos públicos con autoridades tradicionales, funcionarios públicos, autoridades estatales, redes comunitarias y grupos de mujeres, sociedad civil, redes comunitarias sobre 0 violencia contra las mujeres indígenas.

De acuerdo a modelo de caravanas comunitarias las profesionales realizarán un trabajo directo con 1,858 mujeres y un beneficio indirecto 4,600.

El proyecto tiene un costo total de \$1,176,000.00 (Un millón ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N), de los cuales se procede a presentar a la CONAVIM la solicitud de Subsidio por la cantidad de \$588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el organismo optó por la Modalidad 3, por lo que, el Gobierno del Estado, asumirá una aportación similar al subsidio federal de conformidad con lo establecido en el Octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2021.

Por ello, a través de este apartado se informa que la distribución del recurso con la coparticipación Federal – Estatal, el cual se erogará de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	Monto Total (\$)	Subsidio Federal (\$)	Aportación Estatal (\$)
Contratación de un total de 6 profesionistas contratadas como prestadoras de servicios profesionales por honorarios.	588,000.00	588,000.00	0.00
Adquisición de materiales impresos para implementar la campaña de prevención.	60,000.00	0.00	60,000.00
Adquisición de material y útiles de oficina.	15,000.00	0.00	15,000.00
Gastos de recorrido: combustible	45,000.00	0.00	45,000.00
Adquisición de un vehículo para el traslado de las profesionistas.	250,000.00	0.00	261,900.00
Pago de Viáticos al personal.	70,000.00	0.00	70,000.00
Pago de Hospedaje al personal.	15,000.00	0.00	15,000.00
Pago de casetas.	3,000.00	0.00	3,000.00
Gastos de bonificación médica.	37,200.00	0.00	37,200.00
Adquisición de bienes informáticos, computadora portátil, Tablet, impresora, toner.	38,800.00	0.00	38,800.00
Servicio de Coffe Break para realizar Foros, reuniones de trabajo y facilitación de talleres comunitarios.	50,000.00	0.00	50,000.00
Adquisición de material de protección por la contingencia sanitaria SARS-COV19.	4,000.00	0.00	4,000.00
	1,176,000.00	588,000.00	588,000.00

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	<input type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Aldama, San Juan Chamula, Zinacantán, Larrainzar, Santiago el Pinar, Teopisca, Amatenango del Valle, Huixtán, Tenejapa, Pantelhó, Chenalhó, Mitontic, Chalchihuitán, San Juan Cancuc, Chanal, y Oxchuc.		<input type="checkbox"/> 7 a 11 años <input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años <input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años <input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años <input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input type="checkbox"/> Población de hombres <input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input checked="" type="checkbox"/> Afromexicanas <input type="checkbox"/> Desplazadas internas <input type="checkbox"/> Con discapacidad <input type="checkbox"/> LGBTI+ <input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input type="checkbox"/> Usuarías de drogas <input type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia <input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas <input type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Secretaría de Salud, DIF, Instancias municipales de las Mujeres, Comisión de género, seguridad pública, organizaciones de la sociedad civil, sector salud municipal, municipios, fiscalía regional, CDM, PAIMEF.	A través de un equipo de trabajo de especialistas (Abogadas, psicólogas y de trabajo social) fortalecerán acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los municipios indígenas con AVGM, y mediante el liderazgo de la Secretaría de Igualdad de Género y desde el mandato que todas las instituciones están obligadas a participar en el diseño de modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres se implementará una estrategia articulada con las instituciones y la caravana comunitaria de atención de las mujeres indígenas que permita dar atención integral a las mujeres, identificar rutas de atención de manera inmediata, acompañar a mujeres en situación de violencia de manera responsable y comprometida siguiendo los protocolos de atención y sobre todo de inicio hasta el final.

Actor	Tipo de participación
	Así como identificar acciones a implementar de manera coordinada e interinstitucional a mujeres indígenas y que los usos y costumbres no sean limitativos, de esta manera se realizará sensibilización y capacitación a actores claves municipales que permitan identificar y reconocer las brechas de la desigualdad entre mujeres y hombres y promover la articulación de redes comunitarias comprometidas con la vigilancia y observancia de las mujeres a una vida libre de violencia como un derecho humano.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que el equipo de profesionales sufra agresiones por algunos actores de los municipios indígenas.	Se solicitará al municipal protección por parte de los policías y se mantendrá comunicación constante con la líder del proyecto.
Poco interés en el proyecto por parte de las y los presidentes municipales.	Cabildeo político con el Secretario General de Gobierno y Gobernador del Estado.
Por usos y costumbres impidan que se instale la caravana comunitaria.	Se pedirá previa reunión con los agentes municipales para presentar el proyecto y generar agendas de trabajo
Agresores realicen actos violentos y pongan en peligro a las especialistas demandando justicia tradicional.	Implementar un protocolo de seguridad para las profesionales
Contingencia por el COVID-19.	Establecer un protocolo sanitario para poder ejercer los servicios protegiendo a las profesionistas y a las usuarias.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mes 1 Junio	Mes 2 Julio	Mes 3 Agosto	Mes 4 Septiembre	Mes 5 Octubre	Mes 6 Noviembre	Mes 7 Diciembre
Selección de prestadoras de servicios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Capacitación por parte de CONAVIM	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Planeación estratégica y metodológica del trabajo de campo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vinculación institucional y firma de Convenios con instituciones y municipios.	<input checked="" type="checkbox"/>						
Realizar coordinación municipal para la instalación y capacitación de las redes Comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria	<input checked="" type="checkbox"/>						
Proporcionar asesorías, acompañamiento y seguimiento a mujeres en situación de violencia.	<input checked="" type="checkbox"/>						
Realizar Foros comunitarios para el pronunciamiento de 0 tolerancia a las violencias contra las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Implementar campaña en radios locales de prevención de la violencia contra las mujeres y difundir materiales informativos.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Impartir pláticas sobre violencia de género a redes comunitarias, funcionarios públicos y autoridades municipales.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Psicología	1 año	Licenciatura
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		Mes 1 Junio	Mes 2 Julio	Mes 3 Agosto	Mes 4 Septiembre	Mes 5 Octubre	Mes 6 Noviembre	Mes 7 Diciembre	
Selección de profesionistas para implementar el proyecto.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Capacitación por parte de CONAVIM.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Planeación estratégica y metodológica del trabajo de campo.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Vinculación institucional y firma de Convenios con instituciones y municipios.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Realizar coordinación municipal para la instalación y capacitación de las redes Comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria.	Pago de 6 Servicios profesionales 2 abogadas, 2 psicólogas, y 2 trabajadoras sociales.	<input checked="" type="checkbox"/>	\$588,000.00						
Proporcionar asesorías, acompañamiento y seguimiento a mujeres en situación de violencia.	Gastos de recorrido: combustible, con la aportación Estatal por la cantidad de \$45,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00
	Pago de Viáticos al personal, con la aportación Estatal por la cantidad de \$70,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00				

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		Mes 1 Junio	Mes 2 Julio	Mes 3 Agosto	Mes 4 Septiembre	Mes 5 Octubre	Mes 6 Noviembre	Mes 7 Diciembre	
	Pago de Hospedaje al personal, con la aportación Estatal por la cantidad de \$15,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00						
	Pago de cassetas, con la aportación Estatal por la cantidad de \$3,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00						
	Adquisición de bienes informáticos, computadora portátil, Tablet, impresora, toner, con la aportación Estatal por la cantidad de \$38,800.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0000
	Adquisición de vehículo para el traslado del personal, con la aportación Estatal por la cantidad de \$250,000.00.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
	Gastos de Bonificación Médica, con la aportación Estatal por la cantidad de \$37,200.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Realizar Foros comunitarios para el pronunciamiento de 0 tolerancia a las violencia contra las mujeres.	Servicio de Coffe Break para realizar Foros, reuniones de trabajo y facilitación de talleres comunitarios, con la aportación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
	Estatal por la cantidad de \$50,000.00.								
Implementar campaña en radios locales de prevención de la violencia contra las mujeres y difundir materiales informativos.	Adquisición de materiales impresos para implementar la campaña de prevención, con la aportación Estatal por la cantidad de \$60,000.00.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00
Impartir pláticas sobre violencia de género a redes comunitarias, funcionariado público y autoridades municipales.	Adquisición de material y útiles de oficina, con la aportación Estatal por la cantidad de \$15,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00						
	Adquisición de material de protección por la contingencia sanitaria SARS-COV19, con la aportación Estatal por la cantidad de \$4,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00				
(Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)									\$588,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/CHIS/M3/SIG/18, en la Ciudad de México, el 1 de junio de 2021.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ; Y EL SECRETARIO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA EMILIO RAMÓN RAMÍREZ GUZMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.),

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Emilio Ramón Ramírez Guzmán, Secretario para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, en su carácter de Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora con la que suscribe la Entidad Federativa Chiapas, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$601,502.55 (Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el Oficio No. CNPEVM/CAAEVF/088/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314942.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Doctor José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, la Secretaria General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 13 y 14, fracciones XI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Hacienda Javier Jiménez Jiménez, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. El Secretario para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, Emilio Ramón Ramírez Guzmán, instancia local responsable y receptora, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28, fracción XII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29049, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6. Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
3	Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afro mexicanas que viven violencia.

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$601,502.55 (Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M. N.), para el proyecto: AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/2020, *aprobado por el* COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/024/23022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Gobierno del Estado de Chiapas
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):	072 100 01137431220 2
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	01137431220
TIPO DE CUENTA:	Productiva
TIPO DE MONEDA:	Nacional
NÚMERO DE SUCURSAL:	3123.- Tuxtla Granda
PLAZA:	08001.- Tuxtla Gutiérrez
FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA:	12 de marzo de 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Javier Baltazar Alejo Ana Isabel Ramón Laguna Cecilio de Jesús Díaz Rincón

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Octavo de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$601,502.55 (Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M.N.) en numerario.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de *la Secretaría de Hacienda*, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, y por el Secretaría de Hacienda, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vertiz 852, Piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO:	sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Guadalupe Álvaro Santiz
CARGO: Directora de Organización y Desarrollo de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas
DIRECCIÓN: Quinta la Primavera sin número, Código Postal 29240, Barrio de La Merced, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
TELEFONO: 9676783545
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: direccion_organizacion@sedespi.chiapas.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre Soberano de Chiapas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 31 de mayo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaría General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora del Proyecto, **Emilio Ramón Ramírez Guzmán**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Chiapas

a) Nombre del proyecto

AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
3	Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas

e) Instancia Local Receptora

Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas

f) Monto aprobado:

\$601,502.55 (Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M.N.), 50%.

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

\$601,502.55 (Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M.N.)

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de julio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. **MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

I.-Medidas de seguridad

3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

- II. **OBJETIVO GENERAL.**

Fortalecer la atención integral y prevención de violencia contra niñas y mujeres indígenas en un marco de pertinencia cultural y perspectiva de género.

- III. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.**

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Garantizar el Derecho de niñas y mujeres indígenas a contar con una traductora en su lengua indígena.	Asistencias brindadas en lenguas indígenas.	Niñas y mujeres indígenas asistidas/Niñas y mujeres indígenas programadas.	Cédulas de registro de asistencia brindada a niñas y mujeres indígenas.
Atender a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia al interior de sus comunidades.	Orientación psicológica.	Niñas y mujeres indígenas atendidas/ Niñas y mujeres indígenas programadas.	Cédulas de registro de orientaciones psicológicas.
Atender a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia al interior de sus comunidades.	Asesoría jurídica.	Niñas y mujeres indígenas atendidas/ Niñas y mujeres indígenas programadas.	Cédulas de registro de asesoramiento jurídico.
Garantizar los Derechos Humanos de niñas y mujeres indígenas con perspectiva de género.	Atención especializada y gestiones.	Población indígena atendida/ población indígena programada.	Folios de gestiones Listas de atención.

- IV. **CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)**

La Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, ejecutará la atención integral y prevención de la violencia estructural que viven las niñas y mujeres indígenas dentro de sus comunidades, así como su población de primera infancia en los municipios indígenas de Chanal, Mitontic, Larráinzar, Santiago el Pinar, Chalchihuitán, Aldama y Huixtán con acciones específicas de la Declaratoria de Alerta Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) correspondiente a la Región V Altos Tsotsil-Tseltal del Estado de Chiapas, con el objetivo de que este grupo poblacional más vulnerable, tenga garantizada la atención integral, es decir, el acceso al conocimiento de sus derechos para su ejercicio pleno en todos sus ciclos de vida, la seguridad a una vida libre de violencia y el derecho a la identidad, todas estas acciones en un marco de pertinencia cultural.

El Proyecto AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20 denominado "Caravana Itinerante de Atención Integral a Primera Infancia, Niñas y Mujeres Indígenas 2021" asciende un monto total de \$1,203,005.10 (Un millón doscientos tres mil cinco pesos 10/100 M.N.), del cual se solicita a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la cantidad de \$601,502.55 (Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M.N.) lo que representa la aportación del Subsidio Federal, y el Estado de Chiapas aportará la cantidad similar, de conformidad al numeral Octavo capítulo III de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal, con esto se busca ofrecer de manera pertinente reducir en lo general las problemáticas estructurales de violencia, marginación y exclusión a estos grupos vulnerables.

A) Los servicios que ofrecerá este Proyecto son las siguientes:

1. Asesoría jurídica a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia.
2. Atención psicológica a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia.
3. Asistir a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia en la traducción de las asesorías (legal y psicológica) en su lengua materna.
4. Módulo de gestión para la expedición de documentos de identificación oficial (actas de nacimiento y registro extemporáneo).
5. Pláticas de promoción de los Derechos Humanos y sensibilización con perspectiva de género.
6. Orientación y planificación familiar.
7. Talleres del autocuidado de la salud para niñas y mujeres.

Debido a la política de austeridad buscaremos la coordinación interinstitucional a través de un convenio con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y Ayuntamientos beneficiados con la finalidad de acercar los servicios prioritariamente a víctimas de violencia, que, por motivos de género, economía, cultura y/o lengua indígena, se les dificulta acudir ante las instancias competentes, y si asisten dentro de sus comunidades buscando la denuncia respectiva, no se ejecuta con perspectiva de género por los operadores jurídicos, y son doblemente victimizadas ya que por una parte son discriminadas y violentadas por su condición de mujeres dentro de sus comunidades y otra fundamental es la violencia desagregada por etnicidad, sintiéndose solas y desprotegidas, sin existir como tal una atención integral con asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada.

B) Acciones para la operatividad del Proyecto

Con la cantidad solicitada ante la CONAVIM, se pretende la contratación de lo siguiente:

Acción	Concepto de Gasto	Monto
Contratación de servicios profesionales: dos traductoras (tsotsil y tseltal) para asistir a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia en la traducción de las asesorías (legal y psicológica).	Sueldo por honorarios.	\$210,000.00
Contratación de servicios profesionales: dos psicólogas para la atención psicológica a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia, además de las pláticas de promoción de los Derechos Humanos y sensibilización con perspectiva de género.	Sueldo por honorarios.	\$196,000.00
Contratación de servicios profesionales: una abogada para asesorar jurídicamente a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia.	Sueldo por honorarios.	101,864.00
Contratación de servicios profesionales: una trabajadora social para canalizar al área respondiente a las víctimas de violencia e impartición de pláticas de orientación y planificación familiar, asimismo para los talleres del autocuidado de la salud para niñas y mujeres.	Sueldo por honorarios.	\$93,638.55

Con la cantidad del Estado de aportación similar al Subsidio Federal, se pretende lo siguiente:

Acción	Concepto de Gasto	Monto
Adquisición de la unidad móvil para desarrollo del Proyecto.	Vehículo terrestre.	\$284,300.00
Adquisición de productos alimenticios para personas que llevarán a cabo las actividades del Proyecto.	Productos alimenticios.	\$8,502.55
Combustible para el recorrido a municipios y localidades para el desarrollo del Proyecto.	Combustible.	\$187,000.00
Adquisición de equipos de cómputo y proyección, para la realización de informes y proyección de pláticas y talleres.	Bienes informáticos.	\$52,589.06
Adquisición de refacciones y accesorios para el vehículo para su efectiva operatividad.	Refacciones y accesorios menores de transporte.	\$2,500.00
Pago del seguro patrimonial para la operatividad del vehículo.	Seguro de bienes patrimoniales.	\$2,800.00
Pago de mantenimiento, conservación y reparación del vehículo para su efectiva operatividad.	Mantenimiento, conservación y reparación de vehículo.	\$3,000.00
Emplacado y refrendo del vehículo para su libre tránsito.	Otros impuestos y derechos.	\$5,150.00
Adquisición de materiales y útiles de oficina para optimizar la operatividad del Proyecto.	Materiales y útiles de oficina.	\$18,000.00
Adquisición de materiales y útiles de impresión y reproducción para la optimizar la operatividad del Proyecto.	Materiales y útiles de impresión y reproducción.	\$2,489.30
Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos.	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos.	\$16,250.76
Impresiones oficiales para visibilizar la operatividad del Proyecto en lonas, display y rótulo del vehículo.	Impresiones oficiales.	\$18,920.88

1. De los Ayuntamientos, se requiere garantizar el espacio por dos semanas en cada municipio beneficiado para facilitarnos las condiciones de seguridad para la implementación de estas acciones recorriendo las localidades con mayor incidencia de violencia hacia las niñas y mujeres indígenas. En caso de no contar con traductores certificados el H. Ayuntamiento solventará el acompañamiento de intérpretes hablantes de lengua materna del municipio beneficiado, para optimizar la atención.
2. A través de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, se establecerá en un convenio la gestión de expedición de documentos oficiales (actas de nacimiento y registros extemporáneos).
3. De la Secretaría de Salud, se solicitará el acompañamiento de personal para reforzar las pláticas de planificación familiar y campañas de vacunación.
4. Con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, se solicitará ayuda técnica, ayuda humanitaria y rehabilitación física para víctimas de violencia.
5. Contratación de servicios profesionales de dos traductoras hablantes de la lengua tsotsil y tseltal, para asistir a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia en la traducción de las asesorías (legal y psicológica).
6. Contratación de servicios profesionales de dos psicólogas para la atención psicológica a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia, además de las pláticas de promoción de los Derechos Humanos y sensibilización con perspectiva de género.

7. Contratación de servicios profesionales de una abogada para asesorar jurídicamente a niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia.
8. Contratación de servicios profesionales de una trabajadora social para canalizar al área respondiente para las víctimas de violencia, la impartición de las pláticas de orientación y planificación familiar, asimismo para los talleres del autocuidado de la salud para niñas y mujeres.
9. Las pláticas de promoción de los Derechos Humanos y sensibilización con perspectiva de género, así como la campaña intercultural de prevención de la violencia, se reforzará por personal de ésta Secretaría.
10. Operación de la Caravana itinerante en los municipios beneficiados de acuerdo al cronograma de actividades, a iniciar en el mes de Julio del 2021.

C) Monitoreo y seguimiento del proyecto

Esta Secretaría se encargará de enviar reportes bimestrales ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con la finalidad de presentar los resultados alcanzados del proyecto destinado a Primera Infancia, Niñas y Mujeres Indígenas de la Región V Altos Tsotsil-Tsetstal del Estado de Chiapas.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	<input checked="" type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Chanal, Mitontic, Larráinzar, Santiago el Pinar, Chalchihuitán, Aldama y Huixtán		<input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años
			<input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años
			<input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input checked="" type="checkbox"/> Población de hombres <input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años <input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input type="checkbox"/> Afromexicanas <input type="checkbox"/> Desplazadas internas <input type="checkbox"/> Con discapacidad <input type="checkbox"/> LGBTI+ <input type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input type="checkbox"/> Usuarías de drogas <input type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia <input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas <input type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Ayuntamientos beneficiados.	Acceso a las localidades, seguridad, insumos y mobiliario.
Secretaría de Salud.	Acompañamiento de personas para reforzar el tema de Planificación familiar y las campañas de vacunación.
Secretaría General de Gobierno (Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política).	Expedición de documentos de identificación (actas de nacimiento y registros extemporáneos).
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.	Ayuda técnica, ayuda humanitaria y rehabilitación física.
CONAVIM.	Financiamiento, monitoreo y seguimiento.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre	
Adquisición de la unidad móvil para desarrollo del Proyecto.	Vehículo terrestre. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$284,300.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Adquisición de productos alimenticios para personas que llevarán a cabo las actividades del Proyecto.	Productos alimenticios Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$8,502.55	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Combustible para el recorrido a municipios y localidades para el desarrollo del Proyecto.	Combustible Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$187,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00					
Adquisición de equipos de cómputo y proyección, para la realización de informes y proyección de pláticas y talleres.	Bienes informáticos. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$52,589.06.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Adquisición de refacciones y accesorios para el vehículo para su efectiva operatividad.	Refacciones y accesorios menores de transporte. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$2,500.00.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00
Pago del seguro patrimonial para la operatividad del vehículo.	Seguro de bienes patrimoniales. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$2,800.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Pago de mantenimiento, conservación y reparación del vehículo para su efectiva operatividad.	Mantenimiento, conservación y reparación de vehículo. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$3,000.00.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre	
Emplacado y refrendo del vehículo para su libre tránsito.	Otros impuestos y derechos. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$5,150.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Adquisición de materiales y útiles de oficina para optimizar la operatividad del Proyecto.	Materiales y útiles de oficina. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$18,000.00.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Adquisición de materiales y útiles de impresión y reproducción para la optimizar la operatividad del Proyecto.	Materiales y útiles de impresión y reproducción. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$2,489.30.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos.	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$16,250.76.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$00.00
Impresiones oficiales para visibilizar la operatividad del Proyecto en lonas, display y rótulo del vehículo.	Impresiones oficiales. Esta actividad será complementada con la aportación Estatal por la cantidad de \$18,920.88.	<input checked="" type="checkbox"/>	\$00.00					
(Seiscientos un mil quinientos dos pesos 55/100 M.N.)								\$601,502.55

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20, en la Ciudad de México, el 31 de mayo de 2021.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 23 de junio de 2021 en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, incisos h) e i); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0514/2021, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Ing. Francisco Javier García López, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Matías Romero Avendaño, San Felipe Usila, San Lucas Zoquiápan, Santa Ana Tavela, Juchitán de Zaragoza y San Mateo Yoloxochitlán de dicha Entidad Federativa; por la presencia de Lluvia Severa, Inundación Pluvial e Inundación Fluvial, ocurridos el 23 y 24 de junio de 2021; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0621/2021 de fecha 30 de junio de 2021, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0514/2021 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número B00.8.-165 y Memorando B00.7.02.-232, de fecha 2 de julio de 2021, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa e inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca.

Que el 2 de julio de 2021 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-028-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, por la presencia de inundación fluvial el 23 de junio de 2021; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA;
Y POR INUNDACIÓN PLUVIAL EL 23 DE JUNIO DE 2021, PARA EL MUNICIPIO DE SAN MATEO
YOLOXOCHITLÁN, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, por la presencia de inundación fluvial el 23 de junio de 2021; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 23 de junio de 2021 en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), III del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de julio de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-028-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, por la presencia de inundación fluvial el 23 de junio de 2021; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00764/2021, de fecha 4 de junio de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracciones I y III de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de julio de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-029-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia al municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, por la presencia de inundación fluvial el 23 de junio de 2021; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ
FIGUEROA; Y POR INUNDACIÓN PLUVIAL EL 23 DE JUNIO DE 2021, PARA EL MUNICIPIO
DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I, inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia al municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, por la presencia de inundación fluvial el 23 de junio de 2021; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción III, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Lic. **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-15299 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-15299

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	MOLD441220BQ2	MOLINA LOPEZ DARIO	500-65-00-04-03-2020-8291 de fecha 8 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			13 de octubre de 2020	14 de octubre de 2020		
2	TEN110922BV8	TECNOLOGIA EN ENERSOLIDOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2020-4315 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					3 de septiembre de 2020	4 de septiembre de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	MOLD441220BQ2	MOLINA LOPEZ DARIO	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020
2	TEN110922BV8	TECNOLOGIA EN ENERSOLIDOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	MOLD441220BQ2	MOLINA LOPEZ DARIO	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021
2	TEN110922BV8	TECNOLOGIA EN ENERSOLIDOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario		
					Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	MOLD441220BQ2	MOLINA LOPEZ DARIO	500-65-00-02-01-2021-5993 de fecha 10 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"						10 de mayo de 2021	11 de mayo de 2021
2	TEN110922BV8	TECNOLOGIA EN ENERSOLIDOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2021-1361 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"						23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	MOLD441220BQ2	MOLINA LOPEZ DARIO	Veracruz, Veracruz	Otros Autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	TEN110922BV8	TECNOLOGIA EN ENERSOLIDOS, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	"Venta en territorio nacional de gasolina y diésel"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DCG Technology, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0003/2020.

Circular No. 00641/30.15/4316/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 11, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 57, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/4315/2021 de fecha 29 de junio de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0003/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de julio de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 136-44-27 hectáreas de la comunidad Santa Cruz Xoxocotlán, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y tercero de la propia Constitución; 41 y 41 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 93, fracción VIII, 94 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación y 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 401-3-9277, de 4 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Antropología e Historia solicitó con fundamento en los artículos 93, fracciones I y VIII de la Ley Agraria, con relación al artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación y 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de una superficie de 139-31-79.63 hectáreas, pertenecientes a la comunidad denominada "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, para destinarse al desarrollo de proyectos de investigación, protección, conservación, restauración y difusión de monumentos arqueológicos o históricos localizados en la Comunidad de referencia. Asimismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia se comprometió a pagar la indemnización correspondiente, en términos de ley.

SEGUNDO.- Que el 7 de diciembre de 1993, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Monte Albán, ubicada en los Municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, Oax., con el perímetro y características que se señalan", mediante el cual el área conocida como Monte Albán, misma que se ubica entre otros municipios, en el de Santa Cruz Xoxocotlán, fue declarada como zona de monumentos arqueológicos.

TERCERO.- Que el 9 de febrero de 2018 el Instituto Nacional de Antropología e Historia y los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales celebraron un convenio de ocupación previa, en el cual se establece en la cláusula primera que la comunidad a través del comisariado de bienes comunales autoriza al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a ocupar la superficie de 139-31-79.63 hectáreas; para lo cual, en cumplimiento con la cláusula tercera de dicho convenio, el Instituto se obliga a entregar la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago anticipado de indemnización.

CUARTO.- Que derivado del convenio de ocupación previa la superficie a expropiar actualmente se encuentra ocupada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia con proyectos de investigación, conservación, protección restauración y difusión de los monumentos existentes en dicha área, así como en la apertura a la visita pública de dicha zona arqueológica.

QUINTO.- Que el 11 de marzo de 2019, la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano instauró el procedimiento de expropiación radicándolo con el número de expediente DGPR/SOE-200A/00011NAH/2019.

SEXTO.- Que de los trabajos técnicos e informativos y de las constancias que obran integradas en el expediente DGPR/SOE-200A/00011NAH/2019, se tienen los antecedentes del ejido "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN": por resolución presidencial de 25 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año, se reconocieron y titularon bienes comunales del poblado "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, con una superficie de 628-80-00 hectáreas, ejecutada por acta de deslinde el 9 de abril de 2001.

Por su parte, el 13 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la asamblea de comuneros en la cual se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras de la comunidad de referencia; asimismo, en el último párrafo del punto octavo se establece como acuerdo que dicha asamblea independientemente de la asignación de los derechos sobre las tierras de uso común, tanto como la comunidad como los comuneros en lo individual respetarán las normas aplicables por la autoridad competente que limite el uso y establezca las modalidades a la propiedad, tales como las relativas a aguas nacionales, vías de comunicación, ecología, bosques, selvas, zonas arqueológicas y federales, por lo que manifiestan su conformidad expresamente en este sentido, todo lo anterior, se puso a consideración de la asamblea que la aprobó por 293 votos a favor que representa el cien por ciento de los comuneros asistentes, cero votos en contra y cero abstenciones.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto del Registro Agrario Nacional realizó el 15 de julio de 2019 los trabajos técnicos e informativos, de los cuales se desprende que la superficie real a expropiar es de 136-44-27 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común de la comunidad "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Agraria, emitió el dictamen valuatorio, con número genérico G-24046-ZNC y secuencial 03-20-717, de 27 de noviembre de 2020, respecto de 136-44-27 hectáreas pertenecientes a la comunidad denominada "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, en el cual se consideró el valor comercial de la superficie a expropiar, por un monto de \$159'270,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.N. 00/100 M.N.).

Que dando cumplimiento a la cláusula tercera del convenio de ocupación mencionado en el resultando tercero, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. con fecha 07 de febrero de 2018, expidió tres cheques con cargo al Fideicomiso para el Fomento y la Conservación del Patrimonio Cultural Antropológico, Arqueológico e Histórico de México, dos de ellos por la cantidad de \$33'333,333.33 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y uno por la cantidad de \$33'333,333.34 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), por lo que da una diferencia de \$59'270,000.00 (CINCuenta Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual queda pendiente de cubrir en favor de la comunidad de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común.

NOVENO.- En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 14 de enero de 2021, el núcleo agrario afectado fue debidamente notificado por conducto de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, adjuntando copia de la solicitud de expropiación, copia certificada del acuerdo de instauración, así como copia certificada del dictamen valuatorio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DÉCIMO.- Que obra en el expediente la opinión DGOTAZR/DGAGO/0092/OAX/INAH/0001/2018, del 30 de noviembre de 2018, misma que fue actualizada mediante oficio SOTA.0006.2021 de 18 de enero del 2021, la cual fue emitida por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la que determinó que la superficie a expropiar es compatible con el uso de suelo para el destino que se pretende.

DÉCIMO PRIMERO.- Que obra en el expediente el dictamen de 8 de febrero del 2021, emitido por la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que califica como procedente la integración del expediente referente a la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento se cumplió con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, toda vez que se otorgó la garantía de audiencia a los integrantes del órgano de representación de la comunidad "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, quienes manifestaron su conformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que de las constancias que obran en el expediente, se acredita que en la superficie a expropiar destaca la presencia de vestigios arqueológicos, misma que se encuentra comprendida en la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1993.

TERCERO.- Que con la expropiación de la superficie de 136-44-27 hectáreas, pertenecientes a la comunidad denominada "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, se pretende potencializar los proyectos de investigación, protección, conservación, restauración y difusión de los monumentos arqueológicos o históricos localizados en la localidad de referencia, lo que permitirá generar una dinámica inercial en el área, para conformar una reserva arqueológica de importancia para el conocimiento de la cultura zapoteca y para la preservación de los vestigios que conforman la zona de monumentos arqueológicos de Monte Albán, cumpliendo con los fines de protección y conservación señalados en el "Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Monte Albán, ubicada en los municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, Oax., con el perímetro y características que se señalan", publicado en el Diario Oficial de Federación el 7 de diciembre de 1993.

CUARTO.- Que los beneficios que traerá la expropiación, entre otros son: vincular a las comunidades inmediatas a la zona arqueológica con su patrimonio; preservar el patrimonio histórico de la zona arqueológica, con el fin de generar una cultura de conservación de los valores patrimoniales, así como el incremento de turistas y por ende una mayor derrama económica, lo que contribuiría no solo en uno de los objetivos fundamentales del Instituto Nacional de Antropología e Historia como lo es la difusión del patrimonio cultural para goce y disfrute de los mexicanos, sino también, al conocimiento del grandioso pasado histórico de los mexicanos, conservándose así su memoria histórica.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinó que se cumple y es procedente la causa de utilidad pública invocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, consistente en la investigación, protección, conservación, restauración y difusión de monumentos arqueológicos o históricos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VIII, de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con los artículos 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación y 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

SEXTO.- Esta expropiación comprende la superficie total de 136-44-27 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al núcleo agrario "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, la cual es a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien los destinará al desarrollo de proyectos de investigación, protección, conservación, restauración y difusión de monumentos arqueológicos o históricos localizados en la comunidad de referencia, debiendo cubrir el citado Instituto la cantidad de \$159'270,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-24046-ZNC y secuencial 03-20-717, de 27 de noviembre de 2020, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Debe tomarse en cuenta los tres pagos anticipados, los cuales ascienden a \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, por lo que da una diferencia de \$59'270,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando octavo del presente Decreto.

Los pagos anticipados referidos corresponden al cumplimiento de la cláusula tercera del convenio de ocupación previa de tierras de uso común de 9 de febrero de 2018, celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la comunidad de "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 136-44-27 hectáreas (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas), de la comunidad "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN" municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para destinarse al desarrollo de proyectos de investigación, protección, conservación, restauración y difusión de monumentos arqueológicos o históricos localizados en la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, pagar por concepto de indemnización de la superficie que se expropia, la cantidad restante de \$59'270,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, por las razones que han quedado señaladas en el considerando sexto, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional de Antropología e Historia haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior; la inobservancia de esta disposición será motivo de aplicación de las medidas de apremio o sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Particular y Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA

COLABORÓ: STEPHANIE VIART JIMÉNEZ

Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la Ciudad de México el **treinta de noviembre de dos mil veinte**.

VISTOS, para resolver, los autos correspondientes a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra diversos numerales de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Piedras Negras, Ramos de Arizpe, Saltillo, Torreón, Guerrero, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nava, Parras, Viesca, Villa Unión, Zaragoza, Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Acuña, Allende, Castaños, Cuatro Ciénegas de Carranza, General Cepeda, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veinte.

RESULTANDO

(1) I. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y normas impugnadas. Mediante escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de diversas porciones de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, de distintos municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitidas y promulgadas, respectivamente, por el Congreso y el Gobernador, ambos de dicha entidad, las cuales se precisan a continuación:

a) Relacionados con el principio de gratuidad en el acceso a la información.

- **Artículo 27, fracción II, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Piedras Negras.
- **Artículo 33, fracción IX, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ramos de Arizpe.
- **Artículo 13, fracción I (sic), sección “transparencia”,** en las porciones normativas “copia tamaño carta u oficio 7.26”, “copia a color 29.03”, y **32, fracción VI, incisos a), b), c), d) y e)** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Saltillo.
- **Artículos 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4; 51, numeral 14, números 1 y 3,** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Torreón.
- **Artículo 27, fracción VIII, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Guerrero.
- **Artículo 39, fracción XI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Monclova.
- **Artículo 35, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Morelos.
- **Artículo 28, fracción III, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Múzquiz.

- **Artículo 37, fracción X, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Nava.
- **Artículo 30, fracción II, numeral 14, inciso c)** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Parras.
- **Artículo 33, fracción V, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Viesca.
- **Artículo 25, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa Unión.
- **Artículo 25, fracción VI, numeral 2** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Zaragoza.
- **Artículo 16, fracción II, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Abasolo.
- **Artículo 27, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Arteaga.
- **Artículo 22, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Candela.
- **Artículo 20, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Escobedo.
- **Artículo 33, fracción IX, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Francisco I. Madero.
- **Artículo 22, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Frontera.
- **Artículo 18, fracción V, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Hidalgo.
- **Artículo 34, fracción VIII, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.
- **Artículo 20, fracción V, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Juárez.
- **Artículo 21, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Lamadrid.
- **Artículo 35 (sic), fracción V, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Matamoros.
- **Artículo 29, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Nadadores.
- **Artículo 19, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ocampo.
- **Artículo 32, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Progreso.
- **Artículo 41, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Sabinas.
- **Artículo 25, fracción III, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Sacramento.
- **Artículo 28, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de San Buenaventura.
- **Artículo 35, fracción II, numeral 3 (sic)** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de San Juan de Sabinas.
- **Artículo 37, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de San Pedro.
- **Artículo 21, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Sierra Mojada.

- **Artículo 267 (sic), numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Acuña.
- **Artículo 28, fracción IV, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Allende.
- **Artículo 33, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Castaños.
- **Artículo 33, fracción VI**, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza.
- **Artículo 24, fracción VI, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de General de Cepeda.

b) Por establecer infracciones por conductas indeterminadas o imprecisas

- **Artículo 61, numeral 188** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Torreón.
- **Artículo 42, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Guerrero.
- **Artículo 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Nava.
- **Artículo 46, fracción XII, numeral 27** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Parras.
- **Artículo 46, numerales 3 y 6**, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Viesca.
- **Artículo 41, fracciones XXIV, numerales 1, 3 y 4, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa Unión.
- **Artículo 39, fracción I, numerales 20 y 21** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Arteaga.
- **Artículo 35, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 3 y III, numeral 1** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Candela.
- **Artículos 36, fracciones I, II, III y IV, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Escobedo.
- **Artículo 34, fracción V**, numerales 25, 33 y 34 (sic) de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Frontera.
- **Artículo 26, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, y, III, numerales 1 y 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Hidalgo.
- **Artículo 50, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.
- **Artículo 32, fracciones XVII y XIX** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Juárez.
- **Artículo 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3 y VI, numerales 3 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Lamadrid.
- **Artículo 44, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 8, y III numerales 1, 2 y 3** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Nadadores.
- **Artículo 37, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Sacramento.
- **Artículo 42, fracciones XV, numerales 1, 3 y 4, CVI (sic), numeral 8, XVII, numerales 1, 2, 3 y 4, y XX, numerales 3 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de San Buenaventura.
- **Artículo 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Sierra Mojada.

- **Artículo 50, fracción I, numerales 1 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Acuña.
- **Artículo 47, fracciones I, numerales 1, 4, 5 y 7, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza.
- **Artículo 40, fracción VIII, numerales 7 y 16** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de General de Cepeda.

(2) **II. Artículos que se estiman violados.** La promovente sostiene que los numerales combatidos vulneran los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(3) Lo anterior, en relación con los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información, a la libertad de expresión, legalidad, proporcionalidad de las contribuciones, gratuidad en el acceso a la información y taxatividad.

(4) **III. Conceptos de invalidez.** En síntesis, la accionante fundamenta las violaciones que sostiene a los derechos referidos en los siguientes argumentos:

(5) En su **primer concepto de invalidez** señala que las normas a las que se refiere en el inciso a) del apartado III de su escrito de demanda, prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en la expedición de copias a color, lo que contraviene el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(6) Lo anterior, porque las cuotas previstas no se justifican mediante bases objetivas respecto del costo de los materiales empleados, además, en algunos casos son excesivas y desproporcionadas, de modo que, transgreden el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información.

(7) Explica que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no están previstas en el texto constitucional y tampoco en el legal aplicable, lo que evidentemente genera un obstáculo para que el particular realice una solicitud de información y, por ende, lo desincentiva por la erogación que le causaría.

(8) Menciona que este Alto Tribunal ha desarrollado el derecho a la información, que comprende el derecho a informar (difundir), de acceso a la información (buscar) y a ser informado (recibir); y se destacó que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal obtenidos por causa del ejercicio de su función.

(9) Aduce que este Tribunal Pleno, también ha establecido que este derecho tiene una doble vertiente, esto es, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal, y, por otro lado, como derecho colectivo que tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control constitucional.

(10) Esta garantía se consagra bajo la dualidad de buscar y recibir información sin imponer mayores requisitos que los que el poder reformador de la Constitución y el Congreso de la Unión han establecido previamente, por lo que agregar una condición adicional para ejercer dicha prerrogativa, cuando tal condición no está prevista constitucionalmente ni tiene una base en la ley general, implica un obstáculo para el particular que presente una solicitud de información, es decir, los costos no deben constituir barreras desproporcionadas al acceso a la información.

(11) Afirma que, de acuerdo con el parámetro normativo, los artículos impugnados difieren del principio de gratuidad que rige el ejercicio de este derecho, pues únicamente puede recuperarse el costo de los materiales de entrega, envío o, en su caso, certificación, por lo que cualquier otro cobro implicaría que la autoridad está grabando la información.

(12) Insiste en que, la previsión de erogación en la materia de acceso a la información únicamente puede responder a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío que lleguen a utilizarse, de modo que, consignar costos por la reproducción de la información sin que se encuentren justificados en estos términos, vulnera el principio de gratuidad.

(13) Señala que de conformidad con el artículo 134 constitucional, los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que implica que la adquisición de los materiales por parte de los Municipios para la reproducción de información derivada del derecho de acceso a la información deba hacerse acorde a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras.

(14) Lo anterior, porque la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(15) Dice que, esta Suprema Corte ha determinado que para la aplicación del principio de gratuidad se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la que se explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que se utilizó para llegar a los mismos, es decir, que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

(16) Menciona que en las leyes combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, como lo sería, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones y copias, entre otros.

(17) Afirma que si no existe razonamiento que justifique el cobro para la reproducción de información con una base objetiva, significa que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los insumos utilizados en la reproducción de información en copias simples, impresiones o digitalización en medios magnéticos, transgrediendo el principio de gratuidad de acceso a la información pública, contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, por lo que deben declararse inválidas las normas impugnadas.

(18) Adicionalmente, la promovente sostiene que las normas controvertidas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, porque los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.

(19) Finalmente, menciona que las normas impugnadas tienen un impacto desproporcionado sobre el gremio periodístico, pues terminan teniendo un efecto inhibitorio para cumplir su función social de buscar información sobre temas de interés público.

(20) En su **segundo concepto de invalidez** señala que las normas impugnadas en el inciso **b)**, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, así como los principios de legalidad y taxatividad, porque imponen diversas multas por la comisión de hechos que se consideran infracciones administrativas, las cuales resultan imprecisas e implican una indeterminación en las conductas sancionadas, tales como: insultos, ultrajes, ofensas y agresiones verbales a la autoridad de tránsito o a algún miembro de la sociedad; por la producción de ruidos que por cualquier medio provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas; o, a quienes presenten estado de embriaguez parcial o completa, lo que propicia la arbitrariedad en la aplicación de esas normas.

(21) Refiere que el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad implican que las normas deben definir de manera suficiente y precisa las conductas que se sancionarán, de manera que las autoridades no incurran en arbitrariedades o discrecionalidad en su aplicación y permitan que los gobernados tengan plena certeza de qué tipo de conductas son las que se consideran reprochables por la ley.

(22) Explica que el principio de taxatividad en materia penal es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con las modulaciones conducentes, en tanto que en ambos se ejerce el castigo derivado del Estado, como facultad con la que cuenta para imponer penas, sanciones o medidas de seguridad ante la comisión de actitudes contrarias a derecho.

(23) Destaca, además, que el mandato de taxatividad supone la exigencia de que la conducta típica sea tal, que lo que sea objeto de la prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma; de ahí que, la descripción típica de una conducta no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

(24) Señala que el artículo 6° de la Norma Fundamental consagra el derecho que tiene toda persona a expresar libremente sus pensamientos, opiniones e ideas de toda índole, el cual se traduce en un requisito para la existencia de una sociedad democrática; prerrogativa reconocida además en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(25) Manifiesta que, en relación con las infracciones sancionables como insultos, ultrajes, ofensas y agresiones a la autoridad de tránsito o cualquier miembro de la sociedad, la norma no permite que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción.

(26) Es decir, la norma permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza, bajo categorías ambiguas y subjetivas, que cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa, si es calificado como ofensivo contra cualquier persona a la que se infieran.

(27) La promovente considera que las disposiciones normativas no se encuentran acotadas, pues permiten que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen una expresión dirigida a las autoridades o a algún particular, que pudiera no considerarse lo suficientemente grave para ser reprochable, en tanto que la valoración de la ofensa y el ultraje depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de los individuos, en la medida que consideren que las acciones les causaron un daño, siendo que es la autoridad la que, de manera arbitraria, determinará cuándo un sujeto expresa una ofensa, agresión verbal, insulto, ultraje hacia la autoridad o algún particular, que lo haga acreedor a la imposición de una sanción.

(28) Por otro lado, respecto de las normas que sancionan la producción de ruidos que por cualquier medio provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas, argumenta que implican necesariamente una evaluación subjetiva para determinar cuándo una conducta "atenta contra la tranquilidad de las personas".

(29) Reitera que los preceptos combatidos permiten un margen de aplicación amplio e injustificado, ya que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto de manifestación de ideas puede ser susceptible de una sanción administrativa.

(30) Y, que las normas que establecen sanciones como: ebriedad completa o incompleta, ebrio tirado, ebrio escandaloso, ebrio en vía pública, ebrio e inmoral, entre otros, transgreden el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, al resultar demasiado ambigua, abierta y poco clara la manera en la que el legislador local estableció tales sanciones, porque no prevé el parámetro para determinar el estado de embriaguez, lo que permite la discrecionalidad por parte de la autoridad al momento de determinar si la conducta puede o no ser sancionable.

(31) **IV. Turno, admisión y trámite.** Por acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad y turnarlo a la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

(32) Atento a lo anterior, mediante proveído de siete de febrero siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite este medio de control constitucional, requirió a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Coahuila de Zaragoza que rindieran sus respectivos informes, y ordenó dar vista con este medio impugnativo a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, de ser el caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.

(33) **V. Informe del Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza.** Al rendir el informe que le fue solicitado, el Gobernador de Coahuila de Zaragoza señaló, en síntesis, que en la acción de inconstitucional no se atribuye en forma directa algún concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de las normas impugnadas.

(34) Dijo que, si bien las leyes de ingresos municipales combatidas fueron promulgadas y publicadas, lo cierto es que fue así por ser un deber del ejecutivo previsto en la propia Constitución local, que prevé que el Gobernador deberá sancionar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal, sin que ello implique que intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma.

(35) **VI. Informe del Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza.** El Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza rindió el informe solicitado a dicha autoridad, en los términos medulares que se relacionan a continuación:

(36) Señala que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con lo dispuesto en los numerales 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que la parte actora no formuló conceptos de invalidez a fin de evidenciar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

(37) Asimismo, afirma que la expedición de las normas se realizó mediante el procedimiento legislativo conducente y con apego al principio de legalidad; además, la aprobación de dichas normas se efectuó con la competencia que le confiere al Congreso Local la Constitución Federal en su artículo 115, fracción IV, así como el diverso 158 U, fracción V, de la Constitución local, dentro de los que se encuentra el derecho de los municipios a percibir contribuciones.

(38) En relación con el primer concepto de invalidez, sostiene que, contrario a lo que afirma la Comisión accionante, el principio de gratuidad únicamente se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los particulares, es decir, se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, pero no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como: medios magnéticos, copias simples o certificadas o los costos por envío mediante los servicios de mensajería; de modo que, éstos son los que tienen un costo y no la propia información.

(39) Precisa que, si bien el acceso a la información no tiene costo alguno por estar regido por el principio de gratuidad, éste exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentales, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable de los mismos.

(40) Menciona que, de conformidad con la ley de la materia, el costo por los servicios prestados por la autoridad municipal se materializa siempre que la reproducción de la información exceda de veinte fojas; además, las unidades de transparencia podrán exceptuar del pago y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

(41) Insiste en que no se cobra por la información, sino por el soporte que la contiene, de acuerdo con la modalidad de entrega; de ahí que sea evidente que las erogaciones previstas por las leyes de ingresos municipales estén fundadas y motivadas, por tanto, no se trata de una limitante al derecho de acceso a la información, pues son contribuciones necesarias para que los propios municipios cumplan con sus funciones.

(42) Por otro lado, aduce que es falso que el legislador no justificó ni hizo referencia alguna a los elementos que sirvieron como base para determinar las cuotas controvertidas, pues la accionante pretende que se determine individualmente el precio de cada elemento y a su juicio, no es necesaria una motivación específica.

(43) Menciona que en el proceso legislativo se cumplió con el principio de legalidad, pues las normas controvertidas se expidieron en términos de las leyes aplicables y los costos ahí previstos toman en consideración el índice de precios al consumidor.

(44) Finalmente, dice que tampoco se viola el principio de proporcionalidad tributaria que rige las contribuciones porque no hay prueba alguna de que las cantidades que se cobran por el pago de derechos no corresponda a las erogaciones necesarias para cubrir el costo que implica para cada entidad pública realizar el trámite solicitado, además de que no se realiza cobro alguno por la búsqueda de información y/o documentos o su digitalización.

(45) En diverso argumento, sostiene que, en relación con las multas impuestas por insultos, ultrajes, ofensas y agresiones verbales a la autoridad de tránsito o cualquier miembro de la sociedad, la accionante omite considerar que las normas que impugna forman parte de un sistema integral normativo y reglamentario, de modo que dichas conductas no responden a criterios discrecionales o subjetivos, sino que su aplicación conlleva el desahogo de procedimientos ante los jueces municipales donde se respeta la garantía de audiencia del presunto infractor.

(46) En ese sentido, establece que los artículos impugnados, dentro del sistema normativo que se ubican, brindan a la autoridad administrativa parámetros racionales que la orientan en la valoración que debe realizar para la determinación del monto o tipo de sanción que corresponda de acuerdo con la infracción cometida.

(47) Aduce que el legislador no puede conocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación; de ahí que, se vea en la necesidad de utilizar conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la aplicación particular de las circunstancias en las que ocurra la infracción.

(48) Por otro lado, en relación con las disposiciones en las que se imponen multas por producción de ruido que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas, menciona que la accionante no expone argumento alguno tendente a evidenciar la inconstitucionalidad de la norma, pues se limita a manifestar que las porciones normativas no respetan cabalmente la garantía de audiencia.

(49) Sostiene que las infracciones no se refieren a ocasionar molestias, sino a rebasar los límites máximos permisibles establecidos. Esto con la finalidad de regular y sancionar la contaminación por emisión de ruidos producidos por fuentes fijas y móviles, en términos de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(50) La conducta sancionable no es ambigua ni subjetiva, ya que se encuentra regulada dentro del sistema normativo, en términos de la NOM-081-SEMARNAT-1994, que fija los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas.

(51) Por otro lado, respecto de las normas que establecen sanciones a conductas relacionadas con el estado de ebriedad de las personas, indica que son constitucionales, pues la omisión de precisar que debe entenderse por "estado de ebriedad" no puede estimarse un defecto legislativo violatorio del principio de seguridad jurídica; en cambio, se trata de un elemento normativo de uso común o de clara comprensión, ya que la embriaguez es un estado que puede advertirse fácilmente con los sentidos.

(52) Menciona que los conceptos jurídicos indeterminados o flexibles son necesarios para la creación de las normas, los cuales serán dotados de contenido concreto en el momento de aplicación al caso concreto.

(53) Para ahondar en sus argumentos, explica la necesidad de este tipo de preceptos, en tanto que no se trata de normas abstractas que restrinjan los derechos de los gobernados, sino de disposiciones encaminadas a propiciar las condiciones de paz, seguridad y tranquilidad públicas, tomando en consideración las buenas costumbres y la moral.

(54) **VII. Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

(55) **VIII. Cierre de instrucción.** En proveído de uno de julio del año en curso se ordenó cerrar la instrucción de este asunto, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

(56) **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013³, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General de la República.

(57) **SEGUNDO. Oportunidad.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, de lo que se sigue que para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

(58) En el caso, la comisión accionante controvierte diversas porciones normativas contenidas en los decretos 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 482, 483, 484, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511 y 512, publicados el veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, en el Periodo Oficial de Coahuila de Zaragoza, mediante los que se expidieron las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte de diversos municipios de dicha entidad.

(59) El plazo para interponer este medio impugnativo transcurrió del sábado veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve al domingo veintiséis de enero de dos mil veinte; y, el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **lunes veintisiete de enero de dos mil veinte**, esto es, el día hábil siguiente a que concluyó el plazo, por tanto, la presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasar, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

(60) TERCERO. Legitimación. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales.

(61) Al respecto, importa señalar que, en su escrito inicial, la promovente plantea, de manera medular, que las disposiciones cuestionadas resultan violatorias de los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información, a la libertad de expresión, legalidad, proporcionalidad de las contribuciones, gratuidad en el acceso a la información y taxatividad.

(62) Además de lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia⁶, dicho órgano constitucional autónomo, al igual que los demás sujetos legitimados al efecto, debe comparecer a este Alto Tribunal por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

(63) Pues bien, en el caso, suscribe la demanda que da origen al presente medio de control constitucional la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien acredita su personería con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo durante el periodo correspondiente del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

(64) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷, así como el 18 de su Reglamento Interno⁸, dicha funcionaria ostenta la representación de la accionante y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.

(65) Así, atento a lo anterior, es dable concluir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para intentar la presente acción de inconstitucionalidad, y que ésta es promovida por quien cuenta con facultades al efecto, por lo que debe tenerse por satisfecho el requisito de procedencia en análisis.

(66) CUARTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que previo al análisis de los conceptos de invalidez, se analizan las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

(67) En el caso, el **Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza** argumenta que su participación en el proceso legislativo de las normas impugnadas se limitó únicamente a su promulgación y publicación, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, sin que en la demanda se haga valer algún concepto de invalidez en contra de tales actos.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

⁸ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

(68) De lo anterior se advierte que, si bien no lo señaló expresamente, es evidente que la intención del Poder Ejecutivo local es invocar una causa de improcedencia.

(69) No obstante, contrario a lo manifestado por el Gobernador, a pesar de que en los conceptos de invalidez formulados no se hicieron valer cuestiones de ilegalidad en contra de la promulgación y orden de publicación, no es posible decretar la improcedencia de la acción en contra de estos actos y por esta autoridad, toda vez que esta cuestión no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias y acciones de inconstitucionalidad, aunado a que su estudio involucra el estudio de fondo del asunto.

(70) Al respecto, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al emitir la jurisprudencia de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**⁹, en la que se concluyó que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo tenga injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del Decreto impugnado, por lo que debe responder por sus actos.

(71) Por otro lado, el **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza** manifestó en su informe, que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 20, fracción II y 65, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal, toda vez que la Comisión no formuló conceptos de invalidez encaminados a evidenciar la inconstitucionalidad alegada.

(72) Afirma que la promovente impugna diversos artículos de las leyes de ingresos municipales por establecer costos desproporcionados y sanciones de carácter administrativo de manera ambigua, vaga, imprecisa y excesivamente amplia, pero sin razonar porque lo considera así; es decir, que la accionante formula afirmaciones genéricas e imprecisas que no constituyen un verdadero concepto de violación. Insiste, en que no existe causa de pedir suficiente para destruir la constitucionalidad de las normas, toda vez que no expresa razonamientos lógico-jurídicos que pongan de manifiesto la inconstitucionalidad que aduce.

(73) Contrario a lo aducido por el Congreso, la accionante sí formuló conceptos de violación específicos encaminados a evidenciar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, los cuales han quedado delimitados en párrafos anteriores; de ahí que, en la especie no se actualiza la causa de improcedencia invocada.

(74) Y, al no haberse hecho valer alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado, ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.

(75) **QUINTO. Precisión de las normas impugnadas.** Con el objetivo de dar mayor claridad al estudio que se llevará a cabo en el presente asunto, resulta conveniente precisar las normas que se controvierten en la presente acción de inconstitucionalidad.

(76) Previamente, es oportuno destacar que, del análisis integral de la demanda, así como de las constancias de autos, se observa que la promovente citó de manera imprecisa las siguientes normas, lo cual se corrige a continuación, a fin de fijar las disposiciones efectivamente cuestionadas:

Norma citada	Norma reclamada
Artículo 13, fracción I, sección "transparencia", en las porciones normativas "copia tamaño carta u oficio 7.26", "copia a color 29.03 de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo.	Artículo 13, fracción II, sección "transparencia", en las porciones normativas "copia tamaño carta u oficio 7.26", "copia a color 29.03 de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo.
Artículo 35, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros.	Artículo 36, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros.
Artículo 35, fracción II, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas	Artículo 35, fracción II, numeral 16, punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas
Artículo 267, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña.	Artículo 27, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña.
Artículo 42, fracciones XV, numerales 1, 3 y 4, CVI, numeral 8, XVII, numerales 1, 2, 3 y 4, y XX, numerales 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura.	Artículo 42, fracciones XV, numerales 1, 3 y 4, XVI, numeral 8, XVII, numerales 1, 2, 3 y 4, y XX, numerales 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura.

⁹ Registro 164865. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P./J. 38/2010.

(77) Cabe mencionar que, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, la accionante señaló como norma impugnada el artículo 34, fracción V, numerales 25, 33 y 34; sin embargo, ninguna de las fracciones de dicho precepto contiene los numerales indicados, como se observa a continuación:

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION UMA
I.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$11.50 a \$54.50
II.-	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50

3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
III.-	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
IV.-	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banquetas que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 45.00 a \$ 209.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250

8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2
10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5
12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6
13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 30.00 a \$58.50.
16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 58.50 a \$118.00
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 58.50 a \$118.00
18.	Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico	\$ 588.00 a \$2,353.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación	\$2.35 m2. a \$7.05 m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$2.26 a \$ 3.40
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105
V.	LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	
1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000
4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100
6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100

(78) Tampoco se observa que las conductas sancionadas en los numerales del precepto transcrito tengan relación con las infracciones impugnadas por la accionante.

(79) No obstante, del análisis del apartado relativo a las sanciones administrativas en esa legislación, establecidas en el Título Tercero, capítulo segundo, sección III, denominada "De los ingresos derivados de sanciones", cuyas infracciones se encuentran numeradas en los artículos 34 -antes transcrito- y 35, se advierte que la única norma que coindice con el tipo de conductas impugnadas por la promovente es la prevista en el artículo **35, fracción V, numeral 27**; por lo que, atento a la causa de pedir, este Tribunal Pleno considera que es ésta la que debe tenerse como reclamada y será motivo de análisis en la presente ejecutoria, cuyo texto señala:

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

Nº.	TABULADOR DE INFRACCIONES SANCION CONCEPTO DE INFRACCION	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		MIN.	MAX.
V.-	CIRCULACION		
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20

(80) Precisado lo anterior, el contenido de las normas controvertidas se transcribe en los cuadros temáticos que se insertan a continuación:

a). Normas relacionadas con el principio de gratuidad en el acceso a la información.

Municipio	Artículos impugnados	Texto
Piedras Negras	Artículo 27, fracción II, numeral 3	ARTÍCULO 27. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de: ... II. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente: ... 3. Expedición de copia a color \$ 22.00.
Ramos de Arizpe	Artículo 33, fracción IX, numeral 3	ARTÍCULO 33. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de: ... IX. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente: ... 3. Expedición de copia a color \$ 23.00.

Saltillo	<p>Artículo 13, fracción II, sección "transparencia", en las porciones normativas "copia tamaño carta u oficio 7.26", "copia a color 29.03", y 32, fracción VI, incisos a), b), c), d) y e)</p>	<p>ARTÍCULO 13. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>...</p> <p>II. Los servicios que adicionalmente se presten materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="753 548 1382 680"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Transparencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Copia tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.26</td> </tr> <tr> <td>Copia a color, carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 29.03</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 32. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="786 1083 1382 1451"> <tbody> <tr> <td>a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 41.50</td> </tr> <tr> <td>b) Por cada disco compacto CD-R</td> <td style="text-align: right;">\$ 21.00</td> </tr> <tr> <td>c) Expedición de copia a color</td> <td style="text-align: right;">\$ 31.50</td> </tr> <tr> <td>d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> </tbody> </table>	Transparencia		Copia tamaño carta u oficio	\$ 7.26	Copia a color, carta u oficio	\$ 29.03	a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$ 41.50	b) Por cada disco compacto CD-R	\$ 21.00	c) Expedición de copia a color	\$ 31.50	d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$ 1.00	e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$ 1.00
Transparencia																		
Copia tamaño carta u oficio	\$ 7.26																	
Copia a color, carta u oficio	\$ 29.03																	
a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$ 41.50																	
b) Por cada disco compacto CD-R	\$ 21.00																	
c) Expedición de copia a color	\$ 31.50																	
d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$ 1.00																	
e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$ 1.00																	
Torreón	<p>Artículos 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4; 51, numeral 14, números 1 y 3</p>	<p>ARTÍCULO 42. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>1. Expedición de copia simple: \$ 3.12 pesos. ...</p>																

		<p>3. Expedición de copia a color: \$ 29.00 pesos.</p> <p>4. Por cada disco compacto: \$ 22.00 pesos.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:</p> <p>...</p> <p>14. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$20.00 pesos</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color: \$ 22.00 pesos</p>
Guerrero	Artículo 27, fracción VIII, numeral 3	<p>ARTÍCULO 27. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>VIII. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.50</p>
Monclova	Artículo 39, fracción XI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 39. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>XI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 26.60</p>
Morelos	Artículo 35, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00.</p>

Múzquiz	Artículo 28, fracción III, numeral 3	<p>ARTÍCULO 28. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>III. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00</p>
Nava	Artículo 37, fracción X, numeral 3	<p>ARTÍCULO 37. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>X. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00.</p>
Parras	Artículo 30, fracción II, numeral 14, inciso c)	<p>ARTÍCULO 30. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>II. Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:</p> <p>...</p> <p>14. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>c) Expedición de copia a color \$ 23.00.</p>
Viesca	Artículo 33, fracción V, numeral 3	<p>ARTÍCULO 33. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 24.00</p>

Villa Unión	Artículo 25, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 25. Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.50.</p>
Zaragoza	Artículo 25, fracción VI, numeral 2	<p>ARTÍCULO 25. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente tabla:</p> <p>...</p> <p>2. Expedición de copia a color \$ 22.50.</p>
Abasolo	Artículo 16, fracción II, numeral 3	<p>ARTÍCULO 16. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>II. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$19.00</p>
Arteaga	Artículo 27, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 27. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00</p>

Candela	Artículo 22, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 22. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color, \$ 21.94</p>
Escobedo	Artículo 20, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 20. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 17.50</p>
Francisco I. Madero	Artículo 33, fracción IX, numeral 3	<p>ARTÍCULO 33. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>IX. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 21.30</p>
Frontera	Artículo 22, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 22. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 26.00</p>

Hidalgo	Artículo 18, fracción V, numeral 3	<p>ARTÍCULO 18. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 21.50.</p>				
Jiménez	Artículo 34, fracción VIII, numeral 3	<p>ARTÍCULO 34. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>VIII. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00</p>				
Juárez	Artículo 20, fracción V, numeral 3	<p>ARTÍCULO 20. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00.</p>				
Lamadrid	Artículo 21, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 21. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="751 1833 1386 1906"> <thead> <tr> <th data-bbox="751 1833 1182 1860">CONCEPTO</th> <th data-bbox="1182 1833 1386 1860">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="751 1875 1182 1902">3. Expedición de copia a color</td> <td data-bbox="1182 1875 1386 1902">\$ 22.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	3. Expedición de copia a color	\$ 22.00
CONCEPTO	CUOTA					
3. Expedición de copia a color	\$ 22.00					

Matamoros	Artículo 36, fracción V, numeral 3	<p>ARTÍCULO 36. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$27.17</p>
Nadadores	Artículo 29, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 29. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 21.00</p>
Ocampo	Artículo 19, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 19. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 20.90</p>
Progreso	Artículo 32, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 32. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00.</p>

Sabinas	Artículo 41, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 41. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.50.</p>
Sacramento	Artículo 25, fracción III, numeral 3	<p>ARTÍCULO 25. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>III. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 20.50</p>
San Buenaventura	Artículo 28, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 28. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 17.50</p>
San Juan de Sabinas	Artículo 35, fracción II, numeral 16, punto 3	<p>ARTÍCULO 35. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.</p> <p>...</p>

		<p>16. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.50.</p>
San Pedro	Artículo 37, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 37. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3.- Expedición de copia a color \$ 22.00.</p>
Sierra Mojada	Artículo 21, numeral 3	<p>ARTÍCULO 21. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.36</p>
Acuña	Artículo 27, fracción III	<p>ARTÍCULO 27. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>III. Expedición de copia a color \$ 23.00.</p>
Allende	Artículo 28, fracción IV, numeral 3	<p>ARTÍCULO 28. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 22.00</p>

Castaños	Artículo 33, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 33. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 25.50</p>														
Cuatro Ciénegas de Carranza	Artículo 33, fracción VI	<p>ARTÍCULO 33. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="786 926 1377 1430"> <tr> <td>Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio</td> <td>\$19.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada disco compacto CD-R</td> <td>\$ 11.50</td> </tr> <tr> <td>Expedición de copia a color</td> <td>\$ 22.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada copia simple tamaño carta u oficio</td> <td>\$0.60</td> </tr> <tr> <td>Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio</td> <td>\$0.60</td> </tr> <tr> <td>Expedición de copia simple de planos</td> <td>\$86.00</td> </tr> <tr> <td>Expedición de copia certificada de planos.</td> <td>\$53.00 adicional a la anterior cuota</td> </tr> </table>	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$19.00	Por cada disco compacto CD-R	\$ 11.50	Expedición de copia a color	\$ 22.00	Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$0.60	Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$0.60	Expedición de copia simple de planos	\$86.00	Expedición de copia certificada de planos.	\$53.00 adicional a la anterior cuota
Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$19.00															
Por cada disco compacto CD-R	\$ 11.50															
Expedición de copia a color	\$ 22.00															
Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$0.60															
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$0.60															
Expedición de copia simple de planos	\$86.00															
Expedición de copia certificada de planos.	\$53.00 adicional a la anterior cuota															
General de Cepeda	Artículo 24, fracción VI, numeral 3	<p>ARTÍCULO 24. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas</p> <p>...</p> <p>VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>...</p> <p>3. Expedición de copia a color \$ 23.50.</p>														

b). Artículos que establecen infracciones por conductas indeterminadas o imprecisas.

Municipio	Artículos impugnados	Texto																								
Torreón	Artículo 61, numeral 188	<p>ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Medida y Actualización, que a continuación se enuncian</p> <p>...</p> <p>188. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 60 a 80 UMA</p>																								
Guerrero	Artículo 42, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4	<p>ARTÍCULO 42. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila, son las siguientes:</p> <p>I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <p style="text-align: center;">TABULADOR SANCION (U.M.A.)</p> <table border="1" data-bbox="672 949 1377 1440"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Alterar el orden</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 1633 1377 1915"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8.</td> <td>Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables	2	10	4.	Alterar el orden	2	10		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																							
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10																							
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables	2	10																							
4.	Alterar el orden	2	10																							
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																							
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10																							

		<p>III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.</td> <td>5</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.</td> <td>Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10	2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30	3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20	4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																											
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10																											
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30																											
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10																											
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																											
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20																											
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10																											
<p>Nava</p>	<p>Artículo 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXVII.- Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente relación en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>41.</td> <td>Ebrio y escandaloso</td> <td>13</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>42.</td> <td>Ebrio tirado</td> <td>7</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>43.</td> <td>Ebrio en vía publica</td> <td>7</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>45.</td> <td>Inmoral</td> <td>13</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	41.	Ebrio y escandaloso	13	18	42.	Ebrio tirado	7	12	43.	Ebrio en vía publica	7	12	45.	Inmoral	13	18								
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																											
41.	Ebrio y escandaloso	13	18																											
42.	Ebrio tirado	7	12																											
43.	Ebrio en vía publica	7	12																											
45.	Inmoral	13	18																											
<p>Parras</p>	<p>Artículo 46, fracción XII, numeral 27</p>	<p>ARTÍCULO 46. Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XII.</td> <td>SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>27.</td> <td>Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	XII.	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:			27.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8																
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																											
XII.	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:																													
27.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8																											

<p>Viesca</p>	<p>Artículo 46, numerales 3 y 6</p>	<p>ARTÍCULO 46. Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en Unidades de Medida y Actualización:</p> <table border="1" data-bbox="703 315 1349 472"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.</td> <td>Faltas a la moral</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>Insultos</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	No.	INFRACCIÓN	MÍN	MAX	3.	Faltas a la moral	1	4	6.	Insultos	2	6																				
No.	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																															
3.	Faltas a la moral	1	4																															
6.	Insultos	2	6																															
<p>Villa Unión</p>	<p>Artículo 41, fracciones XXIV, numerales 1, 3 y 4, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3</p>	<p>ARTÍCULO 41. Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 779 1377 1194"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.</td> <td>5</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.</td> <td>5</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Alterar el orden.</td> <td>5</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>XXVI. Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 1375 1377 1583"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>XXIX. Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="703 1766 1349 1904"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.</td> <td>Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	5	20	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15	4.	Alterar el orden.	5	20		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	5	10		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	3.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	5	10
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																															
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	5	20																															
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15																															
4.	Alterar el orden.	5	20																															
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																															
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	5	10																															
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																															
3.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	5	10																															

Arteaga	Artículo 39, fracción I, numerales 20 y 21	<p>ARTÍCULO 39. Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública. Serán estipuladas en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <table border="1" data-bbox="672 369 1375 617"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.</td> <td colspan="3">AL CIRCULAR:</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>En estado de ebriedad completa.</td> <td>20</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>En estado de ebriedad incompleta.</td> <td>20</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	I.	AL CIRCULAR:			20	En estado de ebriedad completa.	20	50	21	En estado de ebriedad incompleta.	20	50																
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																															
I.	AL CIRCULAR:																																	
20	En estado de ebriedad completa.	20	50																															
21	En estado de ebriedad incompleta.	20	50																															
Candela	Artículo 35, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 3 y IV, numeral 1	<p>ARTÍCULO 35. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="672 816 1317 1856"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCIÓN</th> <th>MÍN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones, según las tarifas siguientes:</td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Alterar el orden</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td colspan="4">II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td colspan="4">III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes:</td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.</td> <td>2</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	MÍN	MAX	I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones, según las tarifas siguientes:				1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10	3.	Alterar el orden	5	10	II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes				3.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10	III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes:				1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
	INFRACCIÓN	MÍN	MAX																															
I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones, según las tarifas siguientes:																																		
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10																															
3.	Alterar el orden	5	10																															
II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes																																		
3.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10																															
III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes:																																		
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8																															

Escobedo	Artículos 36, fracciones I, II, III y IV, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV	<p>ARTÍCULO 36. Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="673 262 1364 672"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados</td> <td>5</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas</td> <td>20</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones</td> <td>5</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Alterar el orden</td> <td>15</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 38. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:</p> <table border="1" data-bbox="673 840 1364 1249"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.</td> <td>Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia</td> <td>20</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 41. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 40 días de Unidades de Medida y Actualización:</p> <table border="1" data-bbox="673 1396 1364 1522"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV</td> <td>Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas</td> <td>8</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	I.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados	5	40	II.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas	20	50	III.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones	5	25	IV.	Alterar el orden	15	100		INFRACCION	MÍN	MÁX	I.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10	II.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	10	20	IV.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia	20	30		INFRACCION	MÍN	MÁX	IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	8	15
	INFRACCION	MÍN	MÁX																																											
I.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados	5	40																																											
II.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas	20	50																																											
III.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones	5	25																																											
IV.	Alterar el orden	15	100																																											
	INFRACCION	MÍN	MÁX																																											
I.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10																																											
II.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	10	20																																											
IV.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia	20	30																																											
	INFRACCION	MÍN	MÁX																																											
IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	8	15																																											
Frontera	Artículo 35, fracción V, numeral 27	<p>ARTÍCULO 35. Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="673 1711 1364 1879"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V</td> <td>CIRCULACIÓN</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>27</td> <td>Ingerir bebidas embriagantes al conducir</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	V	CIRCULACIÓN			27	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20																																
	INFRACCION	MÍN	MÁX																																											
V	CIRCULACIÓN																																													
27	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20																																											

Hidalgo	Artículo 26, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, y, III, numerales 1 y 3	<p>ARTÍCULO 26. Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por reincidencia de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:</p> <p>I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 489 1373 865"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.</td> <td>2</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.</td> <td>3</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Alterar el orden</td> <td>3</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 1010 1373 1310"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.</td> <td>2</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.</td> <td>2</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	2	5	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8	4	Alterar el orden	3	15		INFRACCION	MÍN	MÁX	1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7	3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	7
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	2	5																											
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8																											
4	Alterar el orden	3	15																											
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7																											
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	7																											
Jiménez	Artículo 50, fracciones I, numerales 1, 3 y 4, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4	<p>ARTÍCULO 50. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:</p> <p>I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 1509 1383 1885"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Alterar el orden</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10	4.	Alterar el orden	10	20												
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10																											
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10																											
4.	Alterar el orden	10	20																											

		<p>III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 279 1378 774"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.</td> <td>4</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.</td> <td>4</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.</td> <td>10</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 947 1378 1207"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.</td> <td>Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8	2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8	3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	10	15		INFRACCION	MÍN	MÁX	3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20	4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8																											
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8																											
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	10	15																											
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20																											
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20																											
<p>Juárez</p>	<p>Artículo 32, fracciones XVII y XIX</p>	<p>ARTÍCULO 32. Los ingresos que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="672 1367 1378 1526"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XVII</td> <td>Ebrio en vía pública</td> <td>7</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>XIX</td> <td>Inmoral</td> <td>7</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	XVII	Ebrio en vía pública	7	10	XIX	Inmoral	7	10																
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
XVII	Ebrio en vía pública	7	10																											
XIX	Inmoral	7	10																											
<p>Lamadrid</p>	<p>Artículo 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3 y VI, numerales 3 y 4</p>	<p>ARTÍCULO 31. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="672 1650 1378 1915"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 Unidades de Medida y Actualización;</td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.</td> <td>3</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 Unidades de Medida y Actualización;				1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	3	8																
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 Unidades de Medida y Actualización;																														
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	3	8																											

		<p>II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:</p> <table border="1" data-bbox="672 277 1373 466"> <tr> <td data-bbox="672 277 748 466">7.</td> <td data-bbox="748 277 1170 466">Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.</td> <td data-bbox="1170 277 1263 466">5</td> <td data-bbox="1263 277 1373 466">10</td> </tr> </table> <p>III. Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 Unidades de Medida y Actualización:</p> <table border="1" data-bbox="672 617 1373 1037"> <tr> <td data-bbox="672 617 748 768">1.</td> <td data-bbox="748 617 1170 768">Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.</td> <td data-bbox="1170 617 1263 768">2</td> <td data-bbox="1263 617 1373 768">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="672 768 748 888">2.</td> <td data-bbox="748 768 1170 888">Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.</td> <td data-bbox="1170 768 1263 888">2</td> <td data-bbox="1263 768 1373 888">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="672 888 748 1037">3.</td> <td data-bbox="748 888 1170 1037">Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad.</td> <td data-bbox="1170 888 1263 1037">2</td> <td data-bbox="1263 888 1373 1037">7</td> </tr> </table> <p>VI. Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:</p> <table border="1" data-bbox="672 1157 1373 1360"> <tr> <td data-bbox="672 1157 748 1276">3.</td> <td data-bbox="748 1157 1170 1276">Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.</td> <td data-bbox="1170 1157 1263 1276">2</td> <td data-bbox="1263 1157 1373 1276">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="672 1276 748 1360">4.</td> <td data-bbox="748 1276 1170 1360">Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas</td> <td data-bbox="1170 1276 1263 1360">2</td> <td data-bbox="1263 1276 1373 1360">8</td> </tr> </table>	7.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10	1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7	2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7	3.	Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad.	2	7	3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10	4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	8
7.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10																							
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7																							
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7																							
3.	Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad.	2	7																							
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10																							
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	8																							
Nadadores	Artículo 44, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 8, y III numerales 1, 2 y 3	<p>ARTÍCULO 44. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="672 1472 1373 1915"> <thead> <tr> <th data-bbox="672 1472 748 1520"></th> <th data-bbox="748 1472 1170 1520">INFRACCION</th> <th data-bbox="1170 1472 1263 1520">MÍN</th> <th data-bbox="1263 1472 1373 1520">MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="672 1520 748 1629"></td> <td data-bbox="748 1520 1170 1629">I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;</td> <td data-bbox="1170 1520 1263 1629"></td> <td data-bbox="1263 1520 1373 1629"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="672 1629 748 1709">1.</td> <td data-bbox="748 1629 1170 1709">Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.</td> <td data-bbox="1170 1629 1263 1709">2</td> <td data-bbox="1263 1629 1373 1709">8</td> </tr> <tr> <td data-bbox="672 1709 748 1915">3.</td> <td data-bbox="748 1709 1170 1915">Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.</td> <td data-bbox="1170 1709 1263 1915">2</td> <td data-bbox="1263 1709 1373 1915">3</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX		I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;			1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.	2	8	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3								
	INFRACCION	MÍN	MÁX																							
	I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;																									
1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.	2	8																							
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3																							

		<p>II. Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización.</p> <table border="1" data-bbox="667 262 1383 422"> <tr> <td data-bbox="667 262 748 422">8.</td> <td data-bbox="748 262 1170 422">Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.</td> <td data-bbox="1170 262 1263 422">5</td> <td data-bbox="1263 262 1383 422">10</td> </tr> </table> <p>III. Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.</p> <table border="1" data-bbox="667 527 1383 898"> <tr> <td data-bbox="667 527 748 653">1.</td> <td data-bbox="748 527 1170 653">Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero</td> <td data-bbox="1170 527 1263 653">2</td> <td data-bbox="1263 527 1383 653">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="667 653 748 758">2.</td> <td data-bbox="748 653 1170 758">Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas</td> <td data-bbox="1170 653 1263 758">2</td> <td data-bbox="1263 653 1383 758">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="667 758 748 898">3.</td> <td data-bbox="748 758 1170 898">Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.</td> <td data-bbox="1170 758 1263 898">2</td> <td data-bbox="1263 758 1383 898">15</td> </tr> </table>	8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10	1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10	2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10	3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15																
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10																															
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10																															
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10																															
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15																															
Sacramento	Artículo 37, fracciones I, numerales 1 y 3, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4	<p>ARTÍCULO 37. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán de acuerdo a Unidad de Medida y Actualización y son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="667 1003 1383 1915"> <thead> <tr> <th data-bbox="667 1003 748 1052"></th> <th data-bbox="748 1003 1170 1052">INFRACCION</th> <th data-bbox="1170 1003 1263 1052">MÍN</th> <th data-bbox="1263 1003 1383 1052">MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" data-bbox="667 1052 1383 1157">I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="667 1157 748 1230">1.</td> <td data-bbox="748 1157 1170 1230">Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados</td> <td data-bbox="1170 1157 1263 1230">5</td> <td data-bbox="1263 1157 1383 1230">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="667 1230 748 1419">3.</td> <td data-bbox="748 1230 1170 1419">Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.</td> <td data-bbox="1170 1230 1263 1419">5</td> <td data-bbox="1263 1230 1383 1419">25</td> </tr> <tr> <td colspan="4" data-bbox="667 1419 1383 1524">II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="667 1524 748 1682">8.</td> <td data-bbox="748 1524 1170 1682">Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.</td> <td data-bbox="1170 1524 1263 1682">10</td> <td data-bbox="1263 1524 1383 1682">20</td> </tr> <tr> <td colspan="4" data-bbox="667 1682 1383 1787">III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="667 1787 748 1915">1.</td> <td data-bbox="748 1787 1170 1915">Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero</td> <td data-bbox="1170 1787 1263 1915">2</td> <td data-bbox="1263 1787 1383 1915">6</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:				1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25	II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:				8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20	III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:				1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6
	INFRACCION	MÍN	MÁX																															
I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:																																		
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15																															
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25																															
II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:																																		
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20																															
III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:																																		
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6																															

		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>2.</td> <td>Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td colspan="4">VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	6	3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	6	VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:				3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	10	4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10																				
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	6																																							
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	6																																							
VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:																																										
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	10																																							
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10																																							
San Buenaventura	Artículo 42, fracciones XV, numerales 1, 3 y 4, XVI, numeral 8, XVII, numerales 1, 2, 3 y 4, y XX, numerales 3 y 4	<p>ARTÍCULO 42. Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidades de Medida y Actualización (UMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">XV. Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)</td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.</td> <td>2</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Alterar el orden</td> <td>3</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td colspan="4">XVI. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA):</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona</td> <td></td> <td>8.</td> </tr> <tr> <td colspan="4">XX. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA):</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.</td> <td>3</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.</td> <td>2</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	XV. Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)				1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10	3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8	4.	Alterar el orden	3	10	XVI. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA):				8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona		8.	XX. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA):				3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5	4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
	INFRACCION	MÍN	MÁX																																							
XV. Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)																																										
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10																																							
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8																																							
4.	Alterar el orden	3	10																																							
XVI. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA):																																										
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona		8.																																							
XX. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA):																																										
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5																																							
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10																																							

Sierra Mojada	Artículo 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38	<p>ARTÍCULO 28. Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA)</p> <table border="1" data-bbox="672 310 1370 600"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24.</td> <td>Ebrio escandaloso de</td> <td>5</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>25.</td> <td>Ebrio tirado en la vía pública de</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>27.</td> <td>Por realizar acciones inmorales en la vía pública de</td> <td>5</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>37.</td> <td>Ebrio en la vía pública de</td> <td>1</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>38.</td> <td>Ebrio y provocar riña de</td> <td>1</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	24.	Ebrio escandaloso de	5	7	25.	Ebrio tirado en la vía pública de	3	6	27.	Por realizar acciones inmorales en la vía pública de	5	7	37.	Ebrio en la vía pública de	1	6	38.	Ebrio y provocar riña de	1	6				
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
24.	Ebrio escandaloso de	5	7																											
25.	Ebrio tirado en la vía pública de	3	6																											
27.	Por realizar acciones inmorales en la vía pública de	5	7																											
37.	Ebrio en la vía pública de	1	6																											
38.	Ebrio y provocar riña de	1	6																											
Acuña	Artículo 50, fracción I, numerales 1 y 4	<p>ARTÍCULO 50.- Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a los siguientes conceptos:</p> <p>I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="672 802 1370 961"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Alterar el orden</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	4	10	4.	Alterar el orden	10	20																
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	4	10																											
4.	Alterar el orden	10	20																											
Cuatro Ciénegas de Carranza	Artículo 47, fracciones I, numerales 1, 4, 5 y 7, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4	<p>ARTÍCULO 47.- Los parámetros de cobro con motivo de los conceptos de sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="672 1062 1370 1875"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.</td> <td>5</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	I	Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:			1.	A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.	5	20	4.	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10	5.	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10	7	A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.	5	10	II.	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MÍN	MÁX																											
I	Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:																													
1.	A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.	5	20																											
4.	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10																											
5.	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10																											
7	A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.	5	10																											
II.	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización																													

		<p>6. A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.</p> <p>III. Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización</p> <p>1. A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.</p> <p>2. A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.</p> <p>3. A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.</p> <p>VI. Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización</p> <p>3. A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.</p> <p>4. A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.</p>	10	25																
General de Cepeda	Artículo 40, fracción VIII, numerales 7 y 16	<p>ARTÍCULO 40. Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>INFRACCION</th> <th>MÍN</th> <th>MÁX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VIII</td> <td colspan="3">SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>Insultar a la autoridad</td> <td>20</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>16.</td> <td>Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas</td> <td>20</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCION	MÍN	MÁX	VIII	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:			7.	Insultar a la autoridad	20	30	16.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	20	40		
	INFRACCION	MÍN	MÁX																	
VIII	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:																			
7.	Insultar a la autoridad	20	30																	
16.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	20	40																	

(81) Establecido el anterior, procede ahora el estudio de los conceptos de invalidez correspondientes, lo que se hará en considerandos independientes en los que se abordará cada uno de los temas generales antes relacionados.

(82) SEXTO. Análisis de las normas relacionadas con el derecho de acceso a la información.

(83) En su primer concepto de invalidez la promovente afirma que los artículos que controvierte en ese apartado transgreden el derecho humano de acceso a la información, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria, pues establecen cobros injustificados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos y no atienden a los costos de los materiales utilizados.

(84) Sostiene que conforme a los artículos 6 constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito, pudiendo, excepcionalmente, cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información, ni el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.

(85) Señala que tales preceptos establecen cobros injustificados por la reproducción de la información en copias simples, copias a color, impresiones o su digitalización en medios magnéticos, por lo que si no existe razonamiento que justifique el cobro de reproducción de información con una base objetiva, sólo puede significar que la cuota se determinó arbitrariamente sin contemplar el costo real de los materiales utilizados.

(86) Asimismo, se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria porque las cuotas fijadas no corresponden con lo que efectivamente el Estado eroga en los materiales para reproducir la información solicitada.

(87) Para el análisis de tales argumentos, conviene recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017,¹⁰ 13/2018 y su acumulada 25/2018¹¹, 10/2019¹², 13/2019¹³, 15/2019¹⁴ y 27/2019,¹⁵ en las que se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional¹⁶, se pronunció sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, y en específico el de gratuidad, haciendo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

(88) Así, el Tribunal Pleno determinó que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información.

(89) El principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁷, en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, su artículo 141¹⁸ dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

(90) Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General relativa son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.

¹⁰ Resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

¹¹ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

¹² Resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

¹³ Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁴ Resuelta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁵ Resuelta en sesión de tres de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁶ “**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...].

¹⁷ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”

¹⁸ “**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

(91) Conforme a lo anterior, se estableció que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dado la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

(92) Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

(93) Aunado a lo anterior, se afirmó que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

(94) También se señaló que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la misma.

(95) Con base en el parámetro de constitucionalidad expuesto, se analizarán los supuestos previstos en las disposiciones impugnadas, que han quedado precisadas en el inciso **a)** del considerando previo de la presente sentencia.

(96) Así, de las normas cuestionadas se advierte que los treinta y ocho Municipios del Estado de Coahuila establecieron el cobro por la expedición de **copias a color** en materia de Acceso a la Información Pública en montos diversos que oscilan entre \$17.50 (diecisiete pesos 50/100 m.n.) y \$31.50 (treinta y un pesos 50/100 m.n.).

(97) Por su parte, las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cuatro Ciénegas de Carranza, Saltillo y Torreón, establecen el cobro en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes supuestos:

- a)** Copias simples o impresiones en tamaños carta u oficio, entre \$0.60 (sesenta centavos de peso 60/100 m.n.) y \$7.26 (siete pesos 26/100 m.n.);
- b)** Expedición de copias certificadas en montos de \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 m.n.); \$41.50 (cuarenta y un pesos 50/100 m.n.) y \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.), respectivamente;
- c)** Entrega de información en disco compacto CD, en montos de \$11.50 (once pesos 50/100 m.n.); \$21.00 (veintiún pesos 00/100 m.n.) y \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.), respectivamente.
- d)** Expedición de copias de planos (sólo por lo que hace a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza), por \$86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) en el caso de copia simple y \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) adicional a la cuota anterior, por copia certificada.

(98) Atento a ello, para analizar la validez de las disposiciones impugnadas, es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

(99) Lo anterior, tomando en cuenta que se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad.

(100) Ahora bien, de la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas, se advierte que **en las leyes impugnadas el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno**, sino que lo determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

(101) Así, resulta evidente la **inconstitucionalidad de las normas impugnadas por la accionante en este apartado**, en cuanto a la expedición de **copias a color**.

(102) Sin que pase inadvertido que el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

(103) En ese mismo sentido y por las mismas razones, resulta la **inconstitucionalidad** de los diversos supuestos relativos a la expedición de copias simples o impresiones en tamaño carta u oficio; copias certificadas, información entregada en disco compacto CD, ya que ni en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cuatro Ciénegas de Carranza, Saltillo y Torreón, ni de los procedimientos o antecedentes legislativos de éstas se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos. Máxime que tampoco se justificó la diferencia entre las tarifas y el valor comercial de los insumos.

(104) Además, del contenido de los conceptos que prevén la impresión y expedición de copias simples o certificadas, se desprende que las tarifas están previstas a razón de cada hoja, siendo que conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas.

(105) Derivado de lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio del resto de los argumentos que hace valer la promovente, relacionados con la transgresión al principio de proporcionalidad tributaria, ante la declaratoria de invalidez total de las porciones normativas reclamadas.

(106) Al respecto, es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 37/2004 emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**¹⁹.

(107) **SÉPTIMO. Análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo.**

(108) En su **segundo concepto de invalidez**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que los artículos controvertidos prevén cobros por multas derivadas de la comisión de infracciones administrativas, tales como: insultos, ultrajes, ofensas y agresiones verbales a la autoridad de tránsito o a algún miembro de la sociedad; por la producción de ruidos que por cualquier medio provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas; o, a quienes presenten estado de embriaguez, lo cual considera conculca los derechos a la seguridad jurídica, de la libertad de expresión y el principio de taxatividad, pues resultan ambiguas e indeterminadas y queda al arbitrio de la autoridad la determinación de los casos en que se surten tales infracciones.

(109) Destaca que las normas cuestionadas no permiten que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por las autoridades en caso de exteriorizar una manifestación o idea que pudiera constituir una presunta ofensa, insulto, frase obscena o falta de respeto dirigida a las autoridades de tránsito o algún miembro de la sociedad.

(110) Afirma que tales disposiciones permiten un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa, si es calificado como ofensivo contra cualquier persona a la que se infiera.

(111) Por otro lado, respecto de las normas que sancionan la producción de ruidos que por cualquier medio provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas, argumenta que implican necesariamente una evaluación subjetiva para determinar cuándo una conducta "atenta contra la tranquilidad de las personas".

(112) Asimismo, las normas que establecen sanciones como: ebriedad completa o incompleta, ebrio tirado, ebrio escandaloso, ebrio en vía pública, ebrio e inmoral, entre otros, transgreden el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, al resultar ambigua, abierta y poco clara la manera en la que el legislador local estableció tales sanciones, porque no prevé el parámetro para determinar el estado de embriaguez, lo que permite la discrecionalidad por parte de la autoridad al momento de determinar si la conducta puede o no ser sancionable.

¹⁹ P./J. 37/2004. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863, número de registro 181398. Cuyo texto es el siguiente: *Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.*

(113) Previo al análisis de las normas cuestionadas este Tribunal Pleno estima conveniente retomar las consideraciones expuestas al resolver la **acción de inconstitucionalidad 34/2019**²⁰.

(114) En dicho asunto se indicó que este Alto Tribunal ha reconocido en diversos criterios, que dentro del derecho administrativo sancionador se encuentran, entre otras, las sanciones administrativas a los reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional que, a su vez, dispone que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. Citó a manera ejemplificativa la tesis 1a. CCCXVI/2014 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN**²¹.

(115) Asimismo, se puntualizó que los principios del derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador con los matices y modulaciones propias de la expresión de la potestad punitiva del Estado de que se trate, de conformidad con los criterios siguientes: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**²²; **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**²³; y, **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES**²⁴.

(116) Bajo la premisa de que los principios de la materia penal son aplicables con matices y modulaciones al derecho administrativo sancionador, dentro del cual se encuentran las sanciones administrativas aplicables a las conductas infractoras de reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional, se destacó que, conforme al principio de legalidad, reconocido en el diverso 14, párrafo tercero, del propio ordenamiento fundamental, en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

(117) Precisó que al interpretar este último precepto, este Alto Tribunal ha establecido que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se limita a los actos de aplicación, sino que incluye la ley que se aplica, de manera que debe ser redactada de forma clara, precisa y exacta a fin de que el gobernado esté cierto de la conducta infractora y de la sanción aplicable, aunado a que debe incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o menoscabo en la defensa del procesado o interesado.

²⁰ Resuelta en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve.

²¹ **1a. CCCXVI/2014** (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 572, número de registro: 2007406, cuyo contenido señala: *El ámbito constitucionalmente legítimo de participación de la autoridad administrativa en los procesos de producción jurídica en el derecho administrativo sancionador, debe determinarse por referencia a los imperativos de tres valores en juego, a saber: 1) el control democrático de la política punitiva (reserva de ley); 2) la previsibilidad con la que han de contar las personas sobre las consecuencias de sus actos; y, 3) la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad (ambas vertientes del principio de tipicidad). Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscribe la premisa de que los componentes del principio de legalidad no pueden tener un grado de exigencia idéntico en todos los ámbitos del derecho citado, sino que han de modularse de acuerdo con la función desempeñada por el Estado, por lo que para determinar el balance debido es necesario establecer en qué terreno se encuentra la materia de escrutinio constitucional y cuáles son los elementos diferenciados a considerar. Ahora bien, de una lectura íntegra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que, al menos, existen cinco ramas del derecho referido, sin que ello implique que no puedan aceptarse posteriormente nuevas manifestaciones: 1) las sanciones administrativas a los reglamentos de policía, del artículo 21 constitucional; 2) las sanciones a que están sujetos los servidores públicos, así como quienes tengan control de recursos públicos, en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal; 3) las sanciones administrativas en materia electoral; 4) las sanciones a que están sujetos los agentes económicos y operadores de los mercados regulados en el contexto de la planificación económica y social del Estado; y, 5) una categoría residual, donde se prevén las sanciones a que están sujetos los particulares con motivo de una actividad de interés público regulado administrativamente (aduanero, inmigración, ambiental, entre otros). Este listado no tiene el fin de establecer los únicos ámbitos integrantes del derecho administrativo sancionador, pero sí evidencia los que han sido explorados en la jurisprudencia, en que se han fijado distintos balances de acuerdo a los elementos normativos y jurisprudenciales que definen una naturaleza propia que, por ejemplo, en el caso de las sanciones administrativas establecidas en los reglamentos, ha llevado a concluir que no es aplicable el principio de reserva de ley, pero sí el de tipicidad, a diferencia del ámbito donde el Estado se desempeña como policía, en el que los tres principios exigen una aplicación cercana a la exigida en materia penal. Entre ambos extremos, cabe reconocer ámbitos intermedios, donde el Estado desempeña un papel regulador en el que los tres valores adquieren una modulación menor al último pero mayor al primero, pues se permite la integración de los tipos administrativos con fuentes infralegales, pero siempre bajo los lineamientos generales establecidos en las leyes. Por tanto, el grado de exigencia del principio constitucional de legalidad exige un ejercicio previo de reconocimiento del ámbito donde se ubica la materia de estudio.*

²² **Jurisprudencia P.J.J. 99/2006** del tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, número de registro: 174488.

²³ **Jurisprudencia P.J.J. 100/2006** del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, número de registro: 174326.

²⁴ **Tesis aislada 1a. CCCXVI/2014**, de la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 573, número de registro: 2007407.

(118) Asimismo, que el principio de legalidad se conforma por diversos subprincipios o garantías, dentro del cual está el de taxatividad que se traduce en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.

(119) También, que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado, de modo que no sólo son válidas las normas sobre las que exista plena certeza de la conducta infractora y de la sanción aplicable, pues ello es lógicamente imposible ya que el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, sino que lo que se pretende al analizar si una norma respeta el principio de taxatividad es determinar que su grado de imprecisión es razonable, es decir, que es lo suficientemente clara.

(120) Finalmente, destacó que se ha reconocido que la aplicación de tales principios, tanto en materia penal como en las diversas disciplinas conducentes, no tienen como fin excluir totalmente el aspecto subjetivo de su entendimiento y aplicación, sino garantizar el valor preservado por el principio de legalidad, es decir, proscribir la arbitrariedad de la actuación estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

(121) Razonó que lo pretendido con el análisis e interpretación del principio de legalidad reconocido en el artículo 14 constitucional es garantizar la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones, la primera, permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana y, la segunda, proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas. Consideraciones que apoyó en el criterio contenido en la jurisprudencia 1a.J. 54/2014, de la Primera Sala, que establece: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**²⁵.

(122) Con apoyo en tales premisas se realizará el análisis de constitucionalidad de las normas aquí impugnadas a fin de determinar su validez o invalidez.

(123) Ahora bien, la promovente divide sus argumentos en tres temas, atendiendo a las conductas que pretende sancionar el legislador local en las normas cuestionadas, conforme a lo siguiente:

(124) **TEMA 1. Por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad.**

(125) De las normas transcritas en el inciso b) del considerando quinto de la presente sentencia, se colige que la promovente reclama dentro de este rubro, las conductas que se enumeran a continuación:

1.1	Proferir o "A quien infiera" palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.
1.2	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
1.3	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.
1.4	Insultos

²⁵ **Jurisprudencia 1a.J. 54/2014 (10a.)** de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, página 1667, número de registro: 2006867. Cuyo texto es el siguiente: *El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.*

1.5	Insultar a la autoridad
1.6	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.
1.7	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.
1.8	Realizar u ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
1.9	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
1.10	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados
1.11	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.
1.12	Alterar el orden
1.13	Faltas a la moral
1.14	Inmoral
1.15	Por realizar acciones inmorales en la vía pública

(126) De la lectura de las normas impugnadas se advierte que las conductas acotadas en los numerales 1.1. a 1.7, contienen expresiones como: proferir o inferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; insultos; insultos a la autoridad; molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas; molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas; y, faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad y realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.

(127) Al respecto, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019²⁶, en la que analizó la constitucionalidad de diversas normas del Estado de Morelos similares a las aquí controvertidas, destacó que las normas que sancionen infracciones como los insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.

(128) Concluyó que las normas que sancionan ese tipo de conductas buscan prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

(129) Se indicó que no obstante lo anterior, la redacción de ese tipo de normas evidencia un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

(130) Sostuvo que tal circunstancia lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna y que, por ende, las normas ahí analizadas resultaban violatorias del principio de taxatividad.

(131) Al aplicar esas razones al asunto que nos ocupa, es manifiesta la inconstitucionalidad de las disposiciones que contienen las infracciones antes referidas, en tanto que se trata de normas, cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación por parte del aplicador, para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria, falta de respeto, insulto, señas o actitudes obscenas encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, generando incertidumbre en los gobernados.

²⁶ Resuelta en sesión de 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos ... décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en su parte 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas al respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad" [...]."

(132) Asimismo, este Tribunal Pleno considera que las normas que sancionan las conductas identificadas en los puntos 1.8 a 1.10, relativas a: ofrecer o “a quien realice”, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas; causar molestias, por cualquier medio, que impida el legítimo uso o disfrute de un bien; y, causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados, son también inconstitucionales.

(133) Lo anterior, porque de igual manera, no describen con suficiente precisión las conductas que prohíben, lo que propicia un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional y subjetiva, cuáles actos o conductas en concreto serán motivo de sanción, así como el grado de afectación o molestia, lo que genera incertidumbre para los gobernados, en contravención al referido principio de taxatividad.

(134) Respecto de la conducta precisada en el numeral 1.11, relativa a “formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito”, este Tribunal Pleno considera que, al margen de que pudiera -o no- ser violatoria del principio de taxatividad, la misma resulta inconstitucional por transgredir los derechos de reunión y libertad de expresión.

(135) Con el fin de corroborar dicha conclusión, resulta oportuno destacar que este Alto Tribunal sostuvo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014²⁷, que la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. De ahí que, las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

(136) Asimismo, estableció, que conforme a los artículos 9 de la Constitución Federal, 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto lícito, lo que abarca todo tipo de reunión, bajo cualquier motivación, sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera, siendo su característica definitoria la concentración de dos o más personas en un lugar determinado.

(137) Destacó también que la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión, su mensaje, y, que en términos del artículo 1 constitucional, el Estado no debe, entre otras cosas, interferir indebidamente en el derecho a la reunión, de modo que sólo puede imponer restricciones a su ejercicio cuando sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.

(138) Por tanto, en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión en el espacio público debe considerarse, por una parte, que al ejercerse la libertad de reunión en ese tipo de espacios, necesariamente habrá interferencia o injerencia con el goce y ejercicio de otros derechos, tanto de las propias personas que se manifiestan como del resto de la población que interactúa con tales concentraciones humanas.

(139) Recalcó que aun cuando en la mayoría de las ocasiones las reuniones pueden generar molestias o distorsiones en el uso de las plazas públicas y vías de comunicación de una urbe, provincia, ciudad, población, etcétera, éstas deben ser sobrellevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población, pues la democracia exige un alto grado de tolerancia al pluralismo y a la manifestación social pública, precisamente porque el uso y/o apropiación del espacio público es el cauce en que las personas pueden expresar y dar a conocer más eficazmente al resto de la población o a las propias autoridades sus ideas, pensamientos, inconformidades, molestias o reclamos.

(140) En ese sentido, la regla general es que todo ejercicio del derecho a la reunión debe presumirse pacífico y con objeto lícito, mientras el motivo de la reunión no sea la ejecución concreta de actos delictivos y no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o se incite, a través de la reunión, a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.

(141) Así que, retomando lo resuelto por este Tribunal Pleno, la norma aquí impugnada resulta restrictiva de los derechos de reunión y libertad de expresión, pues limita su ejercicio por el simple hecho de causar molestias a las personas o impedir el libre tránsito, por lo que resulta necesario **declarar su invalidez**.

(142) Por último, las normas a que aluden los numerales 1.12 a 1.15, sancionan conductas como: alterar el orden; faltas a la moral o realizar acciones inmorales en la vía pública.

²⁷ Resuelta en sesión de 11 de agosto de 2016.

(143) En relación con dicho tópico, el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019²⁸ antes invocadas, señaló que se han emitido diversos criterios respecto a los alcances de los conceptos "moral" y "buenas costumbres", en los que se reconoció que, dado el carácter variable de la noción de "buenas costumbres" y de "moral pública", según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público.

(144) Lo anterior, porque a falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, el juez tiene la obligación de interpretar lo que el común de la gente entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas; sin embargo, ello no significa que se atribuya una facultad omnímoda y arbitraria, pues no se debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos. Lo que se sustentó en las tesis de rubros: **MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES A LAS**²⁹ y **ULTRAJES A LA MORAL, PÚBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES**³⁰.

(145) Precisó, que al resolver el amparo directo 23/2013³¹ la Primera Sala sostuvo que lo que debe entenderse por "moral" o por "buenas costumbres", no puede identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral "pública", entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad. De ahí que interpretar el término "moral" o "buenas costumbres" en forma más extensa, o apelando a lo que consideran las mayorías, constituiría una herramienta para hacer nugatorios los derechos fundamentales de las minorías, y resultaría contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática. En ese sentido, la moral pública varía ampliamente, por lo que no existe un principio aplicable universalmente. De lo anterior derivó el criterio contenido en la tesis 1a. L/2014 (10a.), de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. FORMA EN QUE LA 'MORAL' O 'LAS BUENAS COSTUMBRES', PUEDEN CONSTITUIR RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A DICHS DERECHOS FUNDAMENTALES**³².

(146) Señaló que este Alto Tribunal también ha sostenido que los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos.

²⁸ Aprobada por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, en su parte 3, denominada "Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres". Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra.

²⁹ Tesis aislada de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LVI, página 133, número de registro: 310389.

³⁰ Tesis aislada de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXIX, página 2353, número de registro: 313285.

³¹ Resuelta en sesión de en sesión de veintiuno de agosto de dos mil trece.

³² Tesis 1a. L/2014 (10a.) de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 3, Tomo I, febrero de 2014, página 672, número de registro: 2005536. Cuyo texto es: Si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como límite a la libertad de expresión y el derecho a la información "el ataque a la moral", y que el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1830, define ese hecho ilícito como aquel contrario a las leyes de orden público o a las "buenas costumbres", también lo es que los límites a aquéllos constituyen la excepción a la regla y, como tales, deben interpretarse en forma restrictiva. Así, atendiendo al carácter abstracto e indefinido que tienen los conceptos de "moral" y "buenas costumbres", así como a su mutabilidad, porque cambian constantemente desde una perspectiva social y de persona a persona, debe determinarse la medida y el alcance en que éstos pueden constituir restricciones legítimas a la libertad de expresión y el derecho a la información. Entonces, con base en la doctrina desarrollada por este alto tribunal, las restricciones a los derechos fundamentales no deben ser arbitrarias, sino que deben perseguir finalidades constitucionalmente válidas, ser necesarias para su consecución y proporcionales, esto es, la persecución de ese objetivo no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de los otros derechos fundamentales. Ahora bien, lo que debe entenderse por "moral" o por "buenas costumbres", no puede identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral "pública", entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad. De ahí que interpretar el término "moral" o "buenas costumbres" en forma más extensa, o apelando a lo que consideran las mayorías, constituiría una herramienta para hacer nugatorios los derechos fundamentales de las minorías, y resultaría contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que la moral pública varía ampliamente, por lo que no existe un principio aplicable universalmente; sin embargo, ha agregado que toda restricción a la libertad de expresión no sólo debe justificarse en la protección de un objetivo legítimo -la moral pública-, sino que también debe acreditarse que la medida sea necesaria para lograr ese objetivo. Asimismo, el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha señalado que las restricciones a la libertad de expresión no deben de aplicarse de modo que fomenten el prejuicio y la intolerancia, sino que deben protegerse las opiniones minoritarias, incluso aquellas que incomoden a las mayorías. Por lo tanto, debe distinguirse entre el fomento a la conducta inmoral, que puede ser un motivo legítimo para la aplicación de restricciones, y la expresión de opiniones disidentes o la ruptura de tabúes. En conclusión, la determinación del concepto de "moral" o "buenas costumbres", como límite a los derechos a la libertad de expresión y de información, no puede ser exclusivamente valorativa, ni atender a los criterios de un grupo determinado, sino que debe quedar plenamente justificada, sin limitarlos innecesariamente.

(147) Por lo que en estos casos, el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados, cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio. Lo que tenía sustento en la jurisprudencia **1a./J. 1/2006**, de rubro: **LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS**³³.

(148) Por lo que atendiendo a los criterios expuestos, se consideró que las normas ahí impugnadas, que establecían sanciones por atentar contra la moral y las buenas costumbres, así como la paz, tranquilidad u orden públicos en la jurisdicción municipal, **eran constitucionales**, en la medida en que para su concreción la autoridad correspondiente debía fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atendiendo, además, a las condiciones sociales en que se desenvolvieran los hechos respectivos, a fin de establecer el motivo de la falta respectiva y su consecuente sanción al infractor, conforme a los mandatos exigidos por el artículo 16 constitucional.

(149) Estableció que considerar lo contrario dejaría en un vacío abstracto la aplicación de los conceptos referidos en cualquier ámbito del derecho, por lo que debía reconocerse que la percepción transitoria en los cambios del nivel moral y de las costumbres en una sociedad, corresponde identificarlas a los operadores jurídicos al momento de aplicar las leyes vigentes a hechos que, dentro del conjunto de ideas dominantes en una sociedad, los llenan de contenido.

(150) Conclusiones que, aplicadas al caso concreto, **permiten determinar la validez de las normas que sancionan las conductas analizadas.**

(151) Lo anterior porque, el hecho de que tales disposiciones contengan conceptos jurídicos indeterminados no las torna necesariamente inseguras o inconstitucionales, ni significa que la autoridad tenga la facultad de aplicarlas de manera arbitraria, toda vez que, para su concreción, deberá fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atendiendo a las condiciones sociales en que desenvuelvan los hechos, establecerá el motivo de la falta respectiva y la consecuente sanción al infractor.

(152) **Tema 2. Producir ruidos que por cualquier medio provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas.** Las normas impugnadas en este rubro imponen una multa por:

2.1	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.
2.3.	A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.

(153) En la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019 mencionadas, este Alto Tribunal estableció, al analizar la constitucionalidad de normas similares a las aquí reclamadas, que este tipo de infracciones tienen por objeto procurar que la producción de ruidos en la comunidad no resulte tan molesto que afecte la tranquilidad de los integrantes del Municipio, de donde resulta la utilidad del poder de policía para la ordenación de las relaciones sociales.

(154) Señaló que ha sido interés de la sociedad actual la regulación de sonidos molestos e indeseados, lo cual incluso se ha catalogado como “contaminación acústica o sonora”, al representar un problema ambiental para el ser humano que puede provocar afectaciones a la salud, en la medida en que pueden resultar en peligrosidad inmediata o gradual cuando se transfiere en cantidades suficientes para las personas expuestas.

³³ **Jurisprudencia 1a./J. 1/2006** de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 357, número de registro: 175902. Cuyo texto señala: “Los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 357, registro 175902).

(155) Mencionó que el marco jurídico de los problemas de contaminación ambiental relacionados con la salud, se encuentra previsto en el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce y garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

(156) Asimismo, que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente³⁴, prohíbe la emisión de ruido en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que, para ese efecto, expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud. Por lo que en esos términos, se dispuso que serán las normas oficiales mexicanas las que establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido.

(157) Tomando en cuenta tal criterio, este Tribunal Pleno considera que las normas aquí impugnadas buscan sancionar la emisión de ruido excesivo, definido como, aquél que rebase los límites normativamente previstos, lo que en el ámbito de la justicia cívica cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

(158) Luego, es evidente que la redacción de tales disposiciones permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las multas contenidas en las mismas, esto es, producir ruidos que rebasen los límites permisibles normativamente establecidos, ocasionando la molestia de las personas o vecinos.

(159) Además, no pueden generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues establecen un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, a saber, aquellos que rebasen los límites normativamente establecidos, pues para ello, bastará que acuda a los instrumentos normativos aplicables en nuestro país en materia de medio ambiente y contaminación por ruido, a efecto de motivar su determinación.

(160) Por tanto, **debe reconocerse la validez de las normas cuestionadas en este apartado.**

(161) **TEMA 3. Presentar cierto grado de embriaguez.** De las normas transcritas en el inciso b) del considerando quinto de la presente sentencia, se obtiene que las infracciones reclamadas en este apartado son las siguientes:

3.1	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.
3.2.	A quien permanezca en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
3.3.	Ebrio "y" escandaloso
3.4	Ebrio tirado
3.5	Ebrio tirado en la vía pública
3.6	Ebrio en la vía pública
3.7	Ebrio y provocar riña
3.8	Al circular: En estado de ebriedad completa

³⁴ **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

“(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Artículo 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Artículo 156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.”

3.9	Al circular: En estado de ebriedad incompleta
3.10	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas
3.11	Ingerir bebidas embriagantes al conducir

(162) Este Tribunal Pleno considera que, atendiendo a los matices y modulaciones del principio de taxatividad aplicable a las infracciones administrativas, cualquier persona puede entender las conductas sancionables a través de la multa contenida en las normas impugnadas.

(163) Efectivamente, en estos casos, el sentido común es útil para entender que a una persona se le impondrá multa si conduce o circula en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas; así como si permanece en ese estado o consume ese tipo de sustancias en la vía pública y provoca riña, escándalo o está tirado.

(164) Además, es evidente que las sanciones de mérito responden a la intención de preservar el orden público, la vialidad y en su caso, la integridad física del infractor y de terceras personas.

(165) Y si bien, como dice la comisión accionante, los términos utilizados por el legislador local para describir las conductas infractoras pueden ser genéricos, ya que no establecen un parámetro objetivo para que la autoridad determine el estado de ebriedad que será sancionable, lo cierto es que tal circunstancia no hace, por sí sola, inconstitucional la norma examinada, pues para ello se requiere, como se dijo, que a partir de su redacción los gobernados no tengan certeza respecto a la conducta infractora y la sanción aplicable, lo cual no sucede.

(166) Máxime que la autoridad deberá motivar su determinación en cuanto al grado de intoxicación que presente cada persona y la gravedad de la infracción, para aplicar la sanción correspondiente.

(167) Por tanto, si como ya se indicó, las conductas sancionadas a través de las normas controvertidas son de fácil entendimiento para cualquier persona, no contravienen el principio de taxatividad y, en consecuencia, **se debe declarar su constitucionalidad.**

(168) **OCTAVO. Efectos.** En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, así como 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria³⁵ de la materia, las **declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

(169) Sin que sea procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas, como lo pretende la accionante, toda vez que no se actualiza supuesto alguno para ello.

(170) Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, **en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad,** en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

(171) Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados,** por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

(172) Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de

³⁵ Ley Reglamentaria de la materia

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]"

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]"

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese. Por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con salvedades en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con salvedades en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las normas de los temas 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, Esquivel Mossa en contra de las normas del tema 1.6, Franco González Salas con reservas en las normas de los temas 1.12 y 1.15, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las normas del tema 1.5, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en su tema 1, denominado "Por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad", consistente en reconocer la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 42, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 52, fracción XXVII, numeral 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 42, fracción XV, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en su tema 2, denominado "Producir ruidos que por cualquier medio provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas", consistente en reconocer la validez de los artículos 47, fracción I, numerales 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 42, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura y 41, fracción XXIV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá en contra de las normas de los temas del 3.2 al 3.10, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las normas de los temas del 3.3 al 3.7, Ríos Farjat en contra de las normas de los temas del 3.3 al 3.7, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en su tema 3, denominado "Presentar cierto grado de embriaguez", consistente en reconocer la validez de los artículos 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 47, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 32, fracción XVII, de la

Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42 y 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 28, numerales 24, 25, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada y 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra del estándar de exigencia de motivación al legislador, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández separándose del párrafo noventa y cuatro, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de la invalidez de los derechos por copias a color y por copias certificadas, así como del párrafo noventa y cuatro, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de las normas relacionadas con el derecho de acceso a la información, consistente en declarar la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las normas de los temas 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, Esquivel Mossa en contra de las normas del tema 1.6, Franco González Salas con reservas en las normas de los temas 1.12 y 1.15, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las normas del tema 1.5, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en su tema 1, denominado "Por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad", consistente en declarar la invalidez de los artículos 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracción I, 38,

fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3) vincular al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que no procede extender los efectos de invalidez a otras normas.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, así como el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del treinta de noviembre de dos mil veinte.- Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, en la que se analizaron diversas disposiciones de las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte.

Entre otros temas, la mayoría del Tribunal Pleno declaró la **invalidez** de las porciones normativas en las que se establecían sanciones administrativas por las conductas siguientes: “*Insultar a la autoridad*”, “*Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia*” y “*Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados*”¹, contemplados en diversas normas de las leyes de ingresos de cada uno de los municipios de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, la mayoría consideró que dichas porciones normativas no describen con suficiente precisión las conductas que prohíben, lo que propicia un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional y subjetiva, cuáles actos o conductas en concreto serán motivo de sanción, así como el grado de afectación o molestia, lo que genera incertidumbre para los gobernados, en contravención al *principio de taxatividad*.

Para justificar lo anterior, la sentencia se apoya en diversos precedentes de esta Suprema Corte en los que se han desarrollado los alcances del principio de taxatividad en el derecho penal y en el derecho administrativo sancionador. De manera particular, la sentencia retoma las consideraciones sustentadas en la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**², en donde se declaró la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos.

Así las cosas, presento este voto particular, pues, respetuosamente, no comparto ni el sentido ni las consideraciones del fallo en este aspecto. Como explico a continuación, considero que el estándar de taxatividad aplicable debe ser menos estricto cuando se está ante normas de convivencia cívica y, bajo este estándar atenuado, debió reconocerse la validez de las porciones normativas antes mencionadas.

Efectivamente, aunque no se explicita en las consideraciones del fallo, la mayoría parece entender que el estándar de taxatividad en el derecho penal y en el derecho administrativo sancionador —específicamente, en el ámbito de la justicia cívica— es el mismo. Es decir, que los tipos administrativos que buscan regular la convivencia comunitaria de forma pacífica deben estar redactados con el mismo grado de exactitud y precisión que los tipos penales. **Respetuosamente, no comparto dicha conclusión.**

Es verdad que esta Suprema Corte ha sostenido desde la **acción de inconstitucionalidad 4/2006**³ que las sanciones administrativas guardan una similitud fundamental con las sanciones penales, toda vez que ambas forman parte de la potestad punitiva del Estado. Efectivamente, en ambos casos se trata de expresiones del *ius puniendi* del Estado, pues ambas tienen lugar frente a actos y conductas antijurídicas, por lo que ambas se rigen por principios similares.

Por ello, este Tribunal ha sostenido que —a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas y evitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo y de policía del Estado⁴— en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador es válido acudir a los principios penales sustantivos, como son, entre otros: el principio de legalidad —incluyendo en mandato de taxatividad o de *lex certa*—, el principio de *non bis in idem*, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones. Ello, por supuesto, en el entendido de que la traslación de dichos principios, en cuanto a grados de exigencia, “*no puede hacerse de forma automática, pues la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza*”⁵ (cursivas añadidas).

¹ El estudio de estas conductas puede identificarse en los incisos 1.5, 1.6 y 1.10, respectivamente, del “*TEMA 1. Por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad*”, Considerando SÉPTIMO. Análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, de la sentencia.

² Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

³ Resuelta por el Tribunal Pleno el 25 de mayo de 2006. De dicho asunto derivó la tesis P./J. 100/2006 de rubro **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

⁴ Véase en ese sentido, el Amparo Directo en Revisión 4663/2014, resuelto por la Primera Sala el 10 de junio de 2015, p. 19.

⁵ Acción de inconstitucionalidad 4/2006, p. 27. A una conclusión similar ha llegado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien, desde el caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, ha sostenido que el principio de legalidad contenido en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos también es aplicable a las sanciones administrativas, pues estas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y tienen en ocasiones una naturaleza similar a la de éstas. En ese sentido, el Tribunal ha sostenido que “*en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar*”. Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 106.

No obstante, en este caso, discrepo del estándar utilizado en la sentencia, pues —como sostuve en mi voto concurrente de la **acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018**⁶ y, posteriormente, en mi voto particular de la **acción de inconstitucionalidad 93/2020**⁷— me parece que la mayoría pierde de vista que **el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad no aplica con la misma intensidad en todas las ramas del derecho administrativo sancionador**⁸. Como expliqué en dichos precedentes, existen algunas áreas del derecho administrativo sancionador en donde —debido a la naturaleza de la materia regulada y/o los sujetos regulados— el uso de conceptos jurídicos indeterminados no sólo es más frecuente, sino incluso necesario para lograr una adecuada regulación y, por tanto, la exigencia de *lex certa* no rige con la misma intensidad⁹.

Como también referí, **uno de esos casos es precisamente el de las normas de convivencia social o justicia cívica** (como es el caso de la norma aquí impugnada), en la cual, debido a la variedad de fenómenos y conductas que está destinada a regular, la variedad de sanciones a imponer, así como a la imposibilidad de describir a detalle todas las posibilidades que la norma administrativa pretende abarcar, no es extraño que el legislador se vea obligado a recurrir a los llamados “**conceptos jurídicos indeterminados**” (como son orden público, interés social, moral pública, entre otros). Ello, a fin de que el órgano de aplicación pueda contar con cierto margen de discrecionalidad (que no arbitrariedad), suficientemente adaptable y flexible para determinar el contenido y alcance de las normas aplicables en cada caso concreto¹⁰.

En ese sentido, si lo que se pretende es garantizar una adecuada regulación en esta materia, es evidente que, tratándose de normas sobre justicia cívica —las cuales, además, no suelen traer aparejadas sanciones graves—, **el nivel de precisión exigible al legislador no puede ser el mismo que en otros campos del derecho administrativo sancionador** (como lo es, por ejemplo, el sistema de responsabilidades administrativas de servidores públicos), en donde el uso de los conceptos jurídicos indeterminados suele ser menos flexible, y en donde, en muchas ocasiones, debido a los intereses en juego, el nivel de precisión se acerca más a la materia penal. Ello es así, ya que **de lo contrario la tarea del legislador se volvería prácticamente imposible**, al no poder recurrir a términos más precisos sin que la regulación resulte extremadamente casuística o infraincluyente.

Por lo demás, no sobra señalar que esta gradualidad en el alcance del mandato de taxatividad en función de la materia ha sido reconocida también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha señalado que, si bien es cierto que el principio de legalidad tiene vigencia en materia disciplinaria y no sólo penal, “*su alcance depende considerablemente de la materia regulada*”¹¹ (cursivas añadidas). En esa línea, dicho Tribunal ha sostenido que “[l]a precisión de una norma sancionatoria de naturaleza disciplinaria puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, por la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver”¹² (cursivas añadidas).

Con todo, **es importante aclarar que lo anterior de ninguna manera significa que en materia de justicia cívica deba privar la arbitrariedad o la plena subjetividad**. Al tratarse de normas sancionadoras, es incuestionable que el legislador está obligado a establecer un marco regulatorio razonablemente previsible, que permita a las personas saber qué tipo de conductas podrían ser sancionadas y que evite su aplicación arbitraria por parte de la autoridad¹³. Además, al existir un mayor grado de *discrecionalidad* decisoria —insisto,

⁶ Véase mi voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, fallada el dieciocho de junio de dos mil veinte, pp. 1-5.

⁷ Véase mi voto particular en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, p. 5.

⁸ La Primera Sala ha reconocido que el principio de legalidad debe modularse en atención a los ámbitos de integración. Véase en ese sentido la tesis 1a. CCCXVII/2014 (10a.) **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN**; así como en la tesis 1a. CCCXIX/2014 (10a.) **TIPOS ADMINISTRATIVOS EN BLANCO. SON CONSTITUCIONALES SI SE JUSTIFICAN EN EL MODELO DE ESTADO REGULADOR**.

⁹ Esta aplicación diferenciada del principio de legalidad en materia administrativa frente al derecho penal no es exclusiva del principio de taxatividad (*lex certa*), pues también se puede apreciar en el caso del mandato de reserva de ley (*lex scripta*). En efecto, mientras que en el caso del derecho penal la reserva de ley es absoluta, en el derecho administrativo sancionador es relativa e, incluso, en algunos casos, inexistente, pues nuestra Constitución prevé la existencia de reglamentos autónomos gubernativos y de policía.

¹⁰ En una línea similar, siguiendo la dicotomía *rule/standard*, un sector de la doctrina ha defendido que a diferencia del derecho penal, en donde el legislador debe procurar identificar las conductas prohibidas (tipicidad) con la medida estricta de las *rules*, en el derecho administrativo sancionador el uso de *standards* puede considerarse adecuado o suficiente. Cfr. Londoño Martínez, Fernando, “Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio”, *Revista de Derecho (Valdivia)*, [Volumen XXVII-No.2], Diciembre 2014, pp. 147-167.

¹¹ Véase Corte IDH, *Caso Rico Vs. Argentina*, párr. 102, *Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala*, párr. 89, y *Caso Urrutia Labreaux vs. Chile*, párr. 129.

¹² *Idem*.

¹³ Un criterio similar ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que: “*los problemas de indeterminación del tipo sancionatorio no generan, per se, una violación de la Convención, es decir, que el hecho de que una norma conceda algún tipo de discrecionalidad no es incompatible con el grado de previsibilidad que debe ostentar la norma, siempre y cuando el alcance de la discrecionalidad y la manera en que se debe ejercer sea indicado con suficiente claridad con el fin de brindar una adecuada protección para que una interferencia arbitraria no se produzca*” (cursivas añadidas). Véase por todos, *Caso Rico Vs. Argentina*, op. cit., párr. 103.

que no arbitrariedad—, el deber de *motivación* por parte del órgano de aplicación —en este caso, de los jueces cívicos— es especialmente relevante, **por lo que recae en éstos una carga argumentativa mayor que les obliga a justificar de forma muy expresa y clara las razones por las cuales se considera que una determinada conducta debe o no considerarse infractora de la normatividad.**

Partiendo del estándar expuesto, me parece que las porciones normativas impugnadas consistentes en “*Insultar a la autoridad*”, “*Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia*” y “*Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados*” **no eran contrarias al principio de taxatividad.**

En primer lugar, respecto de la infracción consistente en “*Insultar a la autoridad*”, como expresé en mi voto de la **acción de inconstitucionalidad 93/2020**, es cierto que el término “insultos” puede considerarse un concepto jurídico indeterminado y, por tanto, ciertamente depende de un juicio por parte de la autoridad en cada caso concreto. Efectivamente, el verbo “insultar” implica “ofender a alguien provocándolo e irritándolo con palabras o acciones”, por lo que determinar en qué casos estamos frente a un insulto, en efecto, depende de un juicio por parte del órgano de aplicación en cada caso concreto.

Sin embargo, como ya mencioné, el que las normas en materia de justicia cívica otorguen cierto grado de discreción a la autoridad es algo que no resulta *per se* incompatible con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad¹⁴. Como señalé, en este caso el mandato de *lex certa* es más flexible, por lo que es válido que se delegue en la autoridad un mayor grado de discrecionalidad en la aplicación de este tipo de normas. Ello es así, sobre todo cuando —como sucede en la especie— no parece posible recurrir a términos más precisos sin incurrir en un casuismo exacerbado. En efecto, ¿qué otro término pudo haber utilizado el legislador para conseguir el fin que buscaba sin incurrir en imprecisión? ¿Acaso debió hacer una lista de palabras o gestos insultantes?

Por lo demás, debo recordar que esta discrecionalidad, como ya referí, de ninguna manera equivale a arbitrariedad, sino únicamente que el deber de determinar la norma exactamente aplicable al caso concreto se *traslada* a la fase de aplicación. Ello es así, pues, como ya señalé, en estos casos la autoridad tiene un deber especialmente fuerte de justificar la imposición de la sanción en cada caso concreto a través de una adecuada motivación, cuya ilegalidad, arbitrariedad o falta de razonabilidad puede ser motivo de impugnación por parte del afectado¹⁵.

En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que, de acuerdo con los artículos 378 a 406 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a los juzgados municipales calificar las conductas e imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento administrativo en el que debe garantizarse la garantía de audiencia del presunto infractor¹⁶. Además, de acuerdo con los artículos 379 y 389¹⁷, dicha resolución puede ser impugnada vía recurso de inconformidad.

¹⁴ Un criterio similar ha sostenido el Tribunal Constitucional de España, al sostener que el principio de taxatividad *es compatible con la utilización de cláusulas normativas abiertas necesitadas de complementación judicial*, pudiendo emplearse conceptos jurídicos indeterminados siempre que sean susceptibles de determinarse razonablemente con criterios lógicos, técnicos o de experiencia. En el entendido de que la utilización de dichas cláusulas abiertas no es libre, sino que debe estar justificada por una “fuerte necesidad de protección de determinados intereses que no permiten el uso de conceptos más precisos”, y notando que la utilización de estos conceptos relativamente indeterminados “es particularmente apropiada y usual en el ámbito del Derecho administrativo disciplinario.” Véase Díaz Fraile, Francisco, *Derecho Administrativo Sancionador: Análisis a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Crítica del Derecho Español Vigente)*, Atelier, Barcelona, 2016, p. 305.

¹⁵ En términos similares el Tribunal Constitucional de España ha referido que la concreción de los conceptos jurídicos indeterminados debe ser realizada por el aplicador del Derecho con “pautas objetivas y no discrecionales”, y justificarse en la “motivación” de la resolución sancionadora, cuyo examen permitirá verificar si la decisión sancionadora ha respetado las exigencias del principio de legalidad. Lo anterior, de tal modo que en realidad el problema de la predeterminación de la norma en estos casos “se traslada a la fase de aplicación del Derecho, donde en su caso debe quedar justificada la imposición de la sanción a través de la pertinente motivación, pudiendo en estos casos derivar una motivación defectuosa en una infracción del artículo 25.1 CE al no resultar cognoscible el fundamento de la sanción”. *Ídem*.

¹⁶ **Artículo 383.** Es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de los municipios.

Artículo 399. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este código, en los reglamentos, bandos de policía y gobierno y en general en cualesquier ordenamiento legal del Municipio, se les podrá imponer de manera separada o conjunta, las siguientes sanciones:

I. Multa.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Suspensión en el ejercicio de alguna actividad regulada por la ley.

IV. Clausura de algún establecimiento.

En los procedimientos administrativos municipales queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley o reglamento exactamente aplicable a la infracción o falta administrativa de que se trata.

Artículo 400. La aplicación de las sanciones corresponderá a los jueces municipales, y sólo cuando no existan estos, le corresponderá a los presidentes municipales.

Artículo 404. En el procedimiento para calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda, se respetará invariablemente la garantía de audiencia del infractor.

¹⁷ **Artículo 379.** La justicia municipal será ejercida por los ayuntamientos a través de juzgados municipales, los cuales actuarán como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio.

Por lo que hace a las normas en las que se establece una infracción por “[r]ealizar *tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia*”, estimo que —contrario a lo sostenido por la mayoría— no existe un grado de ambigüedad reprochable respecto a qué tipo de actitudes obscenas encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, pues la norma es clara en cuanto a que se trata de “*tocamientos*”. En todo caso, sería la expresión “*y que causen molestia*” la que pudiera considerarse un concepto jurídico indeterminado que requiere una valoración por parte del operador jurídico, dado que es necesario determinar qué grados de afectación o molestia ameritan la imposición de la sanción administrativa. Sin embargo, partiendo de las premisas señaladas a lo largo de este voto particular, será deber de la autoridad el justificar la imposición de la sanción en el caso concreto mediante una adecuada motivación.

Con todo, me parece que las normas en cuestión son claras en el sentido de que lo que buscan sancionar son los *tocamientos* de carácter sexual en lugares públicos, particularmente —aunque no de manera exclusiva—, a las mujeres. De esta manera, estimo que la decisión de la mayoría de analizar estas normas a la luz de un estándar de taxatividad tan alto no sólo es incorrecto, sino que además tiene un efecto indeseable de dejar sin herramientas a las autoridades administrativas para combatir eficazmente la violencia sexual y de género, en un momento especialmente grave que atraviesa el país en esta materia.

Finalmente, considero que las razones antes apuntadas resultan igualmente aplicables a la porción normativa invalidada por la mayoría que se refiere a “*Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados*”. Al respecto, debo señalar que al resolver la ya referida **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada**, este Tribunal Pleno se pronunció respecto de una norma *prácticamente idéntica y reconoció su validez*.

En efecto, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 31, fracción I, inciso A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, que establecía como falta administrativa el “*causar escándalos o participar en ellos*”. Dicha norma fue analizada en conjunto con las normas que regulaban la producción de ruidos excesivos y se concluyó de manera genérica que, si bien es cierto que las normas impugnadas buscan sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo, también lo era que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva de la tranquilidad de los habitantes del municipio.

Así las cosas, estimo que, aunque la norma busca sancionar la emisión de ruidos, resulta evidente que no busca prevenir cualquier ruido, sino sólo aquellos que resulten excesivos y notablemente irritables o molestos y que no encuentren justificación en su producción. Por tanto, si bien la norma se encuentra redactada en términos genéricos, lo cierto es que cumple una función de prevención para alcanzar la tranquilidad de los habitantes del municipio.

Por todo lo anterior es que respetuosamente me aparto de estos puntos de la sentencia.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

Artículo 389. Los actos y resoluciones dictados por el ayuntamiento, por el presidente municipal, por las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Será optativo para el particular afectado, impugnar los actos y resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el recurso de inconformidad que aquí se regula, o bien acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020, RESUELTA EN SESIÓN VIRTUAL DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

En sesión virtual de treinta de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos, resolvió declarar la inconstitucionalidad de algunas porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Lo anterior, al analizar normas que establecían infracciones por conductas indeterminadas o imprecisas y cobros por el derecho de acceso a la información; en relación con estas últimas, se sostuvo su inconstitucionalidad por violación al principio de gratuidad, toda vez que no se justificó por el legislador local si las tarifas atendían a elementos objetivos y razonables en función del costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia.

Tal como lo señalé en la respectiva sesión, si bien comparto el sentido de la ejecutoria, me parece que aquellas porciones normativas que contienen cuotas iguales o menores a \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) por copias simples e impresión de documentos, y de \$20.00 (veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) por información entregada en disco compacto o DVD, no resultan inconstitucionales, toda vez que, con independencia de que el legislador no hubiere justificado los costos respectivos, dichas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales.

De ahí que no comparto la declaratoria de invalidez de los siguientes artículos:

“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

(...)

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos de conformidad a lo siguiente:

a)

(...)

d) Por cada copia simple tamaño carta u oficina \$ 1.00

e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficina \$ 1.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

ARTÍCULO 33. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

(...)

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

(...)

Por cada disco compacto CD-R \$11.50

Por cada copia simple tamaño carta u oficina \$0.60

Por cada hoja impresa por medio de dispositivo

Informático, tamaño carta u oficina \$0.60”

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y ACLARATORIO QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

1. En sesión pública ordinaria celebrada a distancia el treinta de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte de diversos municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicadas todas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.
2. Por un lado, en el considerando sexto relativo a las normas que se relacionaban con el derecho de acceso a la información, compartí todas las declaratorias de invalidez sobre las disposiciones que establecían cuotas por copias a color, copias simples o impresiones, copias certificadas e información en disco compacto, ya que no se advertía una base razonable y objetiva basada en los materiales utilizados para poder determinar dichos costos.
3. Por otra parte, en el considerando séptimo, se analizaron tres temas. En el primero,¹ se invalidaron diversos preceptos por transgredir el principio de taxatividad, entre ellos, normas que establecían infracciones por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad. En el segundo, se resolvió por mayoría de nueve votos² reconocer la validez de diversos preceptos que establecen infracciones por producir ruidos que, por cualquier medio, provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas. Finalmente, en el tercer tema, se reconoció la validez de diversas normas que sancionan el presentar cierto grado de embriaguez.³
4. Compartí la propuesta en la mayoría de las infracciones señaladas en el tema 1, sin embargo, voté en contra y por la invalidez de las conductas identificadas con los numerales 1.12 a 1.15, pues a mi parecer se transgredía el principio de taxatividad en el derecho administrativo sancionador. En el tema 2, compartí en su totalidad la propuesta aprobada y expresé que aclararía el sentido de mi postura en contraste con lo analizado y mi votación en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 (A.I. 45/2018 y su acumulada). En relación con el tema 3, voté en contra del reconocimiento de validez de las conductas analizadas en los incisos 3.2 a 3.10 porque a mi parecer transgredían la libertad y autonomía de las personas, aunado a que criminalizaban las adicciones.

Voto particular en torno al tema 1 relativo al análisis de normas que imponen sanciones por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad

I. Razones de la mayoría

5. En síntesis, se declaró la **invalidez** de las conductas acotadas con los números **1.1 a 1.7**,⁴ por el amplio margen de apreciación del aplicador para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria, falta de respeto, insulto, señas o actitudes obscenas encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, generando incertidumbre en los gobernados y transgrediendo el principio de taxatividad.

¹ Las normas analizadas en los numerales 1.1 a 1.4, 1.7 a 1.9 y 1.11 fueron declaradas inválidas por unanimidad de votos. Respecto del punto 1.5 se declaró la invalidez de las normas por mayoría de ocho votos, la Ministra Piña Hernández y los Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra. Respecto de las normas del inciso 1.6 se declaró la invalidez por mayoría de ocho votos, la Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra. En el inciso 1.10 se declaró la invalidez de las normas por mayoría de nueve votos, los Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Las normas analizadas en los numerales 1.12 a 1.15, se reconocieron como válidas por mayoría de diez votos, con voto en contra y por la invalidez del Ministro González Alcántara Carrancá, el Ministro Franco González Salas votó con reserva en los incisos 1.12 y 1.15.

² De las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³ Se reconoció la validez de las normas analizadas en los incisos 3.1 y 3.11, por mayoría de nueve votos con voto en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales. Se reconoció la validez de las normas en los incisos 3.2 y 3.8 a 3.10, por mayoría de ocho votos, con voto en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y González Alcántara Carrancá. Las normas analizadas en los incisos 3.3 a 3.7, se reconocieron como válidas por mayoría de seis votos, con voto en contra de las Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y González Alcántara Carrancá.

⁴ Los supuestos consistían en: 1.1. Proferir o "A quien infiera" palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; 1.2. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas; 1.3. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas; 1.4. Insultar; 1.5. Insultar a la autoridad; 1.6. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia; y 1.7. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.

6. También se declaró la **invalidez** de las conductas identificadas en los puntos **1.8 a 1.10**,⁵ porque no describen con suficiente precisión las conductas que prohíben, lo que propicia un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional y subjetiva, cuáles actos o conductas en concreto serán motivo de sanción, así como el grado de afectación o molestia, lo que genera incertidumbre para los gobernados, en contravención al principio de taxatividad.
7. Respecto a la conducta del numeral **1.11**, relativa a formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, se consideró que es **inconstitucional** por transgredir los derechos de reunión y libertad de expresión, pues aun cuando en la mayoría de las ocasiones las reuniones pueden generar molestias o distorsiones en el uso de las plazas públicas y vías de comunicación de una urbe, provincia, ciudad, población, etcétera, éstas deben ser sobrellevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población, pues la democracia exige un alto grado de tolerancia al pluralismo y a la manifestación social pública, precisamente porque el uso y/o apropiación del espacio público es el cauce en que las personas pueden expresar y dar a conocer más eficazmente al resto de la población o a las propias autoridades sus ideas, pensamientos, inconformidades, molestias o reclamos.⁶
8. Por último, se reconoció la **validez** de las sanciones a las conductas identificadas con los numerales **1.12 a 1.15** relativas a alterar el orden, faltas a la moral, inmoral y por realizar acciones inmorales en la vía pública. Ello, porque el hecho de que contengan conceptos jurídicos indeterminados no las torna necesariamente inseguras o inconstitucionales, ni significa que la autoridad tenga la facultad de aplicarlas de manera arbitraria, toda vez que, para su concreción, deberá fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atendiendo a las condiciones sociales en que desenvuelvan los hechos, establecerá el motivo de la falta respectiva y la consecuente sanción al infractor. Considerar lo contrario dejaría en un vacío abstracto la aplicación de los conceptos referidos en cualquier ámbito del derecho, por lo que debía reconocerse que la percepción transitoria en los cambios del nivel moral y de las costumbres en una sociedad, corresponde identificarlas a los operadores jurídicos al momento de aplicar las leyes vigentes a hechos que, dentro del conjunto de ideas dominantes en una sociedad, los llenan de contenido.⁷

II. Razones del disenso

9. Si bien compartí el reconocimiento de validez de las conductas precisadas en los incisos 1.1 a 1.11, en lo que concierne a los incisos 1.12 a 1.15 que establecen sanciones por conductas como alterar el orden, faltas a la moral, inmoral o por realizar acciones inmorales en la vía pública, no compartí el reconocimiento de validez, dado que, desde mi perspectiva, son supuestos ambiguos y violatorios del principio de taxatividad, aplicado de forma modular al derecho administrativo sancionador.
10. Considero que los supuestos analizados en estos numerales imposibilitan a los ciudadanos conocer con claridad cuáles son las conductas que pueden encuadrar en las hipótesis normativas y, en consecuencia, hacerse acreedores a una sanción administrativa, dejando un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades para determinar las conductas que se circunscriben en las infracciones impugnadas, en transgresión del derecho humano a la seguridad jurídica.

⁵ Los supuestos consistían en: 1.8. Realizar u ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas; 1.9. Causar molestias, por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien; y, 1.10. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.

⁶ Las consideraciones fueron retomadas de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, resuelta el 11 de agosto de 2016, por mayoría de 6 votos, contra el voto de los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al análisis de la regulación en torno a los desfiles, caravanas, peregrinaciones, manifestaciones y demás concentraciones humanas en el Distrito Federal, en su sección A, consistente en reconocer la validez del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al tenor de la interpretación conforme propuesta.

⁷ Consideraciones que se retomaron de la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, resuelta el 24 de octubre de 2019, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en su parte 3, denominada "Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres", donde se reconoció la validez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Morelos. El suscrito estuvo ausente por una comisión oficial.

**Voto aclaratorio en torno al tema 2 relativo al análisis
de normas que imponen multa por producir ruidos que por cualquier medio
provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas**

I. Razones de la mayoría

11. En este tema, se reconoció la **validez** de los preceptos impugnados,⁸ pues buscan sancionar la emisión de ruido excesivo, definido como aquel que rebase los límites normativamente previstos, lo que en el ámbito de la justicia cívica cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del Municipio. Además, no pueden generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues establecen un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, para ello, bastará que acuda a los instrumentos normativos aplicables en nuestro país en materia de medio ambiente y contaminación por ruido, a efecto de motivar su determinación. Asimismo, se precisó que resultaban aplicables las mismas consideraciones que en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,⁹ donde este Alto Tribunal estableció que las infracciones por producir ruidos excesivos tenían por objeto procurar que la producción de ruidos en la comunidad no resultara tan molesto que afectara la tranquilidad de los integrantes del Municipio, de donde resultaba de utilidad el poder de la policía para la ordenación de las relaciones sociales.

II. Razones aclaratorias

12. En este tema compartí los reconocimientos de validez, así como la aplicación del precedente de la A.I. 47/2019 y su acumulada. No obstante, me gustaría aclarar por qué en este caso voté de forma diferente a la A.I. 45/2018 y su acumulada,¹⁰ donde no consideré aplicable el primer precedente mencionado.
13. En mi voto particular de la A.I. 45/2018 y su acumulada, expuse ampliamente las razones que me llevaron a considerar que el problema jurídico ahí planteado no era equivalente al analizado en la A.I. 47/2019 y su acumulada, donde, en esencia, se estudiaron disposiciones que también sancionaban la producción de ruidos por cualquier medio que notoriamente atentara contra la tranquilidad o salud de las personas. En síntesis, las diferencias que identifiqué entre ambos asuntos fueron: **1)** la naturaleza de los ordenamientos resultaba distinta pues mientras que en la A.I. 47/2019 y su acumulada se analizaron infracciones contenidas en leyes de ingresos y cuya sanción era monetaria, derivada de instrumentos como reglamentos de tránsito, de equilibrio ecológico y de buen gobierno, en la A.I. 45/2018 y su acumulada se impugnó un sistema normativo como el de justicia cívica que además permitía la detención y el arresto de la persona; **2)** en el primero, las conductas se analizaron desde la perspectiva de una alegada violación seguridad jurídica y taxatividad, mientras que en el segundo, derivado del planteamiento de la accionante, considero que la norma impugnada debió analizarse desde la perspectiva de la violación al derecho de libertad de expresión; y, **3)** en el primer caso, los ordenamientos hacían referencia a diferentes instrumentos normativos para establecer los parámetros de la infracción, no obstante, en el segundo no se desprendía referencia alguna a ordenamientos adicionales que dotaran de contenido al precepto impugnado. En consecuencia, voté en contra de la decisión mayoritaria, dado que el precepto, desde la perspectiva en que se argumentó su inconstitucionalidad, y derivado de un análisis sistémico del ordenamiento en materia de justicia cívica, resultaba violatorio de la libertad de expresión.
14. Como se observa, a diferencia de mi postura en la A.I. 45/2018 y su acumulada, en el caso bajo análisis, sí considero aplicable la A.I. 47/2019 y su acumulada, dado que las disposiciones en ambos casos se refieren a sanciones establecidas en leyes de ingresos de municipios de entidades federativas. El argumento toral en ambas es el análisis de las sanciones por ocasionar ruidos excesivos a la luz del principio de taxatividad, y, además, las mismas disposiciones impugnadas refieren a diferentes instrumentos normativos para poder determinar con parámetros objetivos cuando se actualiza la infracción.

⁸ Los supuestos consistían en: 2.1. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, y 2.2. Generar ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.

⁹ Resuelta el 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", de su parte 2, denominada "Por la producción de ruidos excesivos", consistente en reconocer la validez del artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019. El suscrito estuvo ausente por una comisión oficial.

¹⁰ Resuelta en sesiones de once, quince, dieciséis y dieciocho de junio de dos mil veinte. En ese precedente y con mi voto en contra, se reconoció la validez, del artículo 18, fracción III, de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima que contemplaba como infracción contra la tranquilidad de las personas el producir o causar ruidos, por cualquier medio, que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas. Esta situación, conforme al artículo 19, cuarto párrafo, de la misma ley señalaba que era sancionable con una multa de once a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida o Actualización o con arresto de trece a veinticuatro horas.

15. Por dichas razones, en este asunto voté a favor de las consideraciones retomadas de la A.I. 47/2019 y su acumulada, y por la validez de los preceptos impugnados, sin que tal situación desconozca mi votación en otros casos que pueden ser claramente diferenciados.

**Voto particular en torno al tema 3 relativo al análisis
de normas que imponen multas por presentar cierto grado de embriaguez**

I. Razones de la mayoría

16. Se reconoció la **validez** de las sanciones a las conductas identificadas –en lo que aquí interesa– como circular en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, así como permanecer en ese estado o consumir ese tipo de sustancias en la vía pública y provocar riña, escándalo o estar tirado, ya que responden a la intención de preservar el orden público, la vialidad y en su caso, la integridad física del infractor y de terceras personas. Además, son de fácil entendimiento para cualquier persona y no contravienen el principio de taxatividad, máxime que la autoridad deberá motivar su determinación en cuanto al grado de intoxicación que presente cada persona, para aplicar la sanción correspondiente.

II. Razones del disenso

17. Compartí el reconocimiento de validez de las sanciones por las conductas señaladas con los incisos 3.1, y 3.11, relativas a manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado; así como ingerir bebidas embriagantes al conducir, en particular porque las normas señalan, respectivamente, que las sanciones son por infracciones de tránsito y a leyes y reglamentos administrativos. En ese sentido, coincidí en que no se violan los principios de legalidad y taxatividad al permitir a las autoridades administrativas determinar la sanción aplicable a partir de distintos ordenamientos, pues en materia administrativa es permisible una modulación de los referidos principios.
18. Sin embargo, no compartí el reconocimiento de validez de las conductas señaladas en los incisos 3.2 a 3.10,¹¹ pues, desde mi perspectiva, sancionar estas conductas se traduce en limitaciones indebidas a la libertad y autonomía de las personas y, además, es susceptible de desconocer el carácter sanitario y criminalizar las adicciones.
19. Si bien podría deducirse que la finalidad de las normas es preservar el orden público o la integridad física de las personas, lo cierto es que establecer una sanción por encontrarse en un estado de ebriedad o en estado de intoxicación por sustancias psicotrópicas *per se* no es la forma menos restrictiva para llegar a la finalidad propuesta, pues una de las consecuencias es precisamente las limitantes que se imponen a las personas indebidamente en su libertad y autonomía.
20. Ello, porque el hecho de permanecer en los estados mencionados en vía pública no implica necesariamente alteraciones al orden público o daños o amenazas a la integridad de las personas. Aunado a que las conductas que se asocian a “ser escandaloso”, “estar tirado” o “provocar riña”, son acciones independientes al hecho de encontrarse en estado de ebriedad, pues pueden ocurrir incluso en un estado de sobriedad.
21. Asimismo, me parece que el sancionar estos supuestos desconoce que el consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas debe atenderse desde un punto de vista sanitario, y no a través de la criminalización de las adicciones, ya que dicho tratamiento expone a las personas que consumen estas sustancias a situaciones de mayor riesgo y estigma, en lugar de encausar las adicciones como una cuestión de salud pública prioritaria.
22. Son estas las razones que me llevaron a apartarme del reconocimiento de validez en los temas precisados.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y aclaratorio formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹¹ Los supuestos consistían en: 3.2. Permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados; 3.3. Ebrio “y” escandaloso; 3.4. Ebrio tirado; 3.5. Ebrio tirado en la vía pública; 3.6. Ebrio en la vía pública; 3.7. Ebrio y provocar riña; 3.8. Circular en estado de ebriedad completa; 3.9. Circular en estado de ebriedad incompleta; y 3.10. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al treinta de noviembre de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de las leyes de ingresos de treinta y ocho municipios de Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte. En específico, la citada Comisión consideró que resultaban inconstitucionales las diversas normas que regulaban cobros por reproducción de información y multas por diversas infracciones.

Una de las normas impugnadas regulaba infracciones por realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. La norma es la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 38. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	Infracción	Mín.	Máx.
I.	[...].	2	10
II.	[...]	10	20
IV.	<u>Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia</u>	20	30

Respecto a esta norma, en el Pleno determinamos, por mayoría de ocho votos¹, declarar su invalidez al considerar que da un amplio margen de apreciación a la autoridad para determinar qué tipo de actitud obscena es acreedora a una sanción, circunstancia que genera incertidumbre en los gobernados.

La norma anterior se analizó en conjunto con muchas otras que establecían infracciones por diversas conductas relacionadas con insultos, ultrajes, ofensas, proferir palabras en lugares públicos que causaran molestias a terceros, y agresiones y faltas de respeto a la autoridad. En términos generales, la sentencia determinó que estas conductas sancionadas contenían diversas expresiones que evidenciaban un amplio margen de apreciación por parte del aplicador.

Si bien voté a favor de la propuesta, quiero precisar las razones que me llevaron a tal conclusión porque durante la sesión se llegó a decir que invalidar este tipo de normas equivalía a algo así como convalidar la violencia “contra las mujeres” (por impedir la existencia de normas que sancionaran los tocamientos obscenos en lugares públicos).

No comparto en lo absoluto ese argumento y, es más, opino exactamente al revés: que haber convalidado la norma habría podido perjudicar la dignidad de mujeres (y en general de cualquier persona) que, estando en lugares públicos con sus parejas expresándose afecto, fueran humilladas por algún tercero a quien le causaran molestia tales despliegues afectuosos, tercero que incluso podría solicitar la intervención de la autoridad administrativa para imponerles una multa por ‘atentar contra la integridad de la familia’.

Tal situación era perfectamente posible porque la norma era sobreinclusiva: “*Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia*”, ¿molestia a quién? ¿A la mujer? ¿A las parejas? ¿O a cualquier tercero en los alrededores que sintiera amenazada su integridad o la de su familia al considerar que hay expresiones de amor o de afecto que no deben ser públicas?

Si consideramos que la multa es por faltas o infracciones que atentan contra la integridad del individuo y de la familia, y se refieren a situaciones que suceden en lugares públicos, tenemos entonces que no es absolutamente cierto que la norma sancionaba solo a quienes realizaran tocamientos no consentidos por una mujer. Tan no es cierto, que la norma ni siquiera se refiere a las mujeres. Solo sancionaba los tocamientos que causaran molestia (sin especificar molestia a quién). Incluso si se refiriera a ellas, no debe soslayarse que las mujeres, en su libertad sexual, pueden permitirlos. No puede caerse en una *defensa* tan a ultranza de las mujeres que termine anulando su dignidad y su libertad.

Haber permitido la pervivencia de la norma impugnada habría autorizado que terceros, molestos, buscaran castigar a las parejas en parques y plazas por hacerse “tocamientos obscenos”. Imagino, por ejemplo, una pareja de jóvenes que disfrutan un domingo de descanso tras una ardua semana laboral, que pasean con gusto o porque no pueden reunirse en otro lugar, que se abrazan, y de pronto llega un acompañante de alguien con autoridad para imponerles una multa. Qué situación más indigna, y además potencialmente arbitraria: ¿cómo debe ser la expresión física para ser considerada “obscena” en este cuerpo de normas administrativas?

Ese era el problema de esta norma sobreinclusiva, que no solo podría sancionarse con ella a quien hiciera tocamientos no consentidos, sino incluso a parejas felices tan solo por causar molestia a terceros ajenos.

Las agresiones sexuales jamás deben tolerarse, si la norma hubiera sido puntual en el sentido de castigar los tocamientos que causaran molestia a la persona que los recibiera, mi voto habría sido muy distinto.

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ De las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y la suscrita. Votaron en contra, específicamente de esta norma la cual fue identificada en el engrose como el tema 1.6, la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones en relación con el proceso de evaluación del desempeño y conducta de los Visitadores Judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CONDUCTA DE LOS VISITADORES JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal en su Décima Cuarta sesión ordinaria instruyó a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia verificar la modificación del "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo" y del "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas", a fin de otorgar mayor participación a la citada Comisión en el proceso de evaluación del desempeño y conducta de los Visitadores Judiciales.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 46, fracciones XVII y XVIII; 88, fracción XXI; 127, fracción XXII y se adicionan las fracciones XIX al artículo 46 y XXII al artículo 88 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 46. ...

I. a XVI. ...

XVII. Acordar las licencias solicitadas por los Visitadores Judiciales "A";

XVIII. Aprobar la resolución de la evaluación de los visitadores, o en su caso, solicitar un nuevo estudio a efecto de que se emita una nueva resolución conforme al sistema de evaluación previamente aprobado; y

XIX. Las demás que establezcan la Ley, el Pleno y el presente Acuerdo.

Artículo 88. ...

I. a XX. ...

XXI. Supervisar que la resolución de evaluación de los visitadores elaborada por el Visitador General se presente a la Comisión de Vigilancia; y

XXII. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

"Artículo 127. ...

I. a XXI. ...

XXII. Elaborar e implementar los sistemas de supervisión y evaluación del desempeño y la conducta de los visitadores; y someterlos a la aprobación de la Comisión de Vigilancia; así como los resultados de la evaluación y, en caso de ser negativos, proponer las medidas adecuadas;

XXIII. a XXXII. ..."

SEGUNDO. Se reforman los artículos 294 y 297 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“Artículo 294. El Visitador General examinará los expedientes de los Visitadores Judiciales “A”, así como las manifestaciones que respecto de éstos se hubieran formulado y emitirá una resolución en la que evalúe su desempeño y conducta, sometiendo a la consideración de la Comisión de Vigilancia el resultado de su evaluación, quien podrá aprobar la resolución, o bien, solicitar, en caso de que ésta no haya sido formulada conforme al sistema de evaluación previamente aprobado, un nuevo estudio, a efecto de que se emita diversa resolución.

Artículo 297. El Visitador General examinará los expedientes de los Visitadores Judiciales “B” y la opinión emitida por los Visitadores Judiciales “A” y emitirá una resolución en la que evalúe el desempeño y conducta de los primeros, sometiendo a la consideración de la Comisión de Vigilancia el resultado de su evaluación, quien podrá aprobar la resolución, o bien, solicitar, en caso de que ésta no haya sido formulada conforme al sistema de evaluación previamente aprobado, un nuevo estudio, a efecto de que se emita diversa resolución.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones en relación con el proceso de evaluación del desempeño y conducta de los Visitadores Judiciales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8800 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil ochocientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5250 y 4.5860 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.03 (cuatro puntos y tres centésimas) en junio de 2021.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG626/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL INE/CG352/2021 RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LA CONSULTA POPULAR 2021

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados como: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG 172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019 INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para el análisis de las solicitudes para exceptuar la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Consulta Popular.
- II. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- III. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS).** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) la LGCS.
- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en lo subsecuente CRT), se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG506/2020.
- V. **Revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta Popular 1/2020.** El uno de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.

- VI. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de Consulta Popular.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- VII. Publicación del Decreto por el que se expide la convocatoria a Consulta Popular.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expidió la convocatoria para la celebración de la Consulta Popular.
- VIII. Reforma al artículo primero transitorio de la convocatoria a Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- IX. Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular.** El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.” Identificado como INE/CG350/2021.
- X. Acuerdo de Consulta Popular.** El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental” identificado como INE/CG352/2021.
- XI. Oficio informativo a SEGOB.** El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8676/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.
- XII. Oficio de solicitud de colaboración a las Juntas Vocales Ejecutivas.** El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8677/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó el auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas del mismo Instituto, para que informaran a los gobiernos estatales correspondientes a su entidad y, por su conducto, a los respectivos gobiernos municipales de cada estado la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.
- XIII. Solicitudes de la Secretaría de Gobernación y diversas dependencias de la Administración Pública Federal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio SC/UNMC/0019/2021, el Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, remitió once (11) solicitudes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los formularios y soportes correspondientes a sus campañas de comunicación social que pretendían difundir durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental en el Proceso Consultivo 2021. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:
- a) **Solicitud de la Secretaría de Salud.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, mediante oficio DGCS-955-2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
 1. “Vacunación contra COVID-19, versiones varias”, y
 2. “Alimentación saludable por amor a la vida”.
 - b) **Solicitud INAH.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Director de Medios de Comunicación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio 401.9C.3-2021/163, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña “Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
 - c) **Solicitud SEMAR.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Contralmirante Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Marina, mediante oficio UNICOS/DAM/9C.5/752/21, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Bicentenario de la Armada de México, versión: Búsqueda y rescate en la mar”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

- d) **Solicitud CECUTT.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Subdirector de Comunicación, Memoria y Documentación de las Artes de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, mediante oficio GC/010/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña “Promoción de Bienes y Servicios Culturales”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- e) **Solicitud INBAL.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Directora de Difusión y Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante oficio DDRP/050/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña “Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- f) **Solicitud IMSS.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los oficios 09 9001/GB0000/GB00/2021/0124 y 09 9001/GB0000/GB00/2021/0125, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Consejos PREVENIMSS, versiones varias”; e
 2. “IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial”.
- g) **Solicitud CONAGUA.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio B00.10.079, solicitó, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la campaña “Protección a centros de población, versión Prevención Lluvias y Ciclones Tropicales 2021”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- h) **Solicitud CONAPO.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Coordinador de Programas de Población y Asuntos Internacionales del Consejo Nacional de Población, mediante oficio SG/CPA/079/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Derechos sexuales y reproductivos entorno rural, versión ¡Yo decido! y ¡Yo exijo respeto!”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- i) **Solicitud de Secretaría de Cultura.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Director General de Enlace de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Cultura, mediante oficio DGCS/PACS/053/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Actividades y Servicios Culturales”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- j) **Solicitud CONADIC.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Director General de Comunicación Educativa de la Comisión Nacional contra las Adicciones, mediante oficio CONADIC-DCE-13052022, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “Campaña nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- k) **Solicitud CIJ.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Subdirectora de Movilización Social y Proyectos Especiales de los Centros de Integración Juvenil A.C., mediante oficio sin número, solicitó a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “CIJ te acompaña”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- l) **Solicitud de la Lotería Nacional.** El diez de junio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Servicios Comerciales de la Lotería Nacional, mediante oficio SGSC/10-01/06/2021, solicitó a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, tres (3) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “250 años del primer sorteo”;
 2. “Sorteos de Apoyos Especiales”, y
 3. “Si juegas, gana México”.

XIV. Solicitud del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejero Jurídico Municipal, mediante oficio CJM/3328/2021, solicitó que veintitrés (23) eventos que se llevarían a cabo en el municipio fueran vinculados con el concepto de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental¹.

XV. Solicitud del Gobierno del estado de Oaxaca. El once de junio del dos mil veintiuno, la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo del estado, mediante oficio ST/SOT/DPT/017/2021, solicitó que la campaña “Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, el catorce de junio de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio CGCSV/101/2021, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Guelaguetza”;
2. “Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca”²;
3. “Vacunación COVID”;
4. “Protección Civil 2021”, y
5. “Promoción cultural de Oaxaca”.

Igualmente, el quince de junio de dos mil veintiuno, el Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, mediante oficio SDIFO/DG/0087/2021, solicitó que tres (3) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Prevención de la Pornografía Infantil (Pon un alto a la pornografía infantil)”;
2. “Explotación Laboral Infantil (Rompe la cadena de trata)”, y
3. “Te creo en Corto (convocatoria de cortometrajes para prevenir el abuso sexual infantil)”.

Posteriormente, el quince de junio de dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, mediante oficio SCAO/SPE/UJ/0180/2021, solicitó que cuatro (4) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Guelaguetza”;
2. “Atención a primera infancia a través del arte y la cultura “Alas y Raíces Oaxaca””;
3. “Oaxaqueñas memorables contemporáneas “Alas y Raíces Oaxaca””, y
4. “Fortaleciendo tradiciones en pueblos indígenas, afromexicano y mestizos de Oaxaca”.

XVI. Solicitud de la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México. El once de junio de dos mil veintiuno, la Directora de Comunicación Social de la mencionada alcaldía, mediante el oficio AT/DCS/568/2021, solicitó que diez (10) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Lotería de adicciones”;
2. “Tlalpan se protege”;
3. “Tlalpan incluyente”;
4. “Huellitas”;
5. “Salud y Bienestar”;
6. “Juntos por la salud mental”;
7. “¿Qué te cuesta?”;

¹ Al referirse la solicitud a la realización de eventos y no a las campañas de difusión de los mismos, se estimó innecesario detallar cada uno de los eventos pues su valoración no es materia del presente acuerdo.

² Se trata de la misma campaña y el mismo contenido del formulario de la campaña de la Secretaría de Turismo del estado.

8. "Mujeres unidas";
9. "La prevención comienza en casa", y
10. "Disfrutemos Tlalpan".

XVII. Solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). El once de junio del dos mil veintiuno, el Subdirector General de Comunicación del Infonavit, mediante oficio SGCom/017/2021, solicitó que la campaña "Tu crédito Infonavit se transforma, ASÍ DE CLARO, EN LETRAS GRANDES" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XVIII. Solicitud del Gobierno del estado de Veracruz. El once de junio del dos mil veintiuno, el Jefe de Departamento de Comunicación Social de los Servicios de Salud de Veracruz (SEVER), mediante oficio SEVER/DG/CID/052/2021, solicitó que la campaña "Soy Donador Altruista" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, el mismo once de junio de dos mil veintiuno, la Jefa de la Oficina de Programa de Gobierno del estado de Veracruz, mediante oficio OPG/119/06/2021, solicitó que su campaña "ODS Agenda 2030" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

También, el catorce de junio de dos mil veintiuno, la Contralora General del estado de Veracruz, mediante oficio CGE/0957/2021, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Concurso Nacional de Transparencia en Corto";
2. "Concurso XIII Premio Nacional de Contraloría Social 2021";
3. "Estructura de la Contraloría General";
4. "Información Institucional sobre la Agenda 2030", y
5. "Promoción de los Principios y Valores de los Servidores Públicos".

Asimismo, el catorce de junio de dos mil veintiuno, la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad del estado de Veracruz, mediante oficio STPSP/OS/0206/2021, solicitó que ocho (8) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Jornadas de conciliación permanentes";
2. "Adecua tus Estatutos acorde a la nueva reforma laboral";
3. "Campaña Permanente contra el trabajo infantil";
4. "Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral";
5. "Talleres para buscadores de empleo";
6. "VALPAR";
7. "Subprograma de capacitación para la empleabilidad", y
8. "Cursos ICATVER".

Igualmente, el quince de junio de dos mil veintiuno, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio SEV/DJ/4729/2021, solicitó que su campaña "Escuela Garantizada, Escritura Garante" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Finalmente, el quince de junio de dos mil veintiuno, el Jefe de Departamento de Contenidos del Instituto Veracruzano de la Cultura de Veracruz, mediante oficio correo electrónico, solicitó que su campaña "31ª Feria Nacional del Libro Infantil y Juvenil Xalapa 2021" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XIX. Solicitud del Ayuntamiento de Durango, Durango. El once de junio de dos mil veintiuno, el Director Municipal de Comunicación Social de Durango, mediante oficio DMCS 230/2021, solicitó que su campaña "No te relajés ante el COVID-19" sea vinculada con el concepto de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, el catorce de junio de dos mil veintiuno, el Director Municipal de Seguridad Pública del mencionado ayuntamiento, mediante oficio sin número, solicitó que nueve (9) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental³. Las campañas son las siguientes:

1. “Seguras”;
2. “Cooltura Vial”;
3. “Combate a la corrupción y tráfico de influencias”;
4. “Prevención del Delito”;
5. “Violencia familiar y de género”;
6. “Cultura vial”;
7. “Uso correcto del cubrebocas”;
8. “Pinta de señalética”, y
9. “Publicar servicios sociales como búsqueda de familiares y extravío de personas con la finalidad de dar con el paradero de las mismas”.

También, el catorce de junio de dos mil veintiuno, el Director Municipal de Desarrollo Urbano del mencionado ayuntamiento, mediante oficio DMDU/1034, solicitó que su campaña “Informativa de servicios y tramitología de desarrollo urbano” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Igualmente, el catorce de junio de dos mil veintiuno, la Directora del Instituto Municipal de la Mujer del mencionado ayuntamiento, mediante oficio sin número, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Mujeres dejando huella”;
2. “La vida por delante”;
3. “Servicios del Instituto Municipal de la Mujer”;
4. “Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer”, y
5. “Campaña permanente contra la violencia”.

Asimismo, el quince de junio de dos mil veintiuno, el Director Municipal de Salud Pública del mencionado ayuntamiento, mediante oficio 07345/21, solicitó que nueve (9) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Salud Mental”;
2. “Inspección sanitaria, campaña citología colposcopia”;
3. “Transporte y verificación de rastros”;
4. “Atención y servicio en panteones municipales”;
5. “Centro de Atención Animal y Hospitalario Veterinario”;
6. “Hospital del Niño, Banco de Medicamento y Banco de Leche Maternizada”;
7. “Brigadas Móviles de Salud”;
8. “Programa de prevención de enfermedades transmitidas por vector (descacharre)”, y
9. “Promoción para la salud, prevención y control de alteraciones nutricionales; visitas domiciliarias”.

De la misma manera, el quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora del Instituto Municipal del Arte y la Cultura del mencionado ayuntamiento, mediante oficio sin número, solicitó que su campaña “Agenda Cultural del mes de Julio (segunda quincena)” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

³ Resulta importante resaltar que solo se remitió formatos de las cuatro primeras campañas y de las demás solo se mencionó el nombre de las mismas, sin aportar ningún otro dato adicional.

Además, el quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora del Instituto Municipal de la Juventud, mediante oficio sin número, solicitó que tres (3) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Premiación Copa Voluntariado";
2. "Convocatoria de la escuela de manejo "Toma el Control"", y
3. "Feria de Innovación Tecnológica".

También, el quince de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Familia, mediante oficio IFM/235/2021, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Valores Familiares", y
2. "Estrategias emocionales para la familia".

Adicionalmente, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Directora Municipal de Educación, mediante oficio DME.DIR-396/2021, solicitó que cuatro (4) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Programa de educación para la vida";
2. "Programa de educación de calidad, equitativa e inclusiva";
3. "Programa de educación complementaria", y
4. "Programa de Fortalecimiento a la identidad duranguense".

Finalmente, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del mencionado ayuntamiento, mediante oficio UTIM/147-21, solicitó que su campaña "Difusión de la Cultura de Acceso a la Información y Privacidad" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XX. Solicitud del Ayuntamiento de Palo Alto El Llano, Aguascalientes. El catorce de junio del dos mil veintiuno, la Secretaria del Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, mediante oficio No. 96/2021, solicitó que la campaña "Programa de prevención de riesgos por temporada de Lluvias" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXI. Solicitud del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Director de Comunicación Social del mencionado municipio, mediante oficio sin número, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Prevención y uso de cubrebocas", y
2. "Operativo Preventivo Temporada de Lluvias".

XXII. Solicitud del Gobierno del estado de Coahuila. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Consejero Jurídico del estado, mediante oficio CJ/6576/2021, solicitó que nueve (9) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Haz turismo en Coahuila";
2. "Hazlo por ti y hazlo por todos";
3. "Prevención de incendios";
4. "Promoción de capacitación turística";
5. "Tú eres parte";
6. "Turista responsable";
7. "Vinos y dinos";
8. "Se práctico", y
9. "Campaña de verano".

XXIII. Solicitud del Gobierno del estado de Aguascalientes. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Aguascalientes, mediante oficio DGJ/078/2021, solicitó que once (11) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes⁴:

1. “Contigo podemos, vertiente creciendo con la educación”;
2. “Contigo Vamos”;
3. “Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, vertiente Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil”;
4. “Contigo podemos vertiente contigo al 100”;
5. “Contigo podemos vertiente regreso a clases seguro”;
6. “Contigo podemos vertiente comedores comunitarios”;
7. “Contigo podemos vertiente Autoempleo”;
8. “Contigo podemos vertiente Huertos Familiares”;
9. “Contigo podemos vertiente en Acción Contigo”;
10. “Contigo podemos vertiente Gestión Social”, y
11. “Contigo podemos vertiente Certificado de Asistencia Funeraria”.

Adicionalmente, el mismo día, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Aguascalientes, mediante oficio DGSEA/0313/2021, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Campaña de prevención del maltrato infantil “Yo veo, yo denuncio””, y
2. “Campaña de concientización a favor de adultos mayores “Es momento de””.

También, el mismo quince de junio de dos mil veintiuno, el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, mediante oficio no. 000415, solicitó que ocho (8) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Programa Beca de Permanencia”;
2. “Programa de Apoyo a la Gestión Escolar”;
3. “Programa Beca Universitario al 100”;
4. “Programa Beca Universitario al 100”⁵;
5. “Programa Creciendo Juntos”;
6. “Programa tutor al 100”;
7. “Programa que nadie se vaya de la educación”, y
8. “Programa Uniformes escolares”.

Finalmente, el mismo día, el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Aguascalientes, mediante oficio SEDEC/DGJ/024/2021, solicitó que su campaña “Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXIV. Solicitud de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México. El quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora General Jurídica de la mencionada alcaldía, mediante oficio AAO/DGJ/1107/2021, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Programa de Prevención y Atención contra las Adicciones”, y
2. “Acciones para la Prevención del Suicidio”.

⁴ Respecto de todas las campañas se remitieron dos formularios idénticos, por lo que solo se da cuenta de uno de ellos.

⁵ Esta campaña, aunque de nombre idéntico a la anterior, se trata de una campaña distinta al tener un objetivo diverso.

Adicionalmente, el mismo día, el Coordinador de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante dos correos electrónicos, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Memoria colectiva ara la participación: intervención y cuidado del espacio público, a partir de la identidad comunitaria”;
2. “Rally por la convivencia. Acércate a tu comunidad”;
3. “Estrategia de Salud comunitaria: Por mí, para todos”;
4. “Planeación participativa para la elaboración de agendas ciudadanas locales de la Alcaldía Álvaro Obregón”, y
5. “Feria de las Flores 2021”.

XXV. Solicitud de la Alcaldía Milpa Alta de la Ciudad de México. El quince de junio de dos mil veintiuno, el alcalde de la Alcaldía Milpa Alta, mediante oficio AMA/174/2021, solicitó que cuatro (4) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Aldea Digital”;
2. “Cuidado y protección de los animales de compañía”;
3. “Campaña permanente de Covid-19”, y
4. “Recomendaciones en Protección Civil”.

XXVI. Solicitud del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, mediante oficio PM/2811/2021, solicitó que dieciséis (16) de las campañas de diversas dependencias del Ayuntamiento sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Enlace Municipal ante INAPAM”;
2. “Mecanización Agrícola”;
3. “Repoblación de Cuerpos Lagunares del Municipio de Centro”;
4. “Normatividad de Ramo 33 Fondo III”;
5. “Infografía para Difusión de Efemérides Ambientales”;
6. “Puntos Limpios”;
7. “Rehabilitación de Sistemas de Aguas Potables”;
8. “Ajedrez”;
9. “Eventos Culturales del Municipio de Centro”;
10. “Desayunos Escolares”
11. “Capacitaciones y Talleres Virtuales”;
12. “Entrega de Aparatos Ortopédicos”;
13. “Clases virtuales CENDIS”;
14. “Apoyo a Madres Lactantes”;
15. “Nutriendo a las familias de Centro”, y
16. “Clases virtuales de Academias”.

XXVII. Solicitud del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. El quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora de Comunicación Social del mencionado Ayuntamiento, solicitó que tres (3) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Prevención de temporada de lluvias”;
2. “Tercer Informe de Gobierno, Ayuntamiento de Morelia”, y
3. “Semáforo Verde – Juntos nos cuidamos todos”.

XXVIII. Solicitud del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SHA/398/2021, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Vacunas Anticovid-19", y
2. "Gas L.P. uso y recomendaciones para el mismo".

XXIX. Solicitud del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, mediante oficio NR/PM/106/2021, solicitó que nueve (9) de las campañas de diversas dependencias del Ayuntamiento sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "SISC y alarmas vecinales";
2. "Nicolás Romero seguro";
3. "Puerta violeta";
4. "Protección Civil y Bomberos";
5. "Vacunación Covid";
6. "Es hora de tu colonia";
7. "Semáforo Covid";
8. "Becas Bicentenario", y
9. "San Pedro 2021".

XXX. Solicitud del Ayuntamiento de Puebla, Puebla. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Comunicación Social del citado Ayuntamiento, mediante oficio CGCS/359/2021, solicitó que diecisiete (17) de las campañas de diversas dependencias del Ayuntamiento sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Puebla en 7 días";
2. "Noche de museos julio";
3. "200 años de la leyenda del chile en nogada";
4. "Campamento de verano misión rescate planeta tierra";
5. "Mes de la juventud 2021";
6. "Talleres de empoderamiento científico para chicas";
7. "Programa de fomento de proyectos comunitarios";
8. "Talleres-jornadas de divulgación científica para docentes";
9. "Difusión del contenido del Código de Ética del H. Ayuntamiento de Puebla";
10. "Difusión de la Contraloría Municipal en línea capítulo IV "diálogos por la gestión pública";
11. "Festival itinerante del chile en nogada";
12. "Concurso de políticas públicas Puebla 2030: ciudad incluyente y sostenible. Edición 2021";
13. "Convocatoria anual para ser parte de los consejos de participación ciudadana";
14. "Concientización de limpieza en ríos y barrancas";
15. "Déjate encantar por la ciudad de Puebla";
16. "Descacharrización", y
17. "Concientización de limpieza de aceras y alcantarillas".

XXXI. Solicitud del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México. El quince de junio del dos mil veintiuno, el Secretario del mencionado Ayuntamiento, mediante oficio TEPE/SRIA/095/2021, solicitó que la campaña "Estrategia conjunta de vacunación COVID-19 EDOMEX" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXXII. Solicitud del DIF de Toluca de Lerdo, Estado de México. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca de Lerdo, mediante oficio 200B10000/00570/2021, solicitó que seis (6) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “La comunidad y la familia con sus adultos mayores”;
2. “Jornadas Nacionales de Salud Pública”;
3. “Campaña de difusión de cápsulas informativas en salud”;
4. “Campaña de prevención de cáncer cervicouterino (estudios de colposcopia y toma de muestras de citología)”;
5. “DIFundiendo valores”, y
6. “Voluntariado juvenil FOTSI”.

XXXIII. Solicitud del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, mediante oficio CGCS/359/2021, solicitó que cincuenta y cuatro (54) de las campañas de diversas dependencias del Ayuntamiento sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. “Manejo integral de residuos sólidos”;
2. “Mejoramiento de la imagen urbana”;
3. “Fomento a la lectura con niños y adultos”;
4. “Pláticas y/o conferencias de educación para la salud”;
5. “Sanidad vegetal”;
6. “Esterilización canina y felina”;
7. “Vacunación”;
8. “Inocuidad en los productos cárnicos y lácteos”;
9. “Campaña para fomentar la eliminación de productos agroquímicos de alta residualidad”;
10. “Talleres de capacitación en manejo integral del hato ganadero”;
11. “Inocuidad en la producción hortícola”;
12. “Difusión de medidas preventivas en materia de protección civil por fenómenos afectables a la ciudadanía”;
13. “Operativo cazadores de tormentas”;
14. “Si tienes cabeza usa casco”;
15. “Conoce tus derechos”;
16. “Uno por uno”;
17. “Concientización de peatones”;
18. “Campaña naranja”;
19. “Transporte seguro”;
20. “Colonia segura”;
21. “Adopción canina y felina”;
22. “Adopción canina y felina”,⁶
23. “Esterilización canina y felina permanente”;
24. “Campaña permanente de cirugías de cataratas”;
25. “Medidas preventivas COVID-19”;
26. “Campaña de prevención para la mujer”;

⁶ Si bien las dos campañas tienen el mismo nombre, cuentan con dos formularios con distintas fechas de transmisiones que se entrelazan.

27. "Campaña de prevención de enfermedades crónico-degenerativas";
28. "Campaña de consejería en planificación familiar";
29. "Campaña de prevención de enfermedades diarreicas";
30. "Comedores municipales";
31. "Huertos de traspatio";
32. "Comedores municipales";
33. "Platicas virtuales";
34. "Desayuno escolar frio";
35. "Familias vulnerables, niños menores de 5 años y personas con discapacidad";
36. "Clases virtuales";⁷
37. "Clases virtuales por pandemia de COVID-19";
38. "Clases en línea";
39. "Clases virtuales";
40. "Clases virtuales";
41. "Dispensa para personas con discapacidad y adultos mayores en situación vulnerable";
42. "Entrega de apoyos a población vulnerable";
43. "Entrega de ayudas funcionales";
44. "Jornadas médicas";
45. "Cursos taller de formación continua";
46. "Servicio de atención psicológica y psicopedagógica para proteger la salud mental y mejorar las habilidades cognitivas de los estudiantes ante el regreso de clases presenciales";
47. "Campaña de higiene y cuidado del agua";
48. "Campaña de información a la población en caso de algún desperfecto en la red de agua";
49. "En temporada de estiaje, todos a cuidar el agua";
50. "Valoremos la infraestructura hidráulica";
51. "En esta Semana Santa, no al desperdicio del vital líquido";
52. "Valoremos las fuentes de agua";
53. "Valoremos los servicios relacionados con el agua", y
54. "Campaña de agua en tiempo de pandemia".

XXXIV. Solicitud del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Secretario del citado Ayuntamiento, mediante oficio S.R.A./665/2021, solicitó que seis (6) de las campañas de diversas dependencias del Ayuntamiento sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Ciclones y desastres naturales";
2. "Supervisión de acciones de brigadas";
3. "Promoción de medidas preventivas de COVID-19";
4. "Promoción para evitar el golpe del calor";
5. "Acciones de complemento de esquemas de vacunación", y
6. "Fumigación y saneamiento básico".

⁷ Si bien las campañas identificadas como 36, 39 y 40 tienen el mismo nombre, se trata de formularios distintos con objetivos diferentes.

- XXXV. Solicitud del Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno de Baja California.** El quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora de Promoción y Vinculación de la mencionada secretaría, mediante oficio SIBSO/1212/2021, solicitó que tres (3) de las campañas de la mencionada Secretaría sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. "Alimentación que transforma";
 2. "Generando Bienestar", y
 3. "Difusión de capacitaciones".
- XXXVI. Solicitud del Gobierno de la Ciudad de México.** El quince de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, mediante oficio SAF/CGCC/091/2021, solicitó que siete (7) de las campañas de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. "Covid-19: diversas atenciones por Covid 19";
 2. "Contra la violencia de género y discriminación por género";
 3. "Derechos de los ciclistas";
 4. "Sí al desarme, sí a la Paz";
 5. "Atención al usuario y avisos sobre el servicio del sistema de transporte colectivo";
 6. "Prevención COVID-19", y
 7. "Seguridad de las Personas Usuarías".
- XXXVII. Solicitud del Gobierno del estado de Colima.** El quince de junio de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social, mediante oficio CGCS/202/2021, solicitó que tres (3) de las campañas de diversas dependencias del estado sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. "CuidaT";
 2. "Prevenir es vivir", y
 3. "911 y 089".
- XXXVIII. Solicitud de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango.** El quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora de Comunicación Social, mediante oficio sin número, solicitó que siete (7) de las campañas de diversas dependencias del estado sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. "Campaña contra la violencia";
 2. "Campaña de corte de circulación y cierre de calles";
 3. "Campaña de Vacunación";
 4. "Campaña más allá";
 5. "Campaña un regreso seguro y digno a la escuela";
 6. "Durango en sequía. Tendamos la mano", y
 7. "Prevención del suicidio".
- XXXIX. Solicitud de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.** El quince de junio de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social, mediante oficio 204A0000000000/204/2021, solicitó que once (11) de las campañas de diversas dependencias del estado sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. "Apoya al sector salud, cuidándote";
 2. "Aprendiendo juntos, clases virtuales";
 3. "Detección oportuna de cáncer de mama";

4. "Elige no tener diabetes, obesidad o hipertensión";
5. "La prevención de violencia en el hogar";
6. "La prevención continua";
7. "Línea sin violencia / Red naranja";
8. "Los servicios de emergencia no son broma / Extorsión telefónica";
9. "Temporada de lluvias";
10. "Turismo medidas preventivas Covid", y
11. "Yo consumo local".

XL. Solicitud del Gobierno del estado de Morelos. El quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora General del Fideicomiso Turismo Morelos, mediante oficio FITUR/304/2021, solicitó que su campaña "Acércate a la naturaleza" vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Directora General del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Osorio, mediante oficio MMACJS/COOR/133/2021, solicitó que siete (7) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Difusión de la exposición In-Visible";
2. "Campaña La Selfie";
3. "Campaña Museo Seguro";
4. "Campaña de difusión para Programas Públicos";
5. "Recorridos Virtuales";
6. "Difusión de la exposición "Revisiones al Acervo de Juan Soriano"", y
7. "Campaña Visita el MMAC".

XLI. Solicitud Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Nayarit. El quince de junio de dos mil veintiuno, la Directora de Mercadotecnia del estado, mediante oficio correo electrónico, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Prevenir es vivir";
2. "¡Gánale al COVID!";
3. "Al Dengue lo combatimos todos";
4. "Donación de sangre", y
5. "Salud mental".

XLII. Solicitud de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla. El quince de junio de dos mil veintiuno, la Coordinadora General de Comunicación y Agenda Digital del estado, mediante oficio CGCAD/222/2021, solicitó que cinco (5) de las campañas de diversas dependencias del estado sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Temporada de chile en nogada";
2. "No estás sola";
3. "Anticorrupción";
4. "Regreso a clases seguro", y
5. "Prevención por temporada de lluvias".

- XLIII. Solicitud de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro.** El quince de junio de dos mil veintiuno, el Jefe de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, mediante oficio UCSAC/SSA/AJ/035/2021, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Lineamientos para el regreso a clases presenciales”;
 2. “Expo Sierra”;
 3. “Temporada de festivales”;
 4. “Agenda cultural (cartelera)”, y
 5. “Cultura del agua/El agua hace la diferencia”.
- XLIV. Solicitud del Gobierno del estado de Tamaulipas.** El quince de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría de Gobierno del estado, mediante oficio SGG/SLSG/1122/2021, solicitó que doce (12) de las campañas de diversas dependencias del estado sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Periodo Vacacional”;
 2. “Regreso a clases”;
 3. “Salud mental en niños y adolescentes”;
 4. “Actividad deportiva”;
 5. “Línea de apoyo ante el coronavirus”;
 6. “Medidas de Prevención”;
 7. “Terapia Psicológica”;
 8. “Jornadas Médicas”;
 9. “Contingencia Ambiental”;
 10. “Prevención de accidentes en casa”;
 11. “Teléfono de emergencia 911”, y
 12. “Ángeles Azules”.
- XLV. Solicitud del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México.** El dieciocho de junio del dos mil veintiuno, el encargado del Despacho de la Secretaría Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de México, remitió el oficio AT/PM/099/2021, mediante el cual el Secretario Técnico del Gabinete Municipal de Tejupilco solicitó que la campaña “Módulo de pruebas COVID-19” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XLVI. Fecha límite para recepción de solicitudes.** Conforme al Acuerdo referido en el antecedente XI, la fecha límite para la recepción de solicitudes de propaganda gubernamental que se pretenda transmitir en el periodo de difusión de la Consulta Popular (quince de julio de 2021) y hasta la jornada de la Consulta Popular (primero de agosto de 2021), fue el pasado quince de junio, por lo que cualquier solicitud extemporánea para dichas entidades será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Competencia del Consejo General del INE

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social, en este caso, durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, así como lo hace durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Consulta Popular

8. De conformidad con el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el DOF, se emitió la Convocatoria de Consulta Popular en los siguientes términos:

Artículo Único.- *El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular*

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

BASES**PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.**

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.**Apertura.**

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

9. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte se publicó el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo primero transitorio del Decreto por el cual se expidió la convocatoria de Consulta Popular, señalado en el considerando anterior, como se transcribe a continuación:

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves **15 de julio** de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Consulta Popular en materia de radio y televisión

10. El artículo 35, fracción VIII de la Constitución, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5°. Las consultas populares conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto.

[...]

11. Los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que, durante la campaña de difusión de la Consulta Popular, el INE promoverá la participación de los ciudadanos en dicho ejercicio, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Adicionalmente señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la Consulta Popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Difusión de la Consulta Popular

12. El artículo 67, numeral 1 del Reglamento dispone que, durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de las personas ciudadanas en la Consulta Popular, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El artículo 67, numeral 2 del Reglamento establece que, el INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión, a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto.

13. El artículo 67, numeral 3 del Reglamento señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las personas ciudadanas sobre la Consulta Popular. El INE ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo señalado en el presente artículo e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

14. Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Si bien es cierto, la convocatoria fue publicada en el DOF el veintiocho de octubre de dos mil veinte, también lo es, que la modificación al artículo primero transitorio del Decreto por el que se expidió la convocatoria, aplazó la entrada en vigor al jueves quince de julio de dos mil veintiuno. En ese sentido, dado que las consultas populares se realizarán el primer domingo de agosto, la jornada consultiva correspondiente se llevará a cabo el uno de agosto de dos mil veintiuno.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión incluidas en el catálogo nacional de emisoras en virtud de que se trata de una Consulta Popular nacional.

15. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso de la Consulta Popular, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada consultiva, porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
16. De esta manera, la difusión de propaganda gubernamental deberá suspenderse en el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, para lo cual, el procedimiento y los criterios para que este Consejo General, en su caso, autorizara aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se estableció en el Acuerdo INE/CG352/2021 detallado en los antecedentes de este documento.

Criterios aplicables para determinar si se autorizan las campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia

17. En el mencionado acuerdo se estableció que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

18. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó diversos criterios en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental aplicables al caso *mutatis mutandis*, mismos que se exponen a continuación:
- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
 - Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
 - Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

19. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.
20. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.⁸

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

21. Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

22. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior del TEPJF, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Criterios del Consejo General del INE

23. Como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes I, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior del TEPJF y que como autoridad le competen. Estos criterios se han empleado en el análisis a las solicitudes que los entes de gobierno le formulan respecto de las excepciones previstas en el texto Constitucional, a saber:
 - **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.

⁸ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción y procedimiento

24. Este Consejo General estimó pertinente en el Acuerdo INE/CG352/2021 retomar el formulario aprobado en el acuerdo INE/CG03/2017, para que acompañe a las solicitudes que presenten para su análisis los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público.
25. Además, con el propósito de robustecer el régimen democrático, se consideró que dada la complejidad que representa la organización de la Consulta Popular, en un ejercicio de sistematización que permitiera lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas; se estimó necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitieran la documentación que estimaran necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **quince de junio** de dos mil veintiuno.
26. Una vez presentadas las solicitudes, se determinó que este Consejo General se pronunciaría respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que el órgano celebre.
27. También se facultó a la DEPPP para que las solicitudes que se presentaran con posterioridad al vencimiento señalado fueran desechadas por extemporáneas.
28. Finalmente se determinó que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante el periodo de Consulta Popular 2021

29. Con base en los criterios señalados se realizará el análisis agrupando en primer lugar, las campañas que no se analizarán debido a que su vigencia es previa o posterior al periodo de difusión de la Consulta Popular; posteriormente, se analizarán aquellas campañas que son idénticas a aquellas que han sido anteriormente declaradas procedentes o improcedentes por este órgano colegiado para los distintos periodos de campaña de procesos electorales; después, se estudiarán y agruparán conforme a la dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y municipal solicitantes.
30. Resulta importante resaltar que la siguiente solicitud no será analizada en el presente Acuerdo ya que, la fecha de vigencia de la campaña propuesta empieza y termina con anterioridad al inicio del periodo de difusión de la Consulta Popular materia de este Acuerdo:

DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	VIGENCIA
Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Nayarit	"Al dengue lo combatimos todos"	Del 01 de mayo al 30 de junio

De igual manera, la siguiente solicitud tampoco será analizada pues la fecha de su vigencia inicia con posterioridad al día de la jornada del proceso de Consulta Popular:

DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	VIGENCIA
Ayuntamiento de Puebla, Puebla	1. "Talleres de empoderamiento científico para chicas" 2. "Concurso de Políticas Públicas Puebla 2030: Ciudad Incluyente y Sostenible. Edición 2021"	1. Del 4 al 7 de agosto 2. 2 de agosto

31. En la siguiente tabla se agrupa la propaganda gubernamental que forma parte de campañas de alguno de los entes públicos cuyo contenido guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales anteriores.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecido en los acuerdos aprobados con anterioridad por este Consejo General, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas esas campañas.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Comisión Nacional del Agua	"Protección a centros de población, versión Prevención Lluvias y Ciclones Tropicales 2021" vigencia: 1 de junio al 31 de octubre.	Procedente	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG172/2018 INE/CG235/2020 e INE/CG334/2021	De conformidad con el artículo 9, fracción XL de la Ley de Aguas Nacionales, CONAGUA tiene como atribución participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos. Asimismo, el artículo 83 de la citada ley menciona que la Comisión Nacional del Agua clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.
Instituto Mexicano del Seguro Social	1. "Consejos PREVENIMSS"; vigencia del 3 de mayo al 30 de octubre. 2. "IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial"; vigencia del 3 de mayo al 08 de agosto	Procedente	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	Estas campañas están destinadas directamente a los servicios de salud y, en consecuencia, su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional ⁹ Además, ambas campañas están enfocadas a proteger a la población de mayor riesgo y reducir el número de contagios entre quienes por su condición de comorbilidad, son susceptibles de enfermar gravemente si contraen COVID-19.
Secretaría de Cultura	Campaña: "Actividades y Servicios Culturales", vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	La campaña tiene como propósito que la población en general conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realiza, con el fin de motivar entre la población el interés y la asistencia a las mismas y difundir el patrimonio histórico y cultural de la nación para su disfrute y conservación.
Instituto Nacional de Antropología e Historia	Campaña: "Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico", vigencia: 01 de junio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	Esta campaña busca promover la importancia del patrimonio antropológico, histórico, arqueológico y paleontológico y hacer conciencia del valor de ese legado y la necesidad de su protección.

⁹ En condiciones similares CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 con la campaña del Instituto Mexicano del Seguro Social, "Chécate, mídete, muévete".

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Campaña: "Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario", vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	La campaña tiene como objetivo difundir las actividades y expresiones artísticas para que la población las conozca y asista, fortaleciendo la cultura y el acceso a esta, así como a los bienes y servicios que el Estado presta en esta materia.
Centro Cultural y Turístico de Tijuana	"Promoción de Bienes y Servicios Culturales" vigencia del 1 de junio al 31 de julio	Procedente	INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021	La campaña de comunicación social tiene como propósito difundir entre la población regional y el turismo la oferta cultural a fin de difundir las expresiones artísticas y culturales de México y proyectar la presencia del país en el extranjero.
Secretaría de Salud	"Alimentación saludable por amor a la vida", vigencia del 01 de febrero al 01 de octubre	Procedente	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	Esta campaña debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues guarda relación con el concepto de salud, dado que su principal propósito es realizar acciones encaminadas a promover la protección del derecho de gozar de buena salud ¹⁰
Secretaría de Salud	"Vacunación contra COVID-19, versiones varias" vigencia del 01 de abril al 31 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, debe ser razonado en los términos expresados en el considerando 16 del presente instrumento, esto es, la Secretaría de Salud es claramente una autoridad administrativa cuyo propósito de creación es realizar toda acción encaminada a proteger, promover y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud y el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la vacunación, planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social. ¹¹
Consejo Nacional de Población	"Derechos sexuales y reproductivos entorno rural, versión ¡Yo decido! y ¡Yo exijo respeto!", vigencia del 11 de julio al 31 de agosto.	Procedente	INE/CG334/2021	Estas campañas ayudan a prevenir y erradicar la violencia sexual hacia las niñas y, de esta manera evitar consecuencias físicas, psicológicas y sociales, como lo son el riesgo de padecer infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma y discriminación ¹² .

¹⁰ En condiciones similares CG75/2012, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG119/2019 con las campañas anteriores de la Secretaría de Salud: "Reducir el riesgo de infarto", "Prevención de Adicciones", "Diabetes, sobrepeso y obesidad", "Sin condón yo no", "La última y nos vamos" y "Semana Nacional de Salud Bucal"; CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018 con la campaña del Instituto Mexicano del Seguro Social, "Chécate, mídete, muévete"; así como INE/CG172/2018 con la campaña del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, "Obesidad... hazlo por ti".

¹¹ En condiciones similares INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG109/2021 con las campañas anteriores de la Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia: "Segunda Semana de Salud 2015", "Primera y Segunda Semana Nacional de Salud 2016", "Semanas Nacionales de Salud 2017", "Semanas Nacionales de Salud 2018" y "Primera Jornada de Salud Pública: vacunación contra el COVID-19".

¹² En condiciones similares INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG235/2020, con las campañas "Prevención del embarazo no planeado e infecciones de transmisión sexual en adolescentes", "Prevención del abuso sexual infantil", "Es tu vida, es tu futuro; y "Hazlo seguro".

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Lotería Nacional	<p>1. "Si juegas, gana México, versiones 1) La esperanza de ganar, es no rendirse, 2) La esperanza de ganar, es para todos y todas y 3) La esperanza de ganar, vive en ti"; vigencia del 1 de julio al 1 de agosto</p> <p>2. "Sorteos de Apoyos Especiales, versiones 1) Premio especial, 2) Propiedades y 3) Testimoniales", vigencia del 1 de julio al 1 de agosto</p> <p>3. "250 años del primer Sorteo, versión Historias de 250 años", vigencia del 1 de julio al 1 de agosto</p>	Procedente	CG40/2009, CG601/2009, CG155-2010, CG135-2011, CG75-2012, CG94-2013, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 y INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021	Las campañas publicitarias de los mencionados organismos, al tener como finalidad la promoción de los productos que comercializan para obtener recursos, para que se apliquen a los programas de salud, se deben considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la Consulta Popular ¹³ .
Secretaría de Turismo y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de Promoción Turística del estado de Oaxaca", con vigencias del 23 de marzo al 3 de agosto y del 15 de junio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021 e INE/CG377/2021	<p>Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente</p>

¹³ Mediante los recursos de apelación identificados bajo la clave SUP-RAP 57/2010 y SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior determinó que se encontraban dentro de las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, las campañas relativas a la asistencia pública que emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública".

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
				<p>que la promoción del estado de Oaxaca, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, así como su gastronomía. Máxime cuando está próximo un periodo vacacional.</p>
<p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería y Secretaría de las Culturas y Artes, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>“Guelaguetza”, con vigencias del 15 de junio al 3 de agosto y 9 de julio al 30 de julio</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG377/2021</p>	<p>Se considera que la promoción de una fiesta nacida en 1932, que celebra la cultura y el folclor de más de 50 comunidades de 17 etnias que llegan de las 8 regiones de Oaxaca, cuyas costumbres y tradiciones darán a conocer a los mexicanos y al mundo la cultura, la gastronomía, las artesanías y las costumbres del pueblo Oaxaqueño constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca y de un evento cultural tan importante como la Guelaguetza, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando la Guelaguetza se lleva a cabo año con año en la misma época del año.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
<p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>"Protección civil 2021", con vigencia del 15 de junio al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG377/2021</p>	<p>Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>La acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribuir a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas.</p>
<p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>"Vacunación Covid", con vigencia del 15 de junio al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG377/2021</p>	<p>La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre el programa de vacunación por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación con los conceptos de salud y protección civil.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
<p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>“Promoción cultural de Oaxaca”, con vigencia del 15 de junio al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG377/2021</p>	<p>Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca y sus pueblos mágicos, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, así como su gastronomía.</p>
<p>Alcaldía Tlalpan de la CdMx</p>	<p>“Lotería de la Adicciones”, con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG334/2021</p>	<p>La campaña tiene como objetivo informar y concientizar acerca del uso, abuso y dependencia a sustancias nocivas, problemática que se encuentra presente en la demarcación.</p> <p>Así, se estima pertinente exceptuar de las prohibiciones constitucionales en materia de propaganda gubernamental esta campaña, pues se estima que el concepto de salud la ampara bajo la idea fundamental de que las autoridades pueden y deben dictar medidas preventivas y la ejecución de estas para conservar la salud, así como el combate que se realice para erradicar las plagas sociales relacionadas con el uso de drogas.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"Tlalpan se protege", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña tiene como finalidad informar a la población de las modificaciones al semáforo epidemiológico por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"Tlalpan incluyente", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	<p>Esta campaña tiene como objetivo diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; así como desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento de los derechos humanos en la demarcación territorial, con un enfoque transversal de género e inclusión social; a través de transferencias económicas, apoyos a la salud, fomento de actividades deportivas, recreativas y culturales; que propicien la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en la vida en comunidad.</p> <p>Así, esta campaña consiste en la difusión a través de medios impresos, redes sociales, volantes, lonas y televisión para prevenir conductas que pudieran afectar a las personas con discapacidad. Sin embargo, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión en el desarrollo de la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
				difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁴ .
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"Salud y Bienestar", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población de la demarcación con el propósito de abatir los altos índices de obesidad, busca motivar a llevar una vida saludable y prevenir el mayor número de enfermedades posibles, sensibilizando sobre el tema e invitando a la práctica del ejercicio y buena alimentación.
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"Juntos por la salud mental", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Por salud se entiende pues un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.</p> <p>Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental, por estar estrechamente vinculada con el concepto de salud y estar encaminada a la población en general.</p>
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"Mujeres Unidas", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña tiene como objetivo promover los derechos de las mujeres, visibilizar los tipos y modalidades de violencia, así como dar a conocer los servicios que la alcaldía brinda para la atención de las víctimas de violencia de género.</p> <p>Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña.</p>

¹⁴ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los **programas sociales** durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"La prevención comienza en casa", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de accidentes y contingencias, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas.</p>
Alcaldía Tlalpan de la CdMx	"Disfrutemos Tlalpan", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Al igual que las campañas de promoción turística a lo largo del presente Acuerdo, resulta evidente que la promoción de la Alcaldía Tlalpan y sus diferentes ofertas culturales, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando están próximos dos periodos vacacionales.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	"Promoción de Capacitación Turística", con vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la presente campaña, ya que está relacionada con la difusión de convocatorias relacionadas con la capacitación de diversos integrantes del sector turístico, con el fin de capacitarlos para que brinden la prestación de servicios turísticos de calidad, máxime cuando se ha visto tan dañada la industria como resultado de la pandemia por COVID-19.
Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	"Sé práctico", con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la presente campaña, ya que está relacionada con la difusión del uso y la forma correcta de desechar el cubrebocas para que no se convierta en un agente contaminante. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de educación.
Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	"Tú eres parte", con vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	El objetivo es sensibilizar a la población sobre los problemas de la violencia y discriminación, promover el respeto al derecho a la no discriminación hacia las mujeres e incidir en la prevención y eliminación de la misma; se pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto. Por tanto, esta campaña encuadra en el concepto de educación.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	"#TuristaResponsable", con vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña de comunicación social tiene como propósito difundir entre la población regional y el turismo la oferta cultural a fin de difundir las expresiones artísticas y culturales del estado de Coahuila. Asimismo, busca difundir las medidas de seguridad e higiene pertinentes para viajar derivado del COVID-19.</p> <p>En ese sentido, esta campaña puede ser considerada dentro de los conceptos de educación y salud como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>
Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	"Vinos y Dinos", con vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Al igual que las campañas anteriores, resulta evidente que promover la riqueza gastronómica y vinícola del estado de Coahuila, en relación a los lugares y destinos productores de estos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la ruta vitivinícola y paleontológica denominada "Vinos y Dinos". Máxime cuando están próximos el periodo vacacional.</p>
Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	"Haz turismo en Coahuila", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
				<p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción de los destinos y fortalezas turísticas del estado de Coahuila y sus pueblos mágicos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.</p>
<p>Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza</p>	<p>“Hazlo por ti y hazlo por todos”, con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG334/2021</p>	<p>La campaña tiene como finalidad seguir manteniendo las medidas sanitarias derivadas por COVID-19.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>
<p>Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza</p>	<p>“Prevención de Incendios”, con vigencia del 01 de julio al 31 de octubre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG334/2021</p>	<p>La campaña brinda información que permitirá dar a conocer a la población la importancia de prevenir y reportar los incendios forestales, por lo que tiene como propósito crear consciencia en la población y cuidar el medio ambiente.</p> <p>Al respecto este Consejo General considera que, como en años anteriores, este tipo de campañas deberán ser de las consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante Consulta Popular por su vinculación al concepto de educación.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Dirección de Desarrollo, Subdirección de Desarrollo y Organización Social del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Enlace municipal ante INAPAM"; vigencia del 15 de junio al 30 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	La promoción de esta campaña no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁵ . Además, según lo dispuesto en el Manual de Organización General del INAPAM, apartado 7000 Subdirección de Comunicación Social, es el área encargada de la Difusión a la sociedad en general de las políticas, objetivos, actividades y servicios del INAPAM y fortalecer ante la opinión pública la imagen institucional, materiales informativos, campañas de difusión en diversos eventos y el diseño y distribución de materiales informativos o de promoción.
Dirección de Desarrollo, Subdirección de Desarrollo y Organización Social del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Mecanización agrícola"; vigencia del 15 de junio al 30 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa social que proporciona maquinaria a los productores agrícolas con el fin de maximizar recursos, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁶ .
Dirección de Desarrollo, Subdirección de Desarrollo y Organización Social del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Repoblación de cuerpos lagunares del municipio Centro"; vigencia del 15 de junio al 30 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud y educación, ya que se trata de la difusión de un programa social que proporciona alevines a los pescadores para contribuir a la repoblación de especies nativas, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁷ .

¹⁵ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

¹⁶ *Idem*

¹⁷ *Idem*

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Dirección de Desarrollo, Subdirección de Desarrollo y Organización Social del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Normatividad del Ramo 33 de fondo III, a través de los comités comunitarios", vigencia del 15 de junio al 30 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	No se establece una generalidad que beneficie a la población del municipio de Centro, no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población. Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión y carece de la suficiente motivación para que este Órgano analice desde otro punto de vista la información que se pretende dar a conocer a través de esta campaña.
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Infografía para difusión de efemérides ambientales"; vigencia del 15 de febrero al 31 de agosto.	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar la cultura ambiental. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Puntos limpios"; vigencia del 26 de febrero al 25 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales, cuentas oficiales del Ayuntamiento, así como material impreso.
Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Subdirección de Fomento a la Cultura. del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Programa de eventos culturales del municipio Centro, Tabasco"; vigencia del 1 de marzo al 30 de septiembre	Procedente	INE/CG334/2021	La campaña guarda relación con el concepto de educación, tiene como objetivo difundir las actividades y expresiones artísticas para que la población las conozca y participe, fortaleciendo la cultura y el acceso a esta, así como a los bienes y servicios que el municipio presta en esta materia.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Desayunos escolares"; vigencia del 10 de junio al 30 de julio	Improcedente	INE/CG334/2021	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que proporciona paquetes alimentarios, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁸ .
Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Clases virtuales CENDIS"; vigencia del 10 de junio al 30 de julio	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños desarrollen destrezas y creatividad, así como aprendizaje. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.
Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Apoyo a madres lactantes", vigencia del 10 de junio al 30 de julio	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que proporciona paquetes alimentarios, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁹ .

¹⁸ *Idem*¹⁹ *Idem*

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Nutriendo a las familias de Centro"; vigencia del 10 de junio al 30 de julio	Improcedente.	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que proporciona ayuda a familias de escasos recursos en beneficio de personas con discapacidad, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²⁰ .
Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Entrega de aparatos ortopédicos"; ²¹ vigencia del 10 de junio al 30 de septiembre de 2021.	Improcedente.	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que proporciona ayuda a población vulnerable en beneficio de personas con discapacidad, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²²
Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Clases Virtuales de Academias" ²³ ; vigencia del 10 de junio al 30 de julio	Procedente.	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar la impartición de cursos y enseñanza de oficios, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a combatir el desempleo y/o mejorar la economía familiar.

²⁰ *Idem*

²¹ Si bien existe una ligera variación en el nombre de la campaña que se aprobó en el acuerdo INE/CG334/2021 (Entrega de Apoyos ortopédicos), el objeto y demás cuestiones son coincidentes en las dos campañas, por lo que se consideran la misma campaña.

²² Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

²³ Si bien existe una ligera variación en el nombre de la campaña que se aprobó en el acuerdo INE/CG334/2021 (Academias), el objeto y demás cuestiones son coincidentes en las dos campañas, por lo que se consideran la misma campaña.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"Jornadas de Conciliación Permanentes", vigencia del 1 de julio al 17 de diciembre	Procedente	INE/CG172/2018 e INECG334/2021	<p>La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a contribuir con la difusión de jornadas implementadas en pro del equilibrio de los derechos laborales de trabajador-patrón.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, busca abatir el rezago histórico y como estrategia para la conclusión de los asuntos en trámite de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje.</p>
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"Campaña permanente contra el trabajo infantil", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INECG334/2021	<p>Esta campaña está vinculada con el concepto de educación, ya que propone difundir acciones que prevengan y erradiquen el trabajo infantil, siendo un tema de gran importancia que cobra fundamento tanto en la Constitución como en Tratados Internacionales, y en diversas leyes de la materia, por lo que es resulta importante mantener abierto un canal informativo que coadyuve en la salvaguarda de los derechos humanos de la niñez.</p> <p>Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral", con vigencia del 1 al 31 de julio	Improcedente	INE/CG334/2021	<p>Del formulario se desprende que la difusión será mediante trípticos impresos y spots que se reproducirán en las redes sociales de la dependencia, y no implica la radio y televisión.</p>
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"Vinculación Laboral: Talleres para buscadores de empleo", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impartir cursos de capacitación que coadyuven a la población en busca de trabajo para que desarrollen conocimientos que les puedan ayudar a encontrar un buen empleo.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"VALPAR", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impartir cursos de capacitación a discapacitados y adultos mayores con el fin de que puedan lograr la inserción en el campo laboral.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y a su vez en materia de salud, ya que permite que estos grupos vulnerables tengan acceso a un empleo y con ello generarse un sustento para poder vivir de manera adecuada cubriendo sus necesidades básicas. De lo anterior, esta campaña se considera como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"Subprograma Capacitación para la Empleabilidad", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impartir cursos con el fin de capacitar a personas desempleadas y así desarrollen conocimientos que les permitan encontrar un buen empleo.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	"Cursos ICATVER", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impulsar e impartir capacitaciones que le permitan a la población desempleada colocarse en el mercado laboral y aunado a ello adquirir conocimientos que puedan implementar en su ámbito de desarrollo personal.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Ayuntamiento de Nicolás Romero, estado de México	"SISC y alarmas vecinales" ²⁴ ; vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña pretende orientar a la población sobre una aplicación que puede utilizar en caso de emergencia que sirve para la atención de la seguridad y protección civil de las personas.</p> <p>En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines de protección civil, pues alerta a la población la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de estos.</p> <p>Así, puede ser considerado dentro del concepto de protección civil y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que fortalece la cultura de la prevención entre la sociedad y el trabajo conjunto para erradicar la violencia e inseguridad.</p>
Ayuntamiento de Nicolás Romero, estado de México	"Puerta Violeta", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña tiene como objetivo divulgar los alcances de la puerta violeta, ante cualquier emergencia con información multidisciplinaria y servicio constante.</p> <p>Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña "Puerta violeta".</p>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	"Jornadas Nacionales de salud pública", con vigencia del 16 de marzo al 23 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña tiene como objetivo principal el fomento de la integridad física, la protección de la salud y de la vida humana; y como finalidad informar a la población sobre la jornada de salud y los esquemas de vacunación existentes.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, por lo cual esta campaña se vincula con el concepto de salud y como parte de las excepciones a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental que señala el texto constitucional.</p>

²⁴ Si bien existe una ligera variación en el nombre de la campaña que se aprobó en el acuerdo INE/CG334/2021 (Botón de emergencias SISC NR y Red de alarmas vecinales), el objeto y demás cuestiones son coincidentes en las dos campañas, por lo que se consideran la misma campaña.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	"Difusión de cápsulas informativas en salud", con vigencia del 21 de febrero al 23 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en medios digitales (redes sociales) e impresos.
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	"Prevención de cáncer cervicouterino (estudios de colposcopia y toma de muestra de citología), con vigencia del 23 de febrero al 23 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata la realización de estudios de colposcopia y toma de muestras de citología y papanicolau a fin de una detección oportuna del cáncer cervicouterino, la campaña no cumple con el criterio de generalidad, ya que no se justifica su difusión durante periodo prohibido, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso, por aplicar estudios a mujeres usuarias de servicios de salud básicos ²⁵ .
Secretaría de Servicios Municipales del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Manejo Integral de Residuos Sólidos", con vigencia del 01 de abril al 31 de agosto	Improcedente:	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino mediante reuniones vecinales, perifoneo y lonas.
Jefatura de Biblioteca del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Fomento a la lectura con niños y adultos", con vigencia del 01 de abril al 31 de julio	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a fomentar la lectura. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.

²⁵ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Dirección de Educación del Municipio de Tulancingo de Bravo	“Pláticas y/o conferencias de educación para la salud”, con vigencia del 01 de abril al 31 de julio	Procedente	INE/CG334/2021	Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población en general con el fin de promover actividades encaminadas a mejorar su calidad de vida. Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental.
Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo	“Sanidad Vegetal”, con vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	El campo representa una fuente de riqueza para el país, ya que es de donde se obtiene la base alimentaria, por lo que es de suma importancia fomentar entre los productores agrícolas acciones de prevención control y erradicación de plagas en los cultivos. En ese sentido, se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a la conservación del sector agropecuario, ya que estas actividades corresponden a la educación informal, contribuyendo al aprovechamiento efectivo de la tierra, capacitando a los productores agrícolas.
1. Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo 2. Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo	1. “Esterilización Canina y Felina”, con vigencia del 15 de julio al 31 de julio ²⁶ 2. “Esterilización Canina y Felina, permanente”, con vigencia del 19 de junio al 25 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien las campañas guardan relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga esterilizaciones gratuitas a perros y gatos, la promoción de las mismas no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²⁷ .

²⁶ Resulta importante resaltar que ambas campañas tienen el mismo propósito general, motivo por el cual se engloban en la misma calificación realizada en el acuerdo INE/CG334/2021.

²⁷ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los **programas sociales** durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Vacunación", con vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Esta campaña se debe considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la Consulta Popular, en razón de que se encuentra relacionada con el derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza.</p> <p>En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la vacunación y el entorno donde viven los animales domésticos y de granja que es un tema de salud pública.</p>
Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Inocuidad en los productos cárnicos y lácteos", con vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a la protección a la misma tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>Es por esto, que cobra gran importancia incentivar la capacitación de productores del sector pecuario en temas de inocuidad que permitan garantizar la calidad de los productos para el consumo humano.</p> <p>Dicho lo anterior, la campaña que se solicita exceptuar está relacionada con la sanidad e inocuidad de los alimentos, la cual está orientada a un tema prioritario de salud pública, que es el combate a la propagación e introducción de riesgos microbiológicos, así como a la presencia de enfermedades.</p> <p>En consideración de lo antes expuesto, esta campaña debe ser exceptuada de la prohibición de difundir propaganda gubernamental establecida en la Carta Magna, pues resulta evidente que es una campaña dirigida a la protección del derecho a la salud, así como a la prevención, protección y garantía de la misma.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Campaña para fomentar la eliminación de productos agroquímicos de alta residualidad", con vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a la protección a la misma tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>Así, al igual que la campaña anterior, esta campaña está destinada directamente a los servicios de salud, pues busca a través de capacitaciones, lograr que los productores eviten el uso y abuso de agroquímicos tóxicos que inciden en la salud. Por lo que debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental.</p>
Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Talleres de capacitación en manejo integral del hato ganadero", con vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Al igual que la campaña anterior, esta campaña está destinada directamente con los servicios de salud; por lo que debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues busca proteger la salud pública, capacitando a productores de leche y carne que se ubiquen en el municipio de Tulancingo con el fin de que conozcan, ejecuten y evalúen las prácticas de salud.</p>
Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Inocuidad en la producción hortícola", con vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a la protección a la misma tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>Es por esto, que cobra gran importancia incentivar la capacitación de productores dedicados a la horticultura en temas de inocuidad que permitan garantizar la calidad de los productos para el consumo humano.</p> <p>Dicho lo anterior, la campaña que se solicita exceptuar está relacionada con la sanidad e inocuidad de los alimentos, la cual está orientada a un tema prioritario de salud pública, que es el combate a la propagación e introducción de riesgos microbiológicos, así como a la presencia de plagas y enfermedades.</p> <p>En consideración de lo antes expuesto, esta campaña debe ser exceptuada de la prohibición de difundir propaganda gubernamental establecida en la Carta Magna, pues resulta evidente que es una campaña dirigida a la protección del derecho a la salud, así como a la prevención, protección y garantía de la misma.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Dirección de Bomberos y Protección Civil de Tulancingo de Bravo	"Difusión de medidas preventivas en materia de protección civil por fenómenos afectables a la ciudadanía", vigencia de marzo a diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de accidentes y contingencias, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas.</p>
Seguridad Pública de Tulancingo de Bravo	"Operativo cazadores de tormentas", con vigencia de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID 19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>
Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Si tienes cabeza usa casco", con vigencia del 01 de marzo al 01 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	<p>Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino redes sociales y mediante operativos en los diferentes puntos estratégicos de la ciudad.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Conoce tus derechos", con vigencia del 01 de marzo al 01 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales.
Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Uno por uno", con vigencia del 01 de marzo al 01 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales, así como publicidad colocada en vehículos y operativos.
Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Concientización de peatones", con vigencia del 01 de marzo al 01 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino mediante la realización de pláticas y colocación de señalamientos y balizamientos en diversos puntos de la ciudad.
Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Campaña Naranja", con vigencia del 01 de marzo al 01 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye al personal de la mencionada Dirección sobre los problemas de la discriminación, promueve el respeto, la igualdad y el trato con perspectiva de género. Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que a través de esta propaganda se pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto.
Dirección de Prevención del Delito del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Transporte seguro", con vigencia del 10 de marzo al 05 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	De acuerdo con el formulario se establece que se colocara una calcomanía en el interior de las unidades de transporte señalando las medidas de emergencia y una frase de prevención, por lo que la difusión no implica radio y televisión.
Dirección de Prevención del Delito del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Colonia segura", con vigencia del 07 de abril al 21 de agosto	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino grupos de chat.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo	"Adopción canina y felina" ²⁸ , con vigencia del 15 al 21 de agosto y 19 de junio al 25 de agosto.	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Esta campaña se considera dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la Consulta Popular, en razón de que se encuentra relacionada con el concepto de educación y el derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza.</p> <p>Lo anterior, ya que la campaña pretende concientizar a la población sobre la importancia de adoptar una mascota y sobre el trato adecuado que se le debe procurar a los animales.</p> <p>Además, porque el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, el cuidado y atención de los animales domésticos en situación de abandono que es un tema de salud pública.</p>
Dirección de Sanidad Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Campaña permanente de cirugía de cataratas", con vigencia del 08 de marzo al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga subsidios para realizar cirugías de cataratas a personas vulnerables, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²⁹ .
Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Medidas preventivas COVID-19", con vigencia del 06 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG/334/2021	<p>La campaña tiene como finalidad informar a la población de las modificaciones al semáforo epidemiológico por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin</p>

²⁸ Resulta importante resaltar que de la presente campaña se presentaron 2 formularios idénticos con excepción de las fechas de vigencia en las que existían variaciones (formulario 1: 15/03 al 21/08; formulario 2: 19/06 al 25/08; por lo que se tomó como vigencia general de la campaña la primera fecha para el inicio y la última fecha para el término.

²⁹ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
				<p>que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>
Secretaria de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Prevención para la Mujer", con vigencia del 06 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG/334/2021	<p>El derecho a la protección de la salud entendido como un estado de completo bienestar físico, mental y social, del que todo mexicano goza, es un derecho que claramente las autoridades procuran al realizar acciones como esta campaña, encaminada a prevenir y detectar enfermedades propias de la mujer.</p> <p>Por tanto, se estima adecuado considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la Consulta Popular a esta campaña, ya que se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población con el propósito de fomentar el cuidado de su salud.</p>
Secretaria de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Prevención de enfermedades crónico-degenerativas", con vigencia del 06 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población con el propósito de prevenir y detectar enfermedades crónico-degenerativas.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Consejería en planificación familiar", con vigencia del 06 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Está dirigida a la población con el objetivo de garantizar sus derechos sexuales y reproductivos para prevenir embarazos no planeados.</p> <p>El artículo 4 de la CPEUM dispone que el estado protegerá la organización y desarrollo de la familia, y el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Población estipula que los programas de planificación familiar informarán de manera clara y llana sobre los fenómenos demográficos y de salud reproductiva, así como sobre el derecho de los individuos a planificar su familia, de manera informada y responsable.</p> <p>Por lo que, este tipo de campañas deben ser consideradas como exceptuadas de la prohibición constitucional.</p>
Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Prevención de enfermedades diarreicas", con vigencia del 06 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>En ese sentido, es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con la promoción de la salud mediante medidas preventivas contra enfermedades diarreicas que puedan afectar la salud de la población.</p>
Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Comedores Municipales", con vigencia del 15 de marzo al 04 de septiembre	Improcedente	INE/CG334/2021	<p>Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece alimentos nutritivos y balanceados a bajo costo, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso³⁰.</p>

³⁰ *Idem*

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo	"Huertos en traspatio", con vigencia del 15 de marzo al 04 de septiembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece insumos para que siembren en casa sus propios alimentos, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ³¹ .
Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Tulancingo de Bravo.	"Comedores Municipales", con vigencia del 15 de marzo al 16 de septiembre ³²	Improcedente	INE/CG334/2021	El formulario no está debidamente fundado y motivado, ya que no existe relación entre el nombre de la campaña y parte de la información que se plasma, referente a un programa para realizar exámenes de la vista y entregar lentes, además las fechas de vigencia no están claras puesto que a lo largo del mismo se utilizan varias.
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Platicas virtuales", con vigencia del 02 de marzo y mientras continúe la pandemia	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino redes sociales.
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Desayuno Escolar Frío", con vigencia del 11 de enero al 31 de julio	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece desayunos escolares fríos a bajo costo, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ³³ .

³¹ *Idem.*

³² Resulta importante aclarar que no obstante que el formulario establece que la campaña se llama "Comedores Municipales" el contenido corresponde a otro tipo de campaña relacionada con hacer exámenes de la vista y entregar lentes a niños y niñas de 6 a 12 años de edad.

³³ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Familias vulnerables, niños menores de 5 años y personas con discapacidad", con vigencia abril y hasta el mes de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece despensas a personas vulnerables, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ³⁴ .
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Despensa para personas con discapacidad y adultos mayores en situación vulnerable", con vigencia del 16 de marzo al 05 de septiembre de 2024	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece despensas a personas vulnerables, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ³⁵ .
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Entrega de apoyos a población vulnerable", con vigencia del 16 de marzo al 05 de septiembre de 2024	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece diversos apoyos en especie a la población vulnerable, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ³⁶ .

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Idem.*

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Entrega ayudas funcionales", con vigencia del 11 de enero y pendiente fecha de término	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece sillas de ruedas, bastones, aparatos auditivos, lentes, etc., a la población vulnerable, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ³⁷ .
Sistema DIF Municipal de Tulancingo de Bravo	"Jornadas Médicas", con vigencia del 11 de enero y con fecha de término pendiente	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que cirugías ambulatorias a la población vulnerable, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso
Unidad Básica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo	"Cursos Taller de formación continua", con vigencia del 20 de febrero al 31 de julio	Procedente	INE/CG334/2021	Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud ya que, busca capacitar a la población universitaria enfocada en el ámbito de la rehabilitación quienes a su vez atenderán a personas con discapacidad, mejorando su desenvolvimiento profesional, por lo que se considera adecuada la solicitud y la campaña como exceptuada de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular.

³⁷ Idem.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Unidad Básica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo	"Servicio de atención psicológica y pedagógica para proteger la salud mental y mejorar las habilidades cognitivas de los estudiantes ante el regreso a clases presenciales", con vigencia del 15 de marzo al 15 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social y todo aquello que conlleva a salvaguardar la salud en un contexto amplio que abarca no solo la salud física del ser humano, sino también la mental y psicológica. En este contexto, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de salud y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Higiene y cuidado del agua", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Información a la población en caso de algún desperfecto en la red de agua", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino mediante imágenes y fotos que serán subidas a redes sociales y WhatsApp.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"En temporada de estiaje, todos a cuidar el agua", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino mediante redes sociales y plataformas digitales.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Valoremos la infraestructura hidráulica", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"En esta semana santa, no al desperdicio del líquido vital", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Al igual que la campaña anterior, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Valoremos las fuentes de agua", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Al igual que la campaña anterior, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Valoremos los servicios relacionados con el agua", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Al igual que la campaña anterior, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión.
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo	"Agua en tiempo de pandemia", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Improcedente	INE/CG334/2021	Al igual que la campaña anterior, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino mediante infografías y pláticas virtuales.
Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México	"COVID-19: Diversas Atenciones por COVID-19", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña tiene como finalidad informar a la población de las modificaciones al semáforo epidemiológico por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de a Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>
Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México	"Contra la Violencia de Género y Discriminación por Género", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La violencia en contra de las niñas y mujeres tiene graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para el desarrollo psicológico y social de las personas, las comunidades y los países, por lo que se debe evaluar este problema como una prioridad de salud pública y tomar medidas para prevenirlo y resolverlo.</p> <p>Ahora bien, la campaña tiene como objetivo sensibilizar a la población sobre el tema, por lo que, se estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en ese sentido, se estima pertinente exceptuar la campaña.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México	"Derechos de los ciclistas", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	Este Consejo General considera que las campañas reúnen los parámetros suficientes para ser consideradas como aquellas que pueden transmitirse desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva, ya que se estima es de vital importancia que la sociedad tenga conocimiento de los derechos y obligaciones que las normas otorgan a los ciclista y a los conductores de un automóvil, con la finalidad de que exista sana convivencia y se genere una cultura de respeto y cumplimiento a las normas. Además de fomentar el uso de la bicicleta como un modo de contribuir a la salud, el desarrollo físico y al cuidado del medio ambiente.
Sistema de Transporte Colectivo del Gobierno de la Ciudad de México	"Atención al Usuario y Avisos sobre el Servicio del Sistema de Transporte Colectivo", con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La campaña pretende orientar a la población sobre cambios en el servicio de transporte relacionados con horarios, obras, cierre de estaciones, etc. En ese sentido, se considera que es información útil y necesaria para hacer uso del servicio, por tanto, al tener fines meramente informativos se encuentra dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña de los Procesos Electorales. Ahora bien, resulta importante subrayar que la campaña deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis XII/2017 ³⁸ .
Sistema de Transporte Colectivo del Gobierno de la Ciudad de México	"Prevención COVID.19", con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar a raíz de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.

³⁸ De rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
				Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.
Sistema de Transporte Colectivo del Gobierno de la Ciudad de México	"Seguridad de las personas usuarias", con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña pretende orientar a la población sobre operativos y medidas de seguridad implementadas para evitar que se cometan delitos dentro de las instalaciones del metro, además de aquellas acciones tomadas para evitar violencia de género.</p> <p>En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines de protección civil, pues alerta a la población la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de estos.</p> <p>Así, puede ser considerado dentro del concepto de protección civil y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que fortalece la cultura de la prevención entre la sociedad y el trabajo conjunto para erradicar la violencia e inseguridad.</p>
Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del estado de Colima	"CuidaT", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG109/2021	Toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud y a fomentar la cultura del cuidado de la misma, su difusión se encuentra amparada en lo previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM.
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Prevenir es vivir" vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG109/2021	El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de educación y orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de educación en caso de inundaciones o ciclones tropicales, por lo cual atendiendo al concepto integral de educación que proporciona el artículo 3 de la carta magna, resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de fenómenos naturales, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de emergencia.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"911 y 089", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Procedente	INE/CG109/2021	Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de delitos. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional. ³⁹
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	"Apoya al sector salud, cuidándote", con vigencia del 30 de marzo al 15 de agosto	Procedente	INE/CG431/2021	El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. En ese sentido esta campaña es procedente, ya que derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID 19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	Aprendiendo juntos, clases virtuales", con vigencia del 30 de abril al 31 de agosto	Procedente	INE/CG431/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar a todos los miembros de una familia a que deben trabajar juntos para lograr que los niños logren el máximo aprovechamiento de las clases a distancia, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a combatir el rezago educativo y a fortalecer la integración familiar, máxime cuando las relaciones familiares se han puesto a prueba como resultado de la pandemia por COVID-19.

³⁹ La Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-121/2014, respecto de la "Campaña del 066 y 089 del Consejo Estatal de Seguridad Pública" estableció que atendiendo a la necesidad de la sociedad de contar con vías de comunicación para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y que permitan la reacción inmediata de las autoridades policiacas, resulta lógico que las autoridades implemente programas y acciones, no solo encaminadas a dar a conocer los instrumentos y mecanismos que se implementen para facilitar la denuncia de delitos, sino además, tendentes a fomentar su uso y utilización entre la sociedad, por lo que se encuentran dentro de los previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, Base II, Aparatado C, párrafo segundo de la CPEUM.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
<p>Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México</p>	<p>“Detección oportuna de cáncer de mama”, con vigencia del 30 de abril al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG431/2021</p>	<p>Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a su protección tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. Asimismo, que la acción en materia de prevención comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población.</p> <p>Por lo que este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de educación y salud.</p>
<p>Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México</p>	<p>“Elige no tener diabetes, obesidad o hipertensión”, con vigencia del 30 de marzo al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG431/2021</p>	<p>El derecho a la protección de la salud entendido como un estado de completo bienestar físico, mental y social, del que todo mexicano goza, es un derecho que claramente las autoridades procuran al realizar acciones como esta campaña, encaminadas a proteger, promover y realizar actividades relacionadas con abatir los altos índices de obesidad, buscar motivar a llevar una vida saludable y prevenir el mayor número de enfermedades posibles, sensibilizando sobre el tema e invitando a la práctica del ejercicio y buena alimentación. Por tanto, se estima adecuado considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la Consulta Popular, a esta campaña, ya que se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población de todo el estado con el propósito fomentar la corresponsabilidad de la población en el cuidado de su salud, la atención primaria y preventiva, promover hábitos saludables que eviten a la población ubicarse en situaciones de riesgo.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
<p>Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México</p>	<p>"La Prevención continúa", con vigencia del 30 de marzo al 31 de diciembre de 2021</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG431/2021</p>	<p>El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID 19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>
<p>Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México</p>	<p>"Línea sin violencia/red naranja", con vigencia del 30 de abril al 30 de septiembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG431/2021</p>	<p>La violencia en contra de las mujeres tiene graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para el desarrollo psicológico y social de las personas, las familias, las comunidades y los países, por lo que se debe evaluar este problema como una prioridad de salud pública y tomar medidas para prevenirlo y resolverlo.</p> <p>La línea de la red naranja es una de las herramientas para combatir la violencia contra las mujeres en el Estado de México, por lo que la difusión de su existencia es una campaña educativa para la población, que contribuye a intensificar la conciencia respecto de que ésta es una cuestión pública y una violación a los derechos humanos que afecta a la sociedad general, además de constituirse como un medio para informar y educar a las víctimas de violencia acerca de su derecho a recibir apoyo y reparación, y la forma en que pueden hacer valer estos derechos.</p> <p>Por tanto, por lo que esta campaña debe ser considerada dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante la Consulta Popular por encontrarse vinculada con los conceptos de educación y salud.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	"Los servicios de emergencia no son broma/extorsión telefónica", con vigencia del 30 de abril al 30 de septiembre	Procedente	INE/CG431/2021	<p>La campaña pretende concientizar a la población sobre el uso responsable de la línea de emergencias, con la finalidad de brindar el mejor servicio posible, evitando las llamadas de broma. Además, instruye a la población sobre cómo evitar ser víctimas del delito de extorsión.</p> <p>En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines educativos, pues instruye a la población sobre el uso correcto de una de las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de la comisión de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de estos. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional⁴⁰</p>
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	"Prevención de violencia en el hogar", con vigencia del 30 de abril al 31 de agosto	Procedente	INE/CG431/2021	<p>La violencia familiar tiene graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para el desarrollo psicológico y social de las personas, las familias, las comunidades y los países, por lo que se debe evaluar este problema como una prioridad de salud pública y tomar medidas para prevenirla y resolverla.</p> <p>La difusión de la protección, asesorías y las herramientas implementadas por el Estado para combatir y prevenir la violencia familiar es una campaña educativa para la población, que contribuye a intensificar la conciencia respecto de que ésta es una cuestión pública y una violación a los derechos humanos que afecta a la sociedad en general, además de constituirse como un medio para informar y educar a las víctimas de violencia acerca de su derecho a recibir apoyo y reparación, y la forma en que pueden hacer valer estos derechos.</p> <p>Por tanto, esta campaña debe ser considerada dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante la Consulta Popular por encontrarse vinculada con los conceptos de educación y salud.</p>

⁴⁰ La Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-121/2014, respecto de la "Campaña del 066 y 089 del Consejo Estatal de Seguridad Pública" estableció que atendiendo a la necesidad de la sociedad de contar con vías de comunicación para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y que permitan la reacción inmediata de las autoridades policiacas, resulta lógico que las autoridades implementen programas y acciones, no solo encaminadas a dar a conocer los instrumentos y mecanismos que se desarrollen para facilitar la denuncia de delitos, sino además, tendentes a fomentar su uso y utilización entre la sociedad, por lo que se encuentran dentro de los previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, Base II, Aparatado C, párrafo segundo de la CPEUM.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	"Temporada de lluvias", con vigencia del 30 de abril al 30 de octubre	Procedente	INE/CG431/2021	El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de educación y orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de educación en caso de inundaciones o ciclones tropicales, por lo cual atendiendo al concepto integral de educación que proporciona el artículo 3 de la carta magna, resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de fenómenos naturales, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de emergencia.
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	"Turismo, medidas preventivas COVID", con vigencia del 30 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG431/2021	<p>Por un lado, se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Por el otro, los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a su protección tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. Asimismo, que la acción en materia de prevención comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población.</p> <p>Por tanto, resulta evidente que la promoción nacional del Estado de México, en relación a sus lugares, pueblos mágicos y destinos turísticos, con una perspectiva de prevención y cuidado de la salud con motivo de la pandemia por Covid 19, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, promoviendo una cultura de la prevención y cuidado de la salud.</p>

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	"Yo consumo local", con vigencia del 30 de abril al 30 de julio	Procedente	INE/CG431/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar sobre la importancia de consumir y comprar los productos locales en negocios de la comunidad, ya que estas acciones ayudan a que la economía de las comunidades crezca, motivan a las personas emprendedoras a seguir adelante, impulsan la economía familiar y ayudan a conservar los empleos. Esta campaña corresponde a la educación informal y cobra gran relevancia en estos momentos de crisis económica pues contribuye a combatir el desempleo o mejorar la economía municipal, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID-19.
Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro	"Agenda cultural", con vigencia del 1 de julio al 31 de julio	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la campaña "Agenda cultural" ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural con el fin de promover en la población dichos eventos.
Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro	Cultura del agua/ El agua hace la diferencia", con vigencia del 1 de julio al 31 de julio	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas al cuidado y buen uso del agua, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a generar y/o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía. Además, esta autoridad considera que dicha campaña, cuyo propósito es promover hábitos para un uso racional del agua, coadyuva a la educación de los niños y las niñas y complementa las acciones de educación básica en nuestro país. En efecto, la campaña "Cultura del Agua", debe de exceptuarse de la prohibición establecida constitucionalmente de transmitir propaganda gubernamental, pues se trata de mensajes meramente informativos con fines educativos tendientes a fortalecer la cultura del buen uso del agua.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas	"Línea de apoyo ante coronavirus", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre las medidas de salud que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de salud.</p>
Protección Civil del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Teléfono de emergencia 911" ⁴¹ , con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de delitos.</p> <p>Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>
Protección Civil del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Ángeles Azules", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Procedente	INE/CG334/2021	<p>Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que les permiten solicitar apoyo mecánico, de orientación turística, primero auxilios o bien alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia.</p> <p>Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.⁴²</p>

⁴¹ Si bien existe una ligera variación en el nombre de la campaña que se aprobó en el acuerdo INE/CG334/2021 (Línea de emergencia 911), el objeto y demás cuestiones son coincidentes en las dos campañas, por lo que se consideran la misma campaña.

⁴² En condiciones similares a esta campaña "Ángeles Azules", la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-121/2014, respecto de la "Campaña del 066 y 089 del Consejo Estatal de Seguridad Pública" estableció que atendiendo a la necesidad de la sociedad de contar con vías de comunicación para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y que permitan la reacción inmediata de las autoridades policíacas, resulta lógico que las autoridades implemente programas y acciones, no solo encaminadas a dar a conocer los instrumentos y mecanismos que se implementen para facilitar la denuncia de delitos, sino además, tendentes a fomentar su uso y utilización entre la sociedad, por lo que se encuentran dentro de los previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, Base II, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM.

32. A continuación, se analizarán las campañas que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General, a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación. Para facilitar el análisis de la propaganda, ésta se agrupará conforme a la dependencia o entidad del gobierno estatal que la propone:

33. **Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR).** La campaña “Bicentenario de la Armada de México”, versión: “Búsqueda y rescate en la mar”, con vigencia del 07 de junio al 31 de julio, tiene el objetivo de que la población mexicana conozca que la Armada de México realiza operaciones de vigilancia para brindar seguridad y auxilio en mares y litorales nacionales a través del Sistema de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima durante las 24 horas del día de todo el año, con profesionales cuya función se centra en la recepción e inmediata respuesta a toda llamada de emergencia generada en la mar, con el objetivo de salvaguardar la vida humana.

Esta autoridad reconoce el valioso significado que representan la seguridad y auxilio en mares y litorales nacionales de nuestro país, en ese sentido, la campaña “*Bicentenario de la Armada de México: búsqueda y rescate en la mar*” pretende incrementar la seguridad de las personas dedicadas a actividades marítimas, esto incluye actividades de comercio, pesca comercial y deportiva, recreo y turismo, así como de proveer una rápida respuesta inicial a llamados de auxilio.

Por lo anterior, se considera **procedente** la solicitud y es pertinente exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental la campaña promovida por la Secretaría de Marina, al estimarse dentro del concepto de protección civil, ya que contribuye a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que implica salvar vidas humanas.

34. **Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC).** La campaña “Campaña Nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental”, con vigencia del 01 de julio al 20 de julio, tiene el objetivo de difundir la prevención y atención integral a las adicciones, así como el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico en el Sistema Nacional de Salud Pública. El objetivo de comunicación consiste en realizar diversas estrategias de comunicación para sensibilizar a madres, padres, niñas, niños y juventudes respecto a la importancia del rol de la familia y la comunidad en materia de prevención, factores protectores y la reducción de factores de riesgo para el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias adictivas, así como la necesidad de atender la salud mental.

El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, debe ser razonado en los términos expresados en la jurisprudencia SUP-RAP-57/2010 en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendientes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

En atención a lo anterior, la “Campaña nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental” cuyo propósito de creación es realizar toda acción encaminada a proteger, promover, prevenir y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud. Por tanto, se estima **procedente** considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante el desarrollo de la Consulta Popular 2021⁴³.

⁴³ En condiciones similares INE/CG61/2015, INE/CG78/2016 con las campañas anteriores del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC); “Día Mundial sin Tabaco” y el “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas”.

- 35. Centro de Integración Juvenil (CIJ).** La campaña “CIJ te acompaña”, con vigencia del 01 de agosto al 30 de octubre, tiene el objetivo mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.

La campaña se vincula con el concepto de salud, tiene el propósito de dar a conocer los servicios de atención, mediante la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades.

Al guardar relación con el concepto de salud y tomado en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-57/2010 y en sintonía el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. Esta autoridad considera que su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional y en consecuencia resulta **procedente** su difusión.

- 36. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.** La solicitud remitida se refiere a la realización de veintitrés (23) eventos, en donde se detallan la fecha en que se llevarían a cabo (del 15 al 31 de julio), el tipo de evento, nombre y objetivo de estos, lugar a realizarse, número de invitados y los resultados que se esperan obtener, por lo que no se refiere a la promoción de los mismos, ni a la emisión o difusión de propaganda gubernamental relacionada con estos, por lo que, por esa razón la solicitud resulta **improcedente**.

Ahora bien, en relación con la realización de los eventos en sí, debe decirse que estos pueden realizarse, siempre y cuando se orienten bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos⁴⁴ y en estricta observancia de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad⁴⁵.

Lo anterior, pues su ejecución, inclusive durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, *per se*, no está prohibida; pues lo prescrito es que su difusión constituya propaganda gubernamental, que ésta no sea constitucionalmente indispensable, y que cualquier evento gubernamental se utilice de manera parcial o para influir en el electorado.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que lo que se persigue no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, que ello no constituya una alteración a la posibilidad de una mejor realización de las tareas que encomienda la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues debe procurarse que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción que pueda influir en el resultado de la Consulta Popular⁴⁶.

- 37. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).** La campaña denominada “*Tu crédito Infonavit se transforma. ASÍ DE CLARO, EN LETRAS GRANDES*”, con vigencia del 14 de junio al 31 de agosto, tiene como objetivo exponer y explicar a los derechohabientes del Infonavit (más de 60 millones de personas), así como sociedad en general la campaña informativa sobre las nuevas condiciones del crédito Infonavit hipotecario (Línea II en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) para que los trabajadores derechohabientes puedan ejercer su derecho constitucional a la vivienda adecuada y disponer de su ahorro en el Instituto y contar con un patrimonio. Adicionalmente, la campaña contempla ser el parteaguas de esfuerzos de educación financiera sobre los productos hipotecarios del Instituto.

⁴⁴ Aquellas que no impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie, el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos para influir en cualquier tipo de contienda, para el caso, la consulta popular.

⁴⁵ Conductas que no impliquen el uso de recursos del Estado, pero que se relacionan con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen el voto libre de la ciudadanía en la consulta popular.

⁴⁶ Véase, *mutatis mutandis*, la tesis V/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “*PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*”

Los artículos 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores disponen que toda empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumple mediante las aportaciones que las empresas hacen a un fondo nacional de la vivienda, y el INFONAVIT es el organismo, integrado por el Gobierno Federal, los trabajadores y los patrones, encargado de administrar los recursos, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes.

La campaña debe ser considerada como vinculada al concepto de educación, en el entendido de que esta forma de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, el aprovechamiento de los recursos y aseguramiento de la independencia económica. Dicho lo anterior, al tratarse de un tema de educación financiera, que pretende contribuir a que las personas trabajadoras tomen la mejor decisión respecto al ahorro y a la mejor solución habitacional, lo cual coadyuvará a asegurar su independencia económica.

Así, se arriba a la conclusión que la referida campaña cumple con los criterios establecidos por el Consejo General respecto de las solicitudes de excepción de difundir propaganda, por lo que resulta **procedente**.⁴⁷

- 38. Ayuntamiento de Palo Alto del Llano Aguascalientes.** La campaña denominada “*Programa de Prevención de Riesgos por Temporada de Lluvias*”, con vigencia del 14 de junio al 30 de septiembre, tiene como objetivo la prevención de riesgos y la protección a la integridad de los habitantes de dicho municipio.

Así, protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.

Asimismo, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.

La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de accidentes y contingencias, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas, por lo que la solicitud resulta **procedente**.⁴⁸

- 39. Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.** La campaña denominada “*Campaña de Verano*”, con vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre, tiene como objetivo promover el turismo a nivel local, nacional e internacional, tomando todas las medidas de seguridad que se requieren con la pandemia provocada por el COVID-19.

Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.

Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.

⁴⁷ En condiciones similares INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG/235/2020 e INE/CG334/2021 con las campañas anteriores del INFONAVIT: “Crédito INFONAVIT”, “Crédito institucional, comienza tu hogar” e “Infonavit, el crédito es tuyo”:

⁴⁸ En condiciones similares INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021 con las campañas “Programa de Lluvias en la Alcaldía Álvaro Obregón”; “Temporada de Lluvias” del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y “Temporada de Lluvias” de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.

En consecuencia, la campaña resulta **procedente** ya que resulta evidente que la promoción de los destinos y fortalezas turísticas del estado de Coahuila y sus pueblos mágicos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.

40. **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.** La campaña denominada “*Vacunas anticovid-19*”, con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto, tiene como objetivo informar e incidir en la población para la aplicación de la vacuna, para evitar situaciones que deterioren o pongan en riesgo su salud derivado de la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19.

El artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.

Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera **procedente** esta campaña y es adecuado exceptuarla de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el periodo que comprende la Consulta Popular, por su vinculación directa con el concepto de salud.

Ahora bien, la campaña “*Gas L.P Uso y recomendaciones para el mismo*”, remitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con vigencia del 21 de junio al 30 de agosto, tiene como objetivo concientizar a la población sobre el uso adecuado del gas L.P, e identificar los factores de riesgo que suele ocasionar su mal y a su vez saber cómo reaccionar ante una emergencia de este tipo.

Así, Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y entorno en el que vive.

Además, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.

La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de protección civil ya que busca informar a la población sobre los riesgos del uso de gas L.P. y cómo reaccionar ante una emergencia, por lo que la solicitud es **procedente**, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud, amparándose en las excepciones que marca el texto constitucional sobre la suspensión de propaganda gubernamental.

41. **Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.** La campaña denominada “*Estrategia conjunta de vacunación COVID-19 EDOMEX*”, con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto, tiene como objetivo informar sobre la aplicación de la vacuna contra COVID-19 que se destinará en el Municipio.

El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.

En atención a lo anterior, la campaña tiene como objetivo que la población conozca cuándo y dónde recibirá la vacuna contra COVID- 19, por lo que considera primordial promover y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud, evitar la carga de enfermedad y muertes provocadas por el virus, en ese sentido, resulta primordial inmunizar a la población. Por tanto, se estima **procedente** la solicitud al considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de propaganda gubernamental durante la Consulta Popular a este tipo de campañas.

42. **Gobierno de la Ciudad de México.** La campaña denominada “*Sí al desarme, sí a la Paz*”, con vigencia del 01 de julio al 01 de agosto, tiene como objetivo contribuir a la prevención, disminución de la violencia y los accidentes derivados por la custodia de armas de fuego.

Según lo dispuesto en el formulario la difusión de esta campaña no implica radio y televisión, ya que se hace a través del volanteo (impreso) con brigadas en las alcaldías donde se colocarán módulos de canje, así como, en medios digitales, especificando las redes sociales y página web oficial de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad, por tanto, la solicitud resulta **improcedente**.

- 43. Fideicomiso Turismo Morelos del Gobierno del estado de Morelos.** La campaña denominada “Acércate a la Naturaleza”, con fecha de inicio de difusión 15 de junio al 31 de diciembre, tiene como objetivo promover actividades físicas, deportivas, artísticas y culturales con el propósito de promocionar y difundir el patrimonio histórico y cultural del estado, así como generar conciencia en la población por la naturaleza y su riqueza. A su vez, está orientada a un tema prioritario de salud pública.

En ese sentido, se considera que la promoción del país y de sus regiones turísticas constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.

Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.

Asimismo, el artículo 4° Constitucional señala que, “*toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*”, y en relación con eso, la campaña “Acércate a la Naturaleza”, busca promover y difundir las bondades de la naturaleza, proporcionando a su vez, una educación ambiental integral a la población con la finalidad de conservar los recursos naturales, lo cual se vincula con el concepto de educación.

Por otra parte, esta campaña también se encuentra vinculada con el concepto de salud, ya que busca como parte de sus objetivos la promoción de la salud pública, integrando la promoción de actividades físicas y deportivas, lo cual contribuye a construir una cultura por la actividad física como vía para generar buenos estados de salud; ya que la actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física.

De esta manera, se considera **procedente** la presente campaña ya que se adecua a las excepciones de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con los conceptos de salud y educación.

- 44. Dependencias del Gobierno del estado de Oaxaca.** La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, “Prevención de la Pornografía Infantil (Pon un alto a la pornografía infantil)”, con vigencia del 15 de julio al 15 de agosto	Informar y concientizar a la población del estado de Oaxaca acerca del consumo de la pornografía infantil. Y cómo las niñas, niños y adolescentes pueden llegar a ser utilizados para crear este contenido.	Artículos 2, 4, fracciones XII y XIII, 23, 32, capítulo XII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; así como lo dispuesto en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.	Procedente: Al tratarse de un grupo de atención prioritaria, esta campaña pretende generar conciencia en la sociedad sobre las implicaciones de la pornografía infantil, por lo cual se considera parte de los conceptos de educación y salud, al prestar atención ante un tema tan alarmante que afecta a la sociedad en general. En atención a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Federal, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deben adoptar las medidas necesarias y urgentes para proteger los derechos de la niñez y adolescencia. En ese sentido, esta campaña encuadra en el supuesto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental.	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca "Explotación Laboral Infantil (rompe la cadena de trata)", con vigencia del 15 de junio al 23 de julio</p>	<p>Informar a la sociedad sobre cómo las niñas, niños y adolescentes son explotados e identificar las situaciones y personas que lo generan y así fomentar la denuncia.</p>	<p>Artículos 2, 4, fracciones XII y XIII, 23, 32, capítulo XII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; así como lo dispuesto en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Procedente: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.</p> <p>Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción III de la CPEUM, está prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. A su vez, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Por lo que, esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud.</p> <p>En consecuencia, se considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	
<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca "Te creo en corto (convocatoria de cortometrajes para prevenir el abuso sexual infantil)", con vigencia del 21 de junio al 29 de septiembre</p>	<p>La convocatoria tiene como finalidad generar material de prevención (cortometrajes) para posteriormente difundirlo en medios masivos, redes sociales, conferencias, talleres y pláticas para la prevención del abuso sexual infantil.</p>	<p>Artículos 2, 4, fracciones XII y XIII, 23, 32, capítulo XII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; así como lo dispuesto en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Procedente: En atención a los artículos 46 y 47, fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se estipula que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Así, la presente campaña tiene un enfoque educativo y de salud, al tener como finalidad generar material de prevención y combate del delito de abuso sexual infantil. Por lo que resulta idóneo, la excepción de esta campaña respecto de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, "Atención a Primera Infancia a través del Arte y la Cultura "Alas y Raíces Oaxaca", con vigencia del 25 de junio al 9 de agosto	Convocatoria dirigida a la comunidad artística y creadora oaxaqueña para generar contenidos lúdicos culturales en artes escénicas (danza, teatro y música), con especial énfasis en temáticas indígenas dirigidas a niñas y niños de primera infancia.	Artículo 6 de Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	<p>Procedente: La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas fomentar la educación no formal.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de Propaganda Gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva el desarrollo educativo, cultural y cognitivo de la niñez en el Estado de Oaxaca.</p>	
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, "Oaxaqueñas memorables contemporáneas, "Alas y Raíces Oaxaca", con vigencia del 25 de junio al 9 de agosto	Convocatoria para participar en la postulación de propuestas para integrar las biografías que formarán parte de un libro infantil ilustrado y fomentar la cultura a través del reconocimiento del trabajo de mujeres oaxaqueñas contemporáneas, cuyos aportes y trayectoria las hagan merecedoras a formar parte del segundo tomo del proyecto editorial denominado: "OAXAQUEÑAS MEMORABLES CONTEMPORANEAS".	Artículo 6 de Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	<p>Procedente: El artículo 4° de la CPEUM, establece que, "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa."</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de Propaganda Gubernamental impone el texto constitucional.</p>	
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, "Fortaleciendo tradiciones en pueblos indígenas, afroamericano y mestizos de Oaxaca", con vigencia del 25 de junio al 9 de agosto	Convocatoria cuyo objetivo es preservar conocimientos y saberes tradicionales en riesgo de desaparecer por desuso en pueblos indígenas, afroamericanos y mestizos del estado de Oaxaca y contribuir al ejercicio de los derechos culturales mediante un mayor acceso a la oferta cultural ofrecida por el estado mexicano.	Artículo 6 de Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	<p>Procedente: El artículo 2° constitucional señala "el reconocimiento a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación." Aunado a lo anterior, el artículo 4° establece el derecho de acceso a la cultura, por lo cual esta campaña debe exceptuarse de la prohibición en materia de Propaganda Gubernamental, por asociarse al concepto de educación desde un enfoque no formal dirigida a grupos vulnerables.</p>	

45. Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México⁴⁹

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Huellitas", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	La campaña está dirigida a la población de Tlalpan que tiene animales de compañía o está en el proceso de tener. Se busca que las personas tengan información importante en lo que respecta a la tutela responsable de animales de compañía, enfatizando en algunos temas tales como los cuidados necesarios, protección y salud de estos.	Artículo 24, fracción XXVIII de la Ley de Salud del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del DF el 17 de septiembre de 2009), Artículo 12, fracciones I y X de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad De México; GOCDMX 27-06-2017, Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.	Procedente. Esta campaña se debe considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales, en razón de que se encuentra relacionada con el derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza. En ese sentido, el cuidado del entorno donde viven los animales domésticos y la prevención del abandono de animales es un tema de salud pública.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"¿Qué te cuesta?", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Fomentar en la comunidad el cuidado del medio ambiente, propiciando que se adopten hábitos de respeto y cuidado de la biodiversidad, la conservación de las áreas verdes urbanas, suelo de conservación, cuidado del agua, la energía, manejo de residuos y combate contra el cambio climático.	Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Objetivos y metas del Desarrollo Sostenible.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar e incentivar la cultura ambiental. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el compromiso y la responsabilidad del cuidado de los recursos naturales ⁵⁰ .	INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021

46. Dependencias del Gobierno del estado de Veracruz. La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Oficina de Programa de Gobierno, "ODS Agenda 2030", vigencia del 1 al 31 de julio	Dar seguimiento y difusión a la Ruta de Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el estado de Veracruz	En el formulario menciona que anexa fundamentación Agenda 230. No hay más información en el correo que remiten con el formulario.	Improcedente. Según lo dispuesto en el oficio de solicitud, la difusión de esta campaña no implica radio y televisión, sino redes sociales y la página oficial.	

⁴⁹ Estas campañas se calificaron como improcedentes en el acuerdo INE/CG334/2021 debido a que su difusión no involucraba radio o televisión y no se entró a su estudio, en esta ocasión se incluye como medio de difusión la televisión, motivo por el cual se procederá a valorar si es posible vincularlas a los conceptos de educación y salud.

⁵⁰ En condiciones similares INE/CG172/2018, INE/CG334/2021, La campaña "Educación Ambiental" de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Campañas de concientización TESCI Libre de plástico de un solo uso/ TESCI libre de humo de Tabaco/Ahorro y uso eficiente de la Energía" de la Secretaría de Educación.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>Contraloría General del Estado, "Difusión de la convocatoria del XVI concurso nacional de transparencia en corto", vigencia del 16 al 30 de julio</p>	<p>Difundir la convocatoria, ubicando su referencia en la sociedad, para que se fomente la cultura de la transparencia, así como privilegiar el interés superior de la niñez por la población objetivo que está destinada.</p>	<p>Artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Jurisprudencia 18/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículos 1, 2, 10, 16, 17, 28, 45, 46, 31, 35, 36, 44 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.</p> <p>Código de Ética.</p>	<p>Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino redes sociales y la página oficial.</p>	
<p>Contraloría General del Estado, "Difusión del concurso XIII Premio Nacional de Contraloría Social 2021", vigencia del 20 al 23 de julio</p>	<p>Contribuir a la cultura de la transparencia e incentivar la participación ciudadana, a fin de que existan mejores prácticas en la participación ciudadana y su vinculación con las instituciones gubernamentales a través de la divulgación de la convocatoria.</p>	<p>Artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 67 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Jurisprudencia 18/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino redes sociales y la página oficial.</p>	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
		<p>Tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículos 1, 2, 10, 16, 17, 28, 45, 46, 31, 35, 36, 44 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.</p> <p>Código de Ética.</p>		
<p>Contraloría General del Estado, "La estructura de la Contraloría General", vigencia del 15 al 29 de julio</p>	<p>Dar a conocer los servicios educativos, así como difundir los principios y valores éticos que deben observar y aplicar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con el Código de Ética y el Código de Conducta. Difundir los trámites y servicios, así como las funciones de los Órganos Internos de Control.</p>	<p>Artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Jurisprudencia 18/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículos 1, 2, 10, 16, 17, 28, 45, 46, 31, 35, 36, 44 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.</p> <p>Código de Ética.</p>	<p>Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino redes sociales y la página oficial.</p>	
<p>Contraloría General del Estado, "Información institucional sobre la agenda 2030", vigencia del 17 al 31 de julio</p>	<p>Difundir y fomentar el plan de acción de la Agenda 2030 en Veracruz a favor de las personas, el planeta, la prosperidad y el fortalecimiento de la paz, la justicia y las instituciones.</p>	<p>Artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>Improcedente. Es oportuno mencionar que el formulario remitido carece de la motivación suficiente que permita establecer la importancia y necesidad de difundirse durante el periodo prohibido, por lo que no es posible establecer claramente una vinculación con algún concepto de excepción.</p> <p>En ese sentido, este Consejo General considera que, ya que la información a difundir aparentemente tiene como objetivo dar a conocer acciones de gobierno que se llevan a cabo para dar seguimiento y difusión a la ruta de implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible, la misma no se considera necesaria</p>	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
		<p>Artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Jurisprudencia 18/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículos 1, 2, 10, 16, 17, 28, 45, 46, 31, 35, 36, 44 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.</p> <p>Código de Ética.</p> <p>Objetivos del Desarrollo Sostenible (16 y 17) de la Agenda 2030.</p>	<p>para su difusión durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, en el entendido que el fin de la información de carácter educativo, que se pretenda difundir durante el periodo de prohibición constitucional, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población; y no como se señaló, en el resultado de programas en beneficio de la población.</p> <p>En igual sentido, no debe perderse de vista que en la propaganda que difundan los entes públicos no podrán difundirse logros de gobierno, obra pública, <u>ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.</u></p>	
<p>Contraloría General del Estado "Promoción de los principios y valores de los servidores públicos", vigencia del 21 al 28 de julio</p>	<p>Dar a conocer a los servidores públicos y a la población en general, los Principios y Valores rectores para la administración pública Estatal, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, así como actividades de promoción de la ética y la integridad pública.</p>	<p>Artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 49 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Jurisprudencia 18/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículos 1, 2, 10, 16, 17, 28, 45, 46, 31, 35, 36, 44 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.</p> <p>Código de Ética.</p>	<p>Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino en redes sociales y en la página oficial.</p>	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Instituto Veracruzano de la Cultura, "31ª Feria Nacional del Libro Infantil y Juvenil Xalapa 2021", vigencia del 14 de junio al 18 de julio	Fortalecer la promoción de la lectura a través de una oferta editorial, cultural y artística, dando énfasis en la promoción y los hábitos de la lectura.	Artículos 4 Fracciones II, VIII y X; 25 Fracciones V, VIII y X del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura.	<p>Procedente: La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promover y difundir la lectura.</p> <p>Este tipo de campañas se consideran de naturaleza educativa, ya que abonan al desarrollo de la cultura y en la formación de nuevos públicos lectores, así como en la ampliación del conocimiento; se considera que el Estado debe contemplar el acceso a la cultura y disfrute de los bienes que presta, para lo cual tiene a su cargo la promoción de los medios para la difusión, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Dicho lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promover y difundir la lectura.</p>	INE/CG334/2021 ⁵¹
Secretaría de Educación de Veracruz, "Escuela Garantizada, Escritura Garante", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Se realizan campañas de difusión entre la comunidad educativa, a efecto de asesorar y gestionar la tramitación de los documentos necesarios para la obtención de los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles en los que se encuentran los centros educativos del estado de Veracruz	<p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>Improcedente. Según la información remitida la difusión no implica radio y televisión, sino a través de la realización de eventos en los planteles educativos.</p>	
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, "Adecua tus Estatutos acorde a la nueva reforma laboral", vigencia del 1 de junio al 30 de septiembre	La reforma laboral establece un plazo máximo para que los sindicatos adecuen sus Estatutos a las nuevas reglas de elección de dirigentes sindicales y para sus procedimientos de consulta; Tiene como objetivo que los diversos sindicatos de trabajadores que existen en el estado adecuen sus Estatutos para poder emigrar al nuevo sistema con el menor número de rezago.	<p>Artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículos 1, 9, fracción IV, 22 Bis, Ter, I, VII, IX y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículos 1, 5, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>Improcedente. Si bien la campaña tiene un fin informativo, lo cierto es que no cumple con los criterios de generalidad, al ser información dirigida a un sector específico (los sindicatos con rezago en la adecuación de sus Estatutos) ni cumple con el criterio de necesidad, ya que la reforma laboral se llevó a cabo en el año dos mil diecinueve. Aunado a que dicha información puede difundirse entre el 15 de julio y el 1 de agosto del año en curso, a través de otros medios distintos a la radio y la televisión.</p>	

⁵¹ Campaña "21 Festival Nacional del Libro 2021" del Gobierno del Estado de Zacatecas

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Servicios de Salud de Veracruz, "Soy donador Altruista" vigencia del 15 de julio al 1 de agosto.	Aumentar el interés por la donación altruista de sangre en Veracruz, que contribuya a atender a la población vulnerable como migrantes y personas sin redes de apoyo.	Manual General de Servicios de Salud de Veracruz, Centro Estatal de Transfusión sanguínea. Apartado Funciones, numeral 12.	Procedente. Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud ya que, genera valores y cultura relacionados con la importancia de la donación de sangre para salvar vidas y concientiza a la población con la finalidad de incrementar la seguridad sanguínea y garantiza el acceso constante y universal a la sangre, además de mejorar la calidad de vida de las personas que reciben un donación, les permite seguir viviendo, por lo que se considera adecuada la solicitud y la campaña como exceptuada de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

47. Dependencias del Ayuntamiento de Durango, Durango. La solicitud remitida por el citado Ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano "Campaña Informativa de Servicios y Tramitología de Desarrollo Urbano", no agrega vigencia	Que los ciudadanos conozcan los requisitos para tramitar una licencia.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio o Televisión sino banners.	
Instituto Municipal de la Mujer, "Conmemoración del día 25 de cada mes "Día Internacional contra la Violencia hacia la mujer", vigencia del 25 de junio al 31 de diciembre	Concientizar a la ciudadanía en la prevención de la violencia, debido a que las cifras de violencia contra la mujer siguen incrementando, sobre todo durante la pandemia. Por lo que el fomento a la denuncia ha sido prioritario.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio o televisión, sino redes sociales.	
Instituto Municipal de la Mujer, "Servicios del Instituto Municipal de la Mujer", vigencia del 15 d junio al 31 de diciembre	Difundir sus servicios de atención psicológica, jurídica y orientación para estudios relacionados a la salud femenina y puedan solicitarlo de manera gratuita.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio o Televisión, sino redes sociales.	
Instituto Municipal de la Mujer, "Mujeres Dejando Huella", vigencia del 18 de junio al 31 de diciembre	Concientizar a la ciudadanía en la prevención de la violencia y la superación personal.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio o televisión, sino pláticas con mujeres.	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Instituto Municipal de la Mujer, "La Vida por Delante", vigencia del 18 de junio al 31 de diciembre	Prevenir el embarazo adolescente, difundir información sobre salud sexual y reproductiva, así como métodos anticonceptivos.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio o Televisión, sino en redes y vía telefónica.	
Instituto Municipal de la Mujer, "Campaña Permanente contra la Violencia", del 18 de junio al 31 de diciembre	Concientizar a la ciudadanía en la prevención de la violencia.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio o televisión, sino en redes sociales.	
Dirección Municipal de Comunicación Social, "No te relajes ante el COVID-19" vigencia del 9 de junio al 31 de julio	Prevenir a la población, invitando a que sigan con las medidas sanitarias para disminuir la cadena de contagios por COVID-19.	Artículos 4; 6, inciso B), fracciones I, II, III y IV Y 73, fracción XVI de la Constitución; 5, incisos g), h), i), j); 6; 8, fracciones II, III, IV, V y VII; 16; 21, fracciones, I, II, III y IV y 44 de la Ley General de Comunicación Social; 21, fracción XIII y 45, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.	Procedente. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID 19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG109/2021 INE/CG334/2021
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Seguras" App digital para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género", vigencia del 15 de junio al 1 de agosto.	Prevenir la violencia familiar y de género, disminuir el número de incidentes que se registran semanalmente, difundir las herramientas y aplicaciones como SEGURAS y actividades para la prevención de ese delito.	No agrega	Improcedente. Según la información remitida en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Cooltura Vial", vigencia del 15 de junio al 1 de agosto.	Promover una mejor cultura vial para reducir el número de accidentes en la capital, mediante operativos especiales, cursos y capacitaciones a instituciones y sector privado.	No agrega	Improcedente. Según la información remitida en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Combate a la corrupción y tráfico de influencias", vigencia del 15 de junio al 1 de agosto.	Prevenir cualquier tipo de corrupción dentro de la corporación, realizar todos los trámites, programas y manejo de recursos con transparencia.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales, folletos y videoclips.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Prevención del Delito", vigencia del 15 de junio al 1 de agosto.	Prevenir cualquier tipo de delito, brindar mayor seguridad a la ciudadanía y difundir la cultura de la prevención.	No agrega	Improcedente. Según la información remitida en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales.	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Violencia familiar y de género"	No agrega	No agrega	Improcedente. No se remitió el formato o cualquier otra información adicional al nombre de la campaña, por lo que no es posible realizar un análisis de la misma.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Cultura vial"	No agrega	No agrega	Improcedente. No se remitió el formato o cualquier otra información adicional al nombre de la campaña, por lo que no es posible realizar un análisis de la misma.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Uso correcto del cubrebocas"	No agrega	No agrega	Improcedente. No se remitió el formato o cualquier otra información adicional al nombre de la campaña, por lo que no es posible realizar un análisis de la misma.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Pinta de señalética"	No agrega	No agrega	Improcedente. No se remitió el formato o cualquier otra información adicional al nombre de la campaña, por lo que no es posible realizar un análisis de la misma.	
Dirección Municipal de Seguridad Pública, "Publicar servicios sociales como búsqueda de familiares y extravío de personas con la finalidad de dar con el paradero de las mismas".	No agrega	No agrega	Improcedente. No se remitió el formato o cualquier otra información adicional al nombre de la campaña, por lo que no es posible realizar un análisis de la misma.	
Dirección de Salud Pública Municipal, "Promoción para la salud, prevención y control de alteraciones nutricionales; visitas domiciliarias", vigencia permanente	Implementar acciones preventivas para mantener la salud de los duranguenses.	Artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	Improcedente. Según la información remitida en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino en redes sociales y entrevistas en medios de comunicación.	
Dirección de Salud Pública Municipal, "Programa de prevención de enfermedades transmitidas por vector (descacharre)", vigencia permanente	No agrega	Artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	Improcedente. Según la información remitida en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino en redes sociales y entrevistas en medios de comunicación.	
Dirección de Salud Pública Municipal, "Brigadas móviles de salud", vigencia permanente	Atender la salud de los duranguenses más vulnerables, brindar atención médica, odontológica, psicológica, así como servicio de enfermería y nutrición de manera gratuita.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	Improcedente. Según la información remitida en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino en redes sociales, perifoneo y entrevistas en medios de comunicación.	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección de Salud Pública Municipal, "Hospital del Niño, Banco de Medicamento y Banco de Leche Maternizada", vigencia permanente	Atender la salud de los duranguenses, proporcionando información sobre los servicios, horarios, dinámicas del Hospital del Niño, Banco de Medicamento y Banco de Leche Maternizada.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	<p>Procedente. La lactancia materna es fundamental para la prevención y atención primaria a la salud. Es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé.</p> <p>Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores, así como el conocimiento y la enseñanza que coadyuvan al mejoramiento, conservación y restauración de las condiciones físicas, mentales y sociales que contribuyan al desarrollo social.</p> <p>En ese sentido, esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de salud y educación ya que, por un lado, genera valores y cultura relacionados con la importancia de la donación de leche materna y concientiza a la población de la importancia de la lactancia para mejorar la salud de la madre y los bebés; y, por el otro, contribuye a disminuir la morbilidad y mortalidad infantil.</p>	INE/CG334/2021
Dirección de Salud Pública Municipal, "Centro de Atención Animal y Hospital Veterinario", vigencia permanente	Proporcionar información a la ciudadanía sobre los servicios del Hospital Veterinario y del Centro de Atención Animal CAAN.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	<p>Procedente. Esta campaña se considera dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, en razón de que se encuentra relacionada con el derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza.</p> <p>En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la vacunación y el entorno donde viven los animales domésticos, que es un tema de salud pública.</p>	INE/CG334/2021
Dirección de Salud Pública Municipal, "Atención y servicio en panteones municipales"	Proporcionar información a la comunidad sobre servicios, fechas y la atención que brindan los panteones.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	<p>Procedente. El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, informar a la población sobre los servicios que brindan los panteones y las medidas sanitarias que deben observar y atender quienes los visitan y el personal que labora en ellos.</p> <p>Por lo anterior, esta campaña debe considerarse dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la Consulta Popular, en razón de que la información que brinda la campaña forma parte de las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar ante el COVID-19.</p>	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección de Salud Pública Municipal, "Transporte y verificación de rastros", vigencia permanente	Cuidar la salud de los duranguenses y vigilar el correcto manejo de la carne que llega a los hogares de la población.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	<p>Procedente. El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. La campaña que se solicita exceptuar está relacionada con la sanidad de los alimentos, la cual está orientada a un tema prioritario de salud pública, para no poner en riesgo el bienestar general, así como prevenir la presencia de enfermedades.</p> <p>En consideración de lo antes expuesto, esta campaña debe ser exceptuada de la prohibición de difundir propaganda gubernamental establecida en la Carta Magna, pues resulta evidente que es una campaña dirigida a la protección del derecho a la salud, así como a la prevención, protección y garantía de la misma.</p>	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG334/2021
Dirección de Salud Pública Municipal, "Inspección sanitaria, campaña Citología, Colposcopia", vigencia permanente	Invitar a mujeres duranguenses a participar en programa gratuito para evitar cáncer cervicouterino y otras afectaciones.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	<p>Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de inspección sanitaria, como programa gratuito para evitar cáncer cervicouterino, la campaña no cumple con el criterio de generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las el periodo de difusión de Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso, por aplicar estudios a mujeres usuarias de servicios de salud básicos⁵².</p>	INE/CG334/2021
Dirección de Salud Pública Municipal, "Salud mental", vigencia permanente	Proporcionar información acerca de las acciones preventivas para mantener la salud mental de los duranguenses.	Artículo 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango	<p>Procedente. La prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social y todo aquello que conlleva a salvaguardar la salud en un contexto amplio que abarca no solo la salud física del ser humano, sino también la mental y psicológica.</p> <p>Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental, por estar estrechamente vinculada con el concepto de salud.</p>	INE/CG334/2021
Instituto Municipal de la Juventud, "Feria de Innovación e tecnológica", vigencia del 17 de julio al 14 de agosto	Proporcionar a los jóvenes del municipio de Durango el desarrollo emprendedora e innovadora a través de la elaboración de proyectos tecnológicos, rentables y de beneficio social.	No agrega	<p>Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino solo en redes sociales y transmisiones en vivo.</p>	

⁵² Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Instituto Municipal de la Juventud, "Convocatoria de la Escuela de manejo, "Toma el Control", vigencia del 19 de julio al 19 de agosto	Sumar al programa de fortalecimiento integral de la juventud para la prevención de riesgos.	Agenda 2021 del Instituto Municipal de la Juventud de Durango	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino solo en redes sociales.	
Instituto Municipal de la Juventud, "Premiación Copa Voluntariado", vigencia 22 de julio (no agrega término)	Abastecer de alimentos no perecederos al área de voluntariado juvenil, así como generar una competencia interdependencias.	Agenda 2021 del Instituto Municipal de la Juventud de Durango	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino solo en redes sociales y fotografías.	
Instituto Municipal del Arte y la Cultura, "Agenda Cultural el mes de Julio (segunda quincena)", vigencia del 14 de julio al 1 de agosto	Ofrecer actividades culturales y de esparcimiento a los habitantes del Municipio de Durango.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino solo en redes sociales y medios que lo soliciten.	
Instituto Municipal de la Familia, "Valores Familiares" vigencia 1 de julio al 31 de julio	Promover entre la ciudadanía la armonía y resiliencia en las familias de la capital, despertando interés en fortalecer los hogares.	Artículo 4 del Reglamento de creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de la Familia de Durango	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino solo en redes sociales y talleres.	
Instituto Municipal de la Familia, "Estrategias emocionales para la Familia", vigencia del 1 de julio al 31 de julio	Permitir a los padres, madres y cuidadores de familia, obtener recursos y estrategias de acción para fortalecer y promover la resiliencia familiar.	Artículo 4 del Reglamento de creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de la Familia de Durango	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y Televisión, sino solo en redes sociales y talleres.	

48. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Operativo Preventivo Temporada de Lluvias", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	La campaña tiene como objetivo que los ciudadanos del municipio atiendan las medidas para prevenir afectaciones en sus hogares, y se cuiden a sí mismos y a sus familias, debido a la temporada de lluvias.	Artículo 213, numeral II de la Ley Electoral del estado de Querétaro	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de desastres derivados de la temporada de lluvias comprende el fomento de programas de orientación a la población.	INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
"Prevención y uso de cubrebocas", con vigencia del 15 de julio al 01 de agosto	Fomentar el uso entre los ciudadanos del municipio del cubrebocas para prevenir contagios de COVID-19	Artículo 213, numeral II de la Ley Electoral del estado de Querétaro	Improcedente. En el formulario se manifiesta que la campaña será difundida por medios digitales e impresos, lo cual no implica la utilización de radio y televisión.	

49. Dependencias del Gobierno del estado de Aguascalientes. La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, "Prevención del maltrato infantil, Yo veo, Yo denuncio", con vigencia del 20 de junio al 15 de agosto	Concientizar a la población acerca de la prevención y denuncia por maltrato infantil, para contribuir al sano crecimiento y desarrollo individual y colectivo de niñas, niños y adolescentes.	Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.	<p>Procedente: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.</p> <p>Por su parte, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, establece que el maltrato infantil es toda agresión u omisión intencional, física, sexual, psicológica o negligente, contra una persona menor edad, antes o después de nacer y que afecta su integridad biopsicosocial a corto, mediano o largo plazo.</p> <p>Por lo que, esta campaña se encuentra vinculada con los conceptos de salud y educación pues busca concientizar a la población acerca del tema para así disminuir el índice de casos por maltrato infantil, o bien, en su caso fomentar la cultura de la denuncia y así proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.</p>	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, "Concientización a favor de adultos mayores, Es momento de", con vigencia del 15 de julio al 31 de agosto	Hacer conciencia sobre los derechos que tienen los adultos mayores y restituirles los mismos contribuyendo a una nueva cultura del envejecimiento.	Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.	<p>Procedente: En atención a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, este sector de la población debe gozar y se le deben garantizar sus derechos.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada con el concepto de educación, al informar a la población acerca de los derechos que tiene este sector vulnerable de la población y generar conciencia para crear una cultura inclusiva, mejorando sus condiciones de vida. Por lo que, se debe considerar como parte de las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental que señala el texto constitucional.</p>	
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa Beca de Permanencia", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Entrega de becas para evitar la deserción escolar de alumnos de educación básica por falta de recursos.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	<p>Improcedente: Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.</p>	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			Al respecto la Sala Superior del TEPJF, estableció en la Jurisprudencia 19/2019 ⁵³ , que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante período prohibido; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, resultando por analogía aplicable para el caso de la Consulta Popular.	
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa de Apoyo a la Gestión Escolar", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Informar sobre la entrega de recursos para el sostenimiento de los planteles educativos a través de los consejos escolares de participación social, promoviendo la participación de los padres de familia en el mejoramiento de la escuela, así como garantizar condiciones óptimas para que las y los alumnos permanezcan en las escuelas.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: Al igual que la campaña anterior, si bien guarda relación con el concepto de educación, se trata de la entrega de un beneficio directo a un sector específico de la población. ⁵⁴	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa Beca Universitario al 100", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Informar sobre la entrega de becas de Movilidad Académica en el Extranjero, para promover que las y los estudiantes puedan contar con mayor experiencia sobre los retos de la competencia global, y conocer las experiencias y tendencias dentro del sector profesional, así como proyectar la internacionalización de la educación superior.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: La campaña tiene un estrecho vínculo con el concepto de educación, sin embargo, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población. ⁵⁵	INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

⁵³ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Ídem.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa Beca Universitario al 100", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Publicar información sobre la entrega de becas a alumnos de nivel superior para promover la continuación y finalización de sus estudios con alto desempeño académico y que no haya deserción por falta de recursos económicos.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: La campaña tiene un estrecho vínculo con el concepto de educación, sin embargo, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población. ⁵⁶	INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Creciendo Juntos", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Publicación de información sobre la entrega de becas a estudiantes de los niveles de educación básica, económicamente vulnerables con el fin de que cuenten con recursos para continuar con sus estudios.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: Al igual que las campañas anteriores, si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁷	INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa tutor al 100", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Información sobre la entrega de becas a estudiante destacados que ofrecen asesoría a compañeros con rezago académico, evitando el abandono escolar.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: La campaña tiene un estrecho vínculo con el concepto de educación, sin embargo, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población. ⁵⁸	INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa que nadie se vaya de la educación", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Informar sobre la entrega de tablets para favorecer que los estudiantes que no pueden realizar sus estudios de manera presencial cuenten con un dispositivo que les permita seguir sus clases y realizar sus actividades.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de aparatos electrónicos que coadyuven para llevar a cabo las actividades escolares y así evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁹	INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Programa uniformes escolares", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Informar sobre la entrega de uniformes escolares, con la finalidad de que la población evite esta compra y ahorre en la economía familiar.	Artículo 118, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	Improcedente: Al igual que la campaña anterior, se trata de la difusión de entrega de uniformes, por lo que, si bien se vincula con la educación, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso. ⁶⁰	INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

56 Ídem.

57 Ídem.

58 Ídem.

59 Ídem.

60 Ídem.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Desarrollo Económico, "Programa de proyectos productivos MIPYMES y Emprendedores" con vigencia del 15 de febrero al 31 de diciembre o hasta agotar los recursos económicos	Dar a conocer la convocatoria pública para acceder a los diversos apoyos del programa de proyectos productivos de MYPIMES y Emprendedores 2021 (otorgar subsidios productivos a micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, hombres y mujeres)	Artículo 1 y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores.	<p>Improcedente: Si bien el programa no guarda relación con los conceptos de educación, salud o protección, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos a diversos sectores de empresas y emprendedores, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.</p> <p>Al respecto la Sala Superior del TEPJF, estableció en la Jurisprudencia 19/2019, que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las periodo prohibido; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, resultando por analogía aplicable para el caso de la Consulta Popular.</p>	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente Creciendo con la educación", con vigencia del 15 de julio al 30 de diciembre	Entrega de apoyos económicos a estudiantes universitarios que se deriven de la ejecución de programas sociales para que practiquen y continúen con sus estudios y a la vez presten un servicio a la población en general.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	<p>Improcedente: Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos a estudiantes, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.</p> <p>Al respecto la Sala Superior del TEPJF, estableció en la Jurisprudencia 19/2019, que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante periodo prohibido; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, resultando por analogía aplicable para el caso de la Consulta Popular.</p>	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Vamos", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Promover e incentivar la inclusión social y mejorar la calidad de vida de las personas a través de la transmisión de capacitaciones o talleres de superación personal que contribuyan a la formación de valores, desarrollo comunitario e integración familiar.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	<p>Procedente: La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente informar y proporcionar capacitaciones o talleres que contribuyan al desarrollo humano.</p> <p>Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva la participación a distancia de la comunidad en general en los talleres y capacitaciones implementadas para desarrollar su potencial.</p>	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Desarrollo Social, "Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Vertiente Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Brindar capacitación a las organizaciones civiles en temas específicos con el fin de que tengan mejor desempeño y que favorezcan la calidad de sus funciones.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	<p>Procedente: La Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil establece en su artículo .2°, inciso g) en relación con los artículos 3° y 5°, que las organizaciones son aquellas agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades tales como asistencia social, apoyo a la alimentación popular, cívicas, asistencia jurídica, promoción de la equidad de género, entre otras, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.</p> <p>Ahora bien, esta campaña está enfocada a brindar capacitación a organizaciones civiles con el fin de mejorar su desempeño y funciones, por lo que encuadra en el concepto de educación formando parte de las excepciones sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente CONTIGO al 100", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Acercar mediante intervenciones sociales los programas y servicios que otorgan las dependencias del estado en materia de salud, educación, desarrollo económico, asistencia social y otros servicios a la ciudadanía para brindarle atención de una manera cercana, integral y con capacidad de respuesta.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	<p>Improcedente: Se trata de un programa social que ofrece servicios en materia de salud, educación, desarrollo económico, asistencia social y otros; por lo que la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir no debe reducirse a la entrega de un beneficio directo, como es el caso.</p>	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos regreso a clases seguro", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Dar seguridad a los padres de familia para que sus hijos retomen su formación académica de manera presencial previniendo un rebrote de contagios debido al retorno paulatino a las aulas, fomentando los protocolos de seguridad sanitaria.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	<p>Improcedente: Del formulario presentado, se desprende que se llevara a cabo la entrega de kits de protección sanitaria para que la población estudiantil que regresa a clases presenciales se blinde ante posibles brotes de contagio que ocasiona la reunión de los estudiantes en las aulas, por lo que, si bien, esta campaña está relacionada con el concepto de educación, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.</p> <p>Aunado a lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, estableció en la Jurisprudencia 19/2019. PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".</p>	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente comedores comunitarios", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Combatir la carencia de alimentación en el estado mediante el establecimiento de comedores comunitarios y escolares en colaboración con Instituciones y/o empresas de acuerdo con la normatividad vigente.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	Improcedente: Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece alimentación mediante comedores comunitarios, la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente Autoempleo", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Contribuir a la creación de micro-negocios que fomente el autoempleo, así como mejorar e incentivar el crecimiento de negocios ya existentes.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	Improcedente: Del formulario remitido se desprende que implica la entrega de apoyos económicos, por lo que no forma parte de las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental, ya que implica un beneficio directo a un sector específico de la población.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente Huertos familiares", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Contribuir a mejorar la alimentación proporcionando medios de auto consumo alimenticio (capacitaciones, semillas y humus) a la población del estado que vive en condiciones de vulnerabilidad.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	Improcedente: Al igual que la campaña anterior, si bien encuadra en el concepto de salud, no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente En acción contigo", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Apoyar a las personas en estado de vulnerabilidad mediante la impartición de talleres con corte educativo que fomenten el desarrollo y habilidades de la población, así como de entregar apoyos diversos según la suficiencia presupuestal.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	Improcedente: Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de cursos y talleres educativos, también se pretende la entrega de apoyos económicos, por lo que la promoción de la campaña no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que otorga un beneficio directo a un sector específico de la población.	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente Gestión social", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Apoyar a las personas que soliciten servicios en materia económica, salud y/o social para que puedan subsanar sus condiciones emergentes a través de apoyos en especie o económicos.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	Improcedente: La campaña está vinculada al concepto de salud, sin embargo, no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún sector específico de la población, como es el caso, ya que tiene como objetivo la difusión de apoyos en especie o económicos.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos vertiente Certificado de Asistencia Funeraria", con vigencia del 7 de junio al 30 de diciembre	Apoyar a las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, mediante la entrega de una póliza de asistencia funeraria la cual los ampara en caso de que se presente un deceso en su familia, así como fomentar los hábitos de previsión ante los gastos no contemplados.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2021.	Improcedente: La difusión del programa ni cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante el periodo que comprenderá la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá de ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector en específico de la población, como es el caso de esta campaña, con la difusión de la entrega de pólizas de asistencia funeraria a ciertas grupos sociales.	INE/CG334/2021

50. Dependencias de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México. La solicitud remitida por la alcaldía contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos de la misma, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección General de Prevención contra las Adicciones, "Programa de Prevención y Atención contras las Adicciones", con vigencia permanente	Favorecer el acceso a servicios de salud orientados a la prevención y tratamiento de las adicciones, a fin de coadyuvar a la reducción de la demanda del consumo de drogas y a la mitigación de los daños asociados al consumo.	Artículo 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías.	Improcedente: Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino redes sociales, en espacios de la demarcación vía difusión impresa, así como mediante actividades impartidas de manera itinerante en diferentes puntos o espacios comunitarios.	
Dirección General de Prevención contra las Adicciones, "Acciones para la prevención del suicidio", con vigencia permanente	Coadyuvar a visibilizar, concientizar y prevenir el problema de salud que representan las muertes auto infligidas (suicidio) mediante acciones de información y sensibilización dirigidas a la población de la alcaldía.	Artículo 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías.	Improcedente: Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales y a través de materiales impresos.	
Alcaldía Álvaro Obregón con la campaña, "Memoria colectiva para la participación: intervención y cuidado del espacio público a partir de la identidad comunitaria", con vigencia del 21 de junio al 8 de agosto	Promover el involucramiento ciudadano de las y los habitantes de la alcaldía Álvaro Obregón para la reapropiación de los espacios públicos de la demarcación, a través de estrategias focalizadas orientadas al fortalecimiento de la identidad y la preservación de la memoria comunitaria.	Artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.	Improcedente: La campaña no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso, ya que beneficia de manera directa, según el formulario, a 100 personas que participen en los talleres y en la realización de las jornadas del cuidado del entorno urbano, e indirectamente beneficia a 3200 personas habitantes relacionados con los 100 participantes.	
Alcaldía Álvaro Obregón con la campaña, "Rally por la Convivencia. Acércate a tu Comunidad", con vigencia del 19 de junio al 8 de agosto	Implementar un programa de actividades de integración comunitaria que incentive experiencias y comportamientos positivos dentro de la comunidad a través de actividades lúdico-educativas a niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y mujeres.	Artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.	Improcedente: Al igual que la campaña anterior, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso, ya que el proyecto prioriza el beneficio de al menos 20 colonias de atención prioritaria, donde se trabaja con grupos vulnerables de la población.	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Alcaldía Álvaro Obregón con la campaña, "Estrategia de salud comunitaria: Por mí, para todos", con vigencia del 15 de junio al 12 de agosto	Promover una perspectiva social e integral de la salud comunitaria entre los habitantes de las colonias urbano-marginadas de la alcaldía mediante actividades de sensibilización, promoción y difusión de hábitos de higiene, prevención de enfermedades y salud mental.	Artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.	Procedente: Dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y a la salud como el derecho que tiene toda persona, la difusión de esta campaña se encuentra amparada en lo previsto en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM. Lo anterior, toda vez que dicha campaña tiene como objetivo actividades de prevención y fomento al cuidado de la salud, lo cual contribuye a general y modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía.	
Alcaldía Álvaro Obregón con la campaña, "Planeación participativa para la elaboración de agendas ciudadanas locales de la alcaldía Álvaro Obregón", con vigencia del 18 de junio al 7 de agosto	Promover la integración de agendas ciudadanas locales de la alcaldía Álvaro Obregón, mediante el desarrollo de competencias cívico-ciudadanas que permitan ejercicios de planeación participativa donde los propios vecinos y vecinas identifiquen las causas de los problemas que prevalecen en las colonias y generen propuestas de solución.	Artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.	Procedente. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible. En ese sentido, lo que busca promover esta campaña es la participación comunitaria ayudando a los vecinos que participen a identificar los problemas que aquejan a su comunidad y a buscar soluciones a sus necesidades específicas. Por lo que, se fortalecen los valores de la democracia participativa y se enseña a la comunidad a ejercer sus derechos y obligaciones en esta materia. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, busca robustecer los conocimientos en democracia participativa, así como capacidades y entendimiento de la participación comunitaria.	
Alcaldía Álvaro Obregón con la campaña, "Feria de las Flores 2021", con vigencia del 9 de julio al 18 de julio	Promoción de la cultura, la cultura cívica y el conocimiento.	Manual Administrativo 202 de la Alcaldía Álvaro Obregón.	Improcedente: Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales y página web oficial de la alcaldía.	

51. Alcaldía Milpa Alta de la Ciudad de México.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Aldea Digital", vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre	Apoyar a estudiantes que no cuenten con acceso a internet, por ello se habilitan las aldeas digitales para ofrecer sus equipos informáticos y conectividad gratuita.	Artículo 3 Constitucional	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa social que da acceso a internet a los estudiantes que no cuentan con él, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁶¹	INE/CG334/2021

⁶¹ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Cuidado y protección de los animales de compañía", vigencia del 15 de julio al 30 de diciembre	Reducir la población canina y felina en situación de calle, realizar esterilizaciones en los animales de compañía para prevenir la sobrepoblación, dar a conocer información básica de los cuidados y derechos de los animales.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud y educación, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga servicios médicos veterinarios gratuitos, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁶²	INE/CG334/2021
"Campaña permanente de Covid-19", vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre	Fomentar cuidado para evitar el contagio del COVID-19, a través de acciones de prevención que permitan mitigar la pandemia.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales e imágenes impresas.	
"Recomendaciones en Protección Civil", vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre	Informar a la población las medidas preventivas de mitigación, acción y reacción que se deben llevar a cabo para su protección a causa de fenómenos naturales.	Artículos 10, fracción I; 19, fracciones IX y X; 104; 108 y 109 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en plataformas digitales.	

52. Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco. La solicitud remitida por el ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo municipio, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, "Rehabilitación de sistemas de aguas potables", vigencia del 15 de julio 1 de agosto de 2021.	Informar sobre el estatus en que se encuentran los trabajos de la planta potabilizadora y la construcción de las obras de agua potable en el municipio de Centro.	Artículos 4, 115 y 134 Constitucionales; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 257 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de centro Tabasco.	Improcedente. Si bien la campaña guarda cierta relación con el concepto de salud, ya que se trata de información relacionada con el abastecimiento de agua, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su transmisión durante el periodo de difusión de la Consulta Popular en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ⁶³ . Además, que de la lectura se advierte la presunta difusión de un logro de gobierno.	INE/CG334/2021 ⁶⁴
Dirección de Educación, Cultura y Recreación "Ajedrez", vigencia del 9 de julio al 24 de septiembre	Actividad educativa de fomento a la concentración, pretende brindar opciones para la recreación y la formación cultural a través de actividades artísticas.	Artículos 4 y 73 Constitucionales; 5, 6 y 10 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 189 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de centro Tabasco y Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar la presente campaña, ya que está relacionada con la difusión de actividades artísticas con el fin de fortalecer los valores éticos, cívicos y culturales además de promover la convivencia social.	

⁶² *Idem.*

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Campaña "Rehabilitación de 9 plantas potabilizadoras de agua" del Ayuntamiento de Centro Tabasco.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección de Educación, Cultura y Recreación, "Capacitaciones y Talleres Virtuales", vigencia del 10 de junio al 30 de septiembre	Brindar actividades de entretenimiento, físicas, cognitivas, así como actividades de trabajo para una mejor condición de vida de los adultos mayores.	Artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de las personas adultas mayores	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación y salud, ya que se trata de la difusión de diversas actividades que promueven el cuidado de la salud, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso de la campaña que beneficia a los adultos mayores.	INE/CG334/2021 ⁶⁵

53. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Prevención de lluvias", con vigencia del 1 de julio al 31 de julio	Exhortar a la población a tomar las medidas necesarias derivadas de la temporada de lluvias.	No agrega	<p>Procedente: Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>La acción en materia de prevención de desastres y emergencias por diversos fenómenos comprende el fomento de programas de orientación a la población.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada con los conceptos de protección civil y salud, en ese sentido, se encuentra amparada como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>	INE/CG109/2021 INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021

⁶⁵ Campaña "Vida activa para el adulto mayor" del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>"Semáforo verde-Juntos nos cuidamos todos", con vigencia del 1 de julio al 31 de julio</p>	<p>Informar a la población que ya se pueden retomar actividades con mayor cotidianidad, pero continuar con las medidas básicas de prevención de la salud ante el virus COVID-19.</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente: La Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 4 de dicha norma fundamental, establece que el derecho a la salud no se encuentra limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>Por lo que esta campaña tiene como finalidad mantener presentes las medidas preventivas entre la población derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, en razón de lo anterior, es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental por su vinculación directa con el concepto de salud.</p>	<p>INE/CG109/2021 INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021</p>
<p>"Tercer Informe de Gobierno, Ayuntamiento de Morelia", con vigencia del 9 de julio al 21 de julio</p>	<p>Informar a la ciudadanía los resultados, avances, programas realizados, obras y logros en general de la administración municipal 2018-2021.</p>	<p>No agrega</p>	<p>Improcedente: El artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo de la CPEUM establece con claridad que durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>En ese sentido, un informe de labores contiene los resultados, avances, programas realizados, obras y logros en general de la administración de que se trate, por tanto, debe considerarse como propaganda gubernamental y no esta permitida su difusión durante el proceso consultivo de mérito.</p> <p>Ahora bien, en el formulario no se motiva ni fundamenta que la presentación del informe anual del Gobierno Municipal deba llevarse a cabo forzosamente en la fecha planteada, puesto bien podría llevarse a cabo posterior a la jornada consultiva, por ende, no se cumple el criterio de necesidad.</p>	

54. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Nicolás Romero Seguro", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Difundir los números de emergencia para brindar protección a la población de Nicolás Romero ante cualquier emergencia.	No agrega	<p>Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos. En ese contexto, la campaña pretende poner a disposición de los habitantes de Nicolás Romero, los números de emergencia para atender cualquier eventualidad.</p>	INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Protección Civil y Bomberos", vigencia 15 de junio al 01 de agosto	Brindar protección a la población ante posibles siniestros ocasionados por la temporada de lluvias.	No agrega	<p>Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos. En ese contexto, la campaña proporciona información para prevenir accidentes debido a la temporada de lluvias, los números de emergencia para atender cualquier eventualidad.</p>	INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Vacunación COVID", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Brindar información sobre las fechas de vacunación contra el COVID-19, con la finalidad de avanzar hacia la inmunización y superar la pandemia.	No agrega	<p>Procedente. La campaña tiene como objetivo que la población conozca cuándo y dónde recibirá la vacuna contra COVID-19.</p> <p>Se considera primordial promover y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud. Por tanto, se estima considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de propaganda gubernamental durante Consulta Popular a este tipo de campañas.</p>	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Es hora de tu Colonia", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Garantizar el acceso a servicios básicos a los habitantes de alta marginación, así como reparar vialidades dañadas de manera severa debido a la temporada de lluvias.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social, que si bien atiende a la población marginada, que otorga servicios básicos como luz, agua, drenaje, la promoción de la misma no cumple con el criterio de generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁶⁶	
"Semáforo COVID", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Brindar información relacionada con la situación actual de la pandemia, proporcionando horarios de las actividades permitidas de conformidad con el color del semáforo epidemiológico.	No agrega	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población de las modificaciones al semáforo epidemiológico por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es procedente la solicitud, por lo que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Becas Bicentenario", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Incentivar a los jóvenes de Nicolás Romero para obtener una beca que les permita ampliar su preparación académica con el fin de obtener mejores oportunidades laborales.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su	

⁶⁶ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ⁶⁷ .	
"San Pedro 2021", vigencia del 15 de junio al 01 de agosto	Difundir las actividades artísticas y culturales a realizarse con motivo del 201 aniversario de la creación de Nicolás Romero como Municipio.	No agrega	<p>Procedente. Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. Por lo que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la Consulta Popular.</p>	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

55. Ayuntamiento de Puebla, Puebla. La solicitud remitida por el Ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría del Bienestar, "Programa de Fomento de Proyectos Comunitarios", vigencia del 23 al 25 de julio	Publicar la entrega del premio al proyecto ganador del Programa de Fomento de Proyectos Comunitarios, con el fin de incentivar la participación de la población y generar un cambio cultural en diversas poblaciones indígenas.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales.	

⁶⁷ *Idem*

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría del Bienestar, "Talleres jornadas de divulgación científica para docentes", vigencia del 15 al 24 de julio	Apoyar al Instituto Nacional de Astrofísica INAOE para la difusión de los talleres en diversas materias con la finalidad de generar oportunidades de capacitación y especialización para los docentes.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales.	
Organismo operador del servicio de limpia "Descacharrización", vigencia del 15 de julio al 15 de agosto	Se trata de campañas de concientización permanente sobre la separación de desechos desde casa y comercio, con el objetivo de crear un cambio de hábitos en la ciudadanía respecto al tema de los desechos.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales.	
Organismo Operador del Servicio de Limpia "Concientización de limpieza de ríos y barrancas", vigencia del 15 de julio al 15 de agosto.	Se trata de campañas de concientización permanente sobre la separación de desechos desde casa y comercio, con el objetivo de crear un cambio de hábitos en la ciudadanía respecto al tema de los desechos.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales.	
Organismo Operador del Servicio de Limpia, "Concientización de limpieza de aceras y alcantarillas", vigencia del 15 de julio al 15 de agosto	Se trata de campañas de concientización permanente sobre la separación de desechos desde casa y comercio, con el objetivo de crear un cambio de hábitos en la ciudadanía respecto al tema de los desechos.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales.	
Instituto de la Juventud, "Mes de la Juventud 2021", vigencia del 1 al 31 de agosto	Fomentar la inclusión a través de convocatorias, actividades y eventos, promover la participación de la juventud dentro de distintos ámbitos, con el objetivo de generar condiciones de igualdad y propiciar un desarrollo óptimo y mejorar sus condiciones de vida.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Procedente: El concepto de educación abarca, también, el acceso al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, quien tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Por tanto, este tipo de campañas deben ser consideradas como exceptuadas de la prohibición constitucional	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, "Campamento de verano misión rescate planeta tierra", vigencia del 1 de julio al 31 de agosto.	Desarrollo de actividades lúdicas y recreativas basadas en un programa de educación ambiental no formal y actividades al aire libre que fomenten la sensibilización y valoración de los ecosistemas	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales, carteles y lonas.	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Turismo, "200 años de la leyenda del Chile en Nogada", vigencia del 18 de junio al 30 de septiembre.	Contribuir en el crecimiento económico y turístico a través de la realización de la Temporada Gastronómica	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales, parabuses, metro y revistas.	
Instituto Municipal de Arte y Cultura, "Festival Itinerante de "El Chile en Nogada", vigencia del 31 de julio al 15 de agosto.	Promover y difundir el patrimonio e identidad cultural a través de la gastronomía poblana, en específico el tradicional "Chile en Nogada"	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales.	
Contraloría Municipal, "Difusión Contenido del Código de Ética del H. Ayuntamiento de Puebla", vigencia del 7 de julio al 15 de agosto	Dar a conocer a los servidores públicos y a la ciudadanía, instrumentos que promuevan la rendición de cuentas en la gestión pública.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo redes sociales.	
Contraloría Municipal, "Difusión de la Contraloría Municipal en línea Capítulo IV Diálogos por la Gestión Pública", vigencia del 19 de julio al 26 de agosto	Dar a conocer a los servidores públicos y a la ciudadanía, instrumentos que promuevan la rendición de cuentas en la gestión pública.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en la página oficial, redes sociales y periódicos.	
"Convocatoria Anual para ser parte de los Consejos de Participación Ciudadana", vigencia del 1 al 30 de julio	Fomentar la participación ciudadana a través de una convocatoria en la que se podrán postular los ciudadanos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales y medio impreso.	
Secretaría de Turismo, "Puebla en 7 días", vigencia del 18 de junio al 30 de septiembre	Fomentar la reactivación económica y turística tras la pandemia por COVID-19.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en páginas web, redes sociales, parabuses, metro, pantallas y revistas.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Déjate encantar por la Ciudad de Puebla", vigencia del 15 de junio al 30 de septiembre	Fomentar la reactivación económica y turística tras la pandemia por COVID-19, incrementando el conocimiento del patrimonio cultural e histórico que alberga la ciudad de Puebla.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino redes sociales, parabuses, vallas y pendones.	
Secretaría de Turismo, "Noche de Museos Julio", vigencia del 20 al 27 de julio.	Fomentar la reactivación económica y turística tras la pandemia por COVID-19.	Artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino en redes sociales.	

56. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, estado de México.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"La Comunidad y la Familia con sus Adultos Mayores", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Creas espacios en casa adecuados para la familia y sus adultos mayores en donde sea posible realizar actividades recreativas, educativas y manualidades de acuerdo a las necesidades del grupo familiar.	Artículo 3, fracción IX de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; 1, 2, 3, fracciones III, XIII, XIV, XXVII, XXVIII, XL, XLI, XLII y XLIII, 19, Ter, fracción V, 30, 31 y 39 de la Ley del Adulto Mayor y artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III, V, VI y XI, 6, fracciones III y V, 8, 10, fracciones IX, XII y XIII, 12, 39 y 40 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.	Improcedente: Del formulario remitido se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino a través de infografías y videos en redes sociales.	
"DIFundiendo valores", con vigencia del 28 de febrero al 31 de diciembre	Aportar información y conocimientos a las familias del municipio, para su desarrollo integral, así como brindarles herramientas para afrontar de la mejor manera las probables consecuencias dentro de las familias, por el confinamiento generado por la pandemia del SARS-Cov2 (COVID-19).	Artículo 3 de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.	Improcedente: En el formulario remitido se establece que la difusión es vía Facebook y no implica la radio y televisión ⁶⁸ .	
"Voluntariado juvenil FOTSI", con vigencia del 1 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021	Generar programas y actividades que favorezcan a las comunidades vulnerables (apoyo a personas que tuvieron un incendio perdiendo su hogar, a las familias que carecen de empleo, personas en situación de calle, otorgándoles ayuda con despensa, paquetes de pañales, juguetes, etc) en alianza con asociaciones civiles, pequeñas y medianas empresas, así como lograr una transformación social y solidaria apoyando al mayor número de comunidades en situación de vulnerabilidad.	Artículo 3 de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; 8, 9, 10, 11, 12, 39 y 40 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.	Improcedente: Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación y salud, ya que se trata de la difusión de un programa de incentiva a los jóvenes a apoyar a la comunidad vulnerable entregando ayudas de despensas, juguetes, etc., la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esta etapa, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ⁶⁹ .	

⁶⁸ Resulta importante resaltar que esta campaña se analizó y determinó procedente en el Acuerdo INE/CG334/2021, sin embargo, en esta ocasión se detalla de manera explícita que la misma está siendo difundida por la red social, motivo por el cual debe declararse improcedente.

⁶⁹ *idem*

57. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. La solicitud remitida por el Ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos que ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Servicios Municipales "Mejoramiento de la Imagen Urbana", vigencia del 1 al 31 de julio	Implementar estrategias y acciones para retirar de las calles residuos sólidos mediante el barrido vial, buscando concientizar a la ciudadanía, minimizando los focos de infección y los riesgos de sufrir un accidente por parte de un transeúnte al no contar con iluminación necesaria en las calles.	No agrega	Improcedente. De acuerdo a lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades de la Secretaría de Servicios Municipales a fin de realizar un barrido vial, balizamiento y cambio de luminarias.	INE/CG334/2021
CAIC Juárez, "Clases Virtuales", vigencia del 1 de marzo al 31 de julio	Apoyar la educación de los niños y niñas, sin que tengan que salir de casa y arriesgar a su familia a contraer COVID-19. (alumnos de preescolar)	No agrega	Improcedente. De acuerdo a lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del CAIC Juárez a fin de realizar actividades que complementen el programa "aprende en casa". Además, se estima que, si bien el programa "Aprende en casa" guarda relación con el concepto de educación, también es cierto que dicho programa corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica.	INE/CG334/2021
CAIC Juárez, "Clases Virtuales por pandemia de Covid 19", vigencia del 1 de marzo al 31 de julio	Propiciar el aprendizaje en los niños en edad preescolar. Con diseño de actividades lúdicas y utilizando las herramientas tecnológicas ZOOM	No agrega	Improcedente. De acuerdo a lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del CAIC Juárez a fin de realizar actividades que complementen el programa "aprende en casa". Además, se estima que, si bien el programa "Aprende en casa" guarda relación con el concepto de educación, también es cierto que dicho programa corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica.	INE/CG334/2021
CAIC Juárez, "Clases en Línea", vigencia del 1 de marzo al 31 de julio	Que los niños aprendan todas las herramientas necesarias y sus aprendizajes sean satisfactorios con el programa Aprende en Casa con la modalidad de clases en línea (niños de 4 a 6 años)	No agrega	Improcedente. De acuerdo a lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del CAIC Juárez a fin de realizar actividades que complementen el programa "aprende en casa". Además, se estima que, si bien el programa "Aprende en casa" guarda relación con el concepto de educación, también es cierto que dicho programa corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica.	INE/CG334/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
CAIC Juárez, "Clases Virtuales", vigencia del 1 de marzo al 31 de julio	Una educación complementaria a distancia, adecuada y segura debido a la pandemia del Covid-19	No agrega	Improcedente. De acuerdo a lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del CAIC Juárez a fin de realizar actividades que complementen el programa "aprende en casa". Además, se estima que, si bien el programa "Aprende en casa" guarda relación con el concepto de educación, también es cierto que dicho programa corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica.	INE/CG334/2021
CAIC Juárez, "Clases Virtuales", vigencia del 1 de marzo al 31 de julio	El alumno adquiera un aprendizaje significativo de manera virtual, permitiéndole desarrollar sus habilidades y destrezas, generando en ellos un ambiente de armonía y confianza (niños de 3 a 5 años)	No agrega	Improcedente. De acuerdo a lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del CAIC Juárez a fin de realizar actividades que complementen el programa "aprende en casa". Además, se estima que, si bien el programa "Aprende en casa" guarda relación con el concepto de educación, también es cierto que dicho programa corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica.	INE/CG334/2021

58. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas. La solicitud remitida por el Ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del Gobierno del Estado, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Protección Civil de Tamaulipas, "Ciclones y Desastres Naturales", con vigencia 1 de junio al 30 de septiembre	Habilitar y dar asistencia en albergues disponibles para la población en riesgo	No agrega	Procedente. El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de educación y orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de educación en caso de inundaciones o ciclones, por lo cual atendiendo al concepto integral de educación que proporciona el artículo 3 de la carta magna, resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación y de protección civil en casos de emergencia, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de fenómenos naturales, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de emergencia.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>Secretaría de Salud de Tamaulipas, "Supervisión de acciones de brigadas", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto</p>	<p>Capacitar al personal para concientizar a la población sobre las medidas preventivas de COVID-19 y los golpes de calor, así como la instalación de módulos de hidratación.</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente. Al respecto, la campaña encuadra en los supuestos de excepción a la prohibición impuesta por la Constitución en materia de propaganda gubernamental, pues es evidente su relación con los servicios de protección de la salud al informar sobre los lugares donde la población puede hidratarse y evitar posibles golpes de calor.</p> <p>Dicho en otras palabras, las campañas relativas a prevenir problemas de salud por la temporada de calor están relacionadas directamente con el concepto de salud integral que proporciona la CPEUM, ya que informan de las medidas preventivas que se han de tomar ante las altas temperaturas climáticas y crean una cultura de prevención de riesgos.</p> <p>Es así que, al vincularse con el concepto constitucional de salud, deben quedar exceptuadas de las reglas de propaganda gubernamental, pues en el sentido amplio, se fomenta un interés general de la sociedad por salvaguardar el derecho humano como es la vida y a promover la protección del derecho a gozar de buena salud, entendido como un estado de completo bienestar físico, mental y social.</p>	<p>INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021</p>
<p>Secretaría de Salud de Tamaulipas, "Promoción de Medidas Preventivas de COVID-19", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto</p>	<p>Concientizar sobre las medidas preventivas de COVID-19</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente: La campaña tiene como finalidad informar a la población y crear conciencia sobre las medidas preventivas ante el COVID-19.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental por su vinculación directa con el concepto de salud.</p>	<p>INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021</p>

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>Secretaría de Salud de Tamaulipas, "Promoción para evitar el golpe de calor", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto</p>	<p>Promover las medidas necesarias para evitar golpes del calor en la población.</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente: Al respecto, esta campaña encuadra en el supuesto de excepción a la prohibición impuesta por la Constitución en materia de propaganda gubernamental, pues es evidente su relación con los servicios educativos y de salud que son indispensables para la población y la protección de su salud, y que tienen como finalidad la prolongación de la vida.</p> <p>Dicho en otras palabras, esta campaña relativa a prevenir golpes de calor informando a la población de las medidas preventivas correspondientes por la temporada de calor está relacionada directamente con el concepto de educación y salud integral que proporciona la CPEUM.</p> <p>Es así que, al vincularse con el concepto constitucional de educación u salud, debe quedar exceptuada de las reglas de propaganda gubernamental, pues en sentido amplio, se fomenta un interés general de la sociedad por salvaguardar el derecho humano a la vida y promover la protección del derecho a gozar de buena salud, entendido como un estado de completo bienestar físico, mental y social.</p>	<p>INE/CG334/2021</p>
<p>Secretaría de Salud de Tamaulipas, "Acciones de complemento de esquemas de vacunación", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto</p>	<p>Complementar los esquemas de vacunación de la población</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente: Según la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la protección de la salud es "el derecho de cualquier persona a conseguir <i>el grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.</i>"</p> <p>Asimismo, el artículo 4° de la CPEUM, mandata el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud.</p> <p>Por lo que, esta campaña se encuentra vinculada al concepto de salud y por lo tanto encuadra en los conceptos de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	<p>INE/CG109/2021</p>

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Salud de Tamaulipas, "Fumigación y Saneamiento básico", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Supervisión de acciones de fumigación, supervisión de saneamiento básico (descacharre), reunión de coordinación semanal en las distintas colonias de la población.	No agrega	Improcedente: La campaña está vinculada con el concepto de protección civil, al buscar llevar cabo acciones de saneamiento en diversas colonias de la población; sin embargo no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante el periodo de la Consulta Popular, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

59. Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno de Baja California.

Campaña	Objetivo	Fundamentación y motivación	Calificación	Condiciones similares
"Alimentación que transforma", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto.	Contribuir a la disminución de los efectos que la mala nutrición ocasiona, tales como la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, en la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, marginación o pobreza extrema en el Estado de Baja California, mediante la entrega de alimentos preparados y acciones de orientación y educación alimentaria.	Artículos 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 91 y 93 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California y Reglas de Operación del programa "Alimentación que transforma".	Improcedente: Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud y educación, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece alimentos preparados a personas vulnerables y da orientación alimentaria, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁷⁰	
"Generando Bienestar", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto.	Promocionar los apoyos del programa con el objetivo de impactar en el bienestar social y el desarrollo de la población que sufre pobreza, vulnerabilidad y marginación extremas, otorgando apoyos a la población en situación vulnerable.	Artículos 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 91 y 93 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California y Reglas de Operación del programa "Generando Bienestar".	Improcedente: Al igual que la campaña anterior, se trata de la difusión de programas sociales que ofrecen apoyos a diversos sectores de la población de Baja California, la promoción de la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que no se justifica su difusión durante la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo como es el caso. ⁷¹	

⁷⁰ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

⁷¹ *idem*

Campaña	Objetivo	Fundamentación y motivación	Calificación	Condiciones similares
"Difusión de capacitaciones", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto.	Promocionar las capacitaciones que se realizan a los servidores públicos y ciudadanos en temas de salud, bienestar, sustento económico, igualdad sustantiva, derechos humanos y pueblos originarios.	Artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 91 y 93 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar los ciclos de conferencias, capacitaciones y actividades que buscan ampliar sus conocimientos en diferentes temas y, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a combatir la violencia de género.	INE/CG334/2021

60. Dirección de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Contra la violencia", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Inhibir conductas violentas dentro del hogar, favoreciendo la equidad de género y la presentación de denuncias en casos de abuso, ya que los índices de violencia intrafamiliar son una preocupación para el gobierno del estado.	No agrega	Procedente: La violencia familiar tiene graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para el desarrollo psicológico y social de las personas, las familias, las comunidades y los países, por lo que se debe evaluar este problema como una prioridad de salud pública y tomar medidas para prevenirla y resolverla. Como producto del confinamiento y la pandemia, los índices de violencia de género han incrementado, por lo que la campaña "Contra la violencia" tiene como objetivo informar a la población y así inhibir la violencia dentro del hogar, y en su caso fomentar la cultura de la denuncia y así prevenir y combatir la violencia de género. En ese sentido, se estima pertinente exceptuar la campaña por encontrarse vinculada con los conceptos de educación y salud.	INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG245/2019 e INE/CG109/2021
"Corte de circulación y cierre de calles", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Informar a la población sobre la circulación vehicular y cierre de calles parciales y totales, por obras en proceso, a fin de privilegiar la fluidez y el uso de vías alternas.	No agrega	Procedente: El artículo 4° de la CPEUM establece que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." Aunado a lo anterior, protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.	INE/CG109/2021

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			<p>En ese sentido, esta campaña se encuentra vinculada al concepto de protección civil, ya que tiene como objetivo informar a la población sobre las acciones que podrían afectar su libre tránsito.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada con las excepciones que marca el texto constitucional relativas a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	
<p>"Vacunación", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto</p>	<p>Dar a conocer a la población las fechas y lugares para la aplicación de la vacuna, por sectores y lugares de residencia.</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente: El artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, es adecuado exceptuar esta campaña de difundir propaganda gubernamental por su vinculación directa con el concepto de salud.</p>	<p>INE/CG109/2021</p>
<p>"Más allá", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto</p>	<p>Favorecer la reactivación económica a través del sector turismo, actividad que genera un número importante de empleos, incentivando esta actividad dentro y fuera del estado para favorecer la presencia de turistas.</p>	<p>No agrega</p>	<p>Procedente: Se considera que la promoción de cualquier parte del país constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p>	<p>INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021</p>

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			En consecuencia, resulta evidente que la promoción del país a través de los diversos estados que lo constituyen, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando esta próximo un periodo vacacional.	
"Un regreso seguro y digno a la escuela", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Informar a la población de temas relacionados a las condiciones en que asistirán los alumnos, entregas de uniformes escolares y artículos de limpieza para la desinfección de escuelas.	No agrega	Procedente: La campaña guarda relación con el concepto de educación al ofrecer información acerca del regreso a la escuela, hace referencia a la entrega de uniformes escolares y artículos de limpieza para la desinfección, derivado de la pandemia que se vive a nivel mundial. En ese sentido, la misma cumple con los criterios de necesidad, ya que durante el periodo de difusión de la Consulta Popular se debe informar sobre estas acciones para el siguiente ciclo escolar que se avecina.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Durango en sequía. Tendamos la mano", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Dar a conocer a los sectores productivos y familias, los esquemas para entregar los apoyos extraordinarios.	No agrega	Improcedente: Al igual que la campaña anterior, esta campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga apoyos a productores agrícolas, ganaderos y familias en condiciones de vulnerabilidad, la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante el periodo correspondiente a la Consulta Popular, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector en específico de la población, como es el caso. ⁷²	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Prevención del suicidio", con vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Emitir mensajes que permitan la detección oportuna de personas que presentan síntomas de alteración en su salud mental y que pueden convertirse en suicidas., ante el incremento que se ha registrado en el número de personas que atentan contra su vida.	No agrega	Procedente: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, por salud se entiende pues un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores que	INE/CG334/2021

⁷² Ídem.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			<p>coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.</p> <p>Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental, por estar estrechamente vinculada con el concepto de salud.</p>	

61. Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Nayarit.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Prevenir es Vivir", con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto	Brindar recomendaciones para prevenir accidentes viales en temporada de lluvias, así como la difusión de la línea de emergencia 9-1-1.	No agrega	<p>Procedente: Por un lado, la difusión de la línea de emergencia 911, se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia médica, de protección civil o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de los mismos y a salvaguardar la vida e integridad de las personas y cosas.</p> <p>Por el otro, las acciones en materia de prevención de accidentes comprenden la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población, particularmente se trata de educación para la salud, que tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.</p>	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"¡Gánale al COVID!", con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto	Informar a la ciudadanía sobre las medidas de prevención de contagios, así como concientizar sobre los riesgos que esta enfermedad genera.	No agrega	<p>Procedente: El artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p>	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, por lo que se considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	
"Donación de sangre", con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto	Fomentar que las personas elegibles para donar sangre acudan al Banco de Sangre a realizar su donación.	No agrega	Procedente: Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud ya que, por un lado, genera valores y cultura relacionados con la importancia de la donación de sangre para salvar vidas y concientiza a la población con la finalidad de consolidar y mantener un sistema nacional que permita la disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad de los órganos o la sangre; y por otro lado, incrementa la seguridad sanguínea y garantiza el acceso constante y universal a la sangre, además de mejorar la calidad de vida de las personas que reciben la donación, les permite seguir viviendo, por lo que se considera adecuada la solicitud y la campaña como exceptuada de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Salud mental", con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto	Brindar ayuda a personas en situación de crisis por ansiedad, estrés o depresión, lo que puede coadyuvar en la prevención del suicidio.	No agrega	Procedente: Por salud se entiende pues un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social. Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental, por estar estrechamente vinculada con el concepto de salud.	INE/CG334/2021

62. Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Temporada de Chile en Nogada", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto.	Promover y difundir la gastronomía poblana como Patrimonio Cultural de la Humanidad para reactivar la economía y el turismo.	Artículos 3, fracción V; 4 párrafo décimo segundo; 26; 41, párrafo segundo, Base III, apartado C Constitucionales; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social; 1, fracciones III y IV; 3, 6; 21; 31, fracciones II, IV, VI y VII de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; 2, fracciones XIII, XIV y XV, 59; 60; 61 fracciones II, III, IV, V, VII; 63; 65 y 67 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	<p>Procedente. Se considera que la promoción de la gastronomía nacional y sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción de un platillo emblemático del estado de Puebla se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural, gastronómica y costumbres.</p>	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"No estás sola", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Contribuir a que se garantice el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la implementación de una estrategia integral basada en la atención especializada y en la sensibilización, concientización y promoción de información que impulse la transformación social y cultural en favor de la igualdad.	Artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C Constitucionales; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social; 14, fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 29, fracciones VI y XII; 52, fracción I, 60, fracción V y 162, fracción II de la Ley Estatal de Salud y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	<p>Procedente. La campaña tiene como objetivo promover y difundir medidas de prevención y atención de delitos contra las mujeres, a través de mecanismos de fácil acceso y de respuesta inmediata a la población.</p> <p>Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña.</p>	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Anticorrupción", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto	Promover la honestidad entre la ciudadanía y los servidores públicos, lo que contribuye a la eficiencia del servicio público.	Artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	Procedente. Esta campaña es acorde al concepto de educación, porque incentiva el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos y con ello se contribuye a la transparencia, rendición de cuentas y se combate la corrupción, además de que impulsa a la ciudadanía a practicar la honestidad. Así, la difusión de la referida campaña es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de gobierno.	INE/CG334/2021
"Regreso a clases seguro", vigencia del del 15 de julio al 1 de agosto.	Garantizar que el regreso a clases sea seguro pese a la pandemia originada por el covid-19, garantizando que en el regreso a la nueva normalidad, se evite un rebrote de la enfermedad.	Artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	Procedente. La campaña guarda relación con el concepto de educación al ofrecer información acerca del regreso a la escuela y hace referencia a medidas preventivas para evitar la enfermedad. En ese sentido, la misma cumple con los criterios de necesidad, ya que durante el periodo de difusión de la Consulta Popular se debe informar sobre estas acciones para el siguiente ciclo escolar que se avecina.	
"Prevención por temporada de lluvias", vigencia del 15 de julio al 1 de agosto.	Difundir acciones de prevención y respuesta ante desastres naturales como la temporada de lluvias	Artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	Procedente. El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de educación y orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de educación en caso de inundaciones o ciclones tropicales, por lo cual atendiendo al concepto integral de educación que proporciona el artículo 3° de la carta magna, resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de fenómenos naturales, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de emergencia.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

63. Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>"Lineamientos para el regreso a clases presenciales", con vigencia del 7 de julio al 31 de diciembre</p>	<p>Difundir las acciones que deberán seguir las escuelas para el eventual regreso a clases presenciales, así como darlo a conocer también a la población lo que deben cumplir las escuelas y generar un sentido de corresponsabilidad para lograr un regreso a las aulas de la manera más segura, ordenada y de manera colaborativa.</p>	<p>Artículo 4 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	<p>Procedente: El artículo 3° de la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar un regreso a clases adecuado bajo las medidas sanitarias pertinentes derivado de la pandemia.</p> <p>Asimismo, la CPEUM en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren la salud.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada con los conceptos de educación y salud, por lo que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	<p>INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021</p>
<p>"Expo Sierra", con vigencia del 26 de junio al 31 de julio</p>	<p>Promocionar los atractivos turísticos de la Sierra Gorda, a través de un evento que se ha realizado año con año en Querétaro, fomentando la reactivación del turismo.</p>	<p>Artículo 4 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	<p>Procedente: Se considera que la promoción de cualquier parte del país y sus regiones con mayor índice turístico constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con los dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p>	<p>INE CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021</p>

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Temporada de festivales", con vigencia del 1 de julio al 31 de julio	Acercar a las familias a actividades culturales a fin de tener un tiempo de esparcimiento mientras se encuentran en casa, con la difusión de actividades presenciales y virtuales.	Artículo 4 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	<p>Procedente: El artículo 3° de la Constitución señala que el Estado debe alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 4° establece que, "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa."</p> <p>Ahora bien, esta campaña tiene como objetivo difundir diversos eventos culturales por lo que encuadra en el concepto de educación, ya que no solo abarca la educación formal, pues amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura. En ese sentido, esta campaña encuadra en las excepciones que emanan del texto constitucional sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021

64. Gobierno del estado de Tamaulipas. La solicitud remitida por el Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos que ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, "Periodo Vacacional", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Dar a conocer el periodo vacacional, reingreso a clases e inscripciones a los estudiantes, padres de familia, tutores y docentes; Ampliar y fortalecer la educación a los alumnos de escuelas de educación básica, media y superior.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<p>Procedente: La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños y adolescentes sean inscritos y asistan a la escuela.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada con el concepto de educación y es adecuado exceptuarla de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG109/2021
Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, "Regreso a clases", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Dar a conocer el reingreso a clases e inscripciones a los estudiantes, padres de familia, tutores y docentes. Ampliar y fortalecer la educación a los alumnos de escuelas de educación básica, media y superior.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<p>Procedente: Al igual que la campaña anterior, se encuentra vinculada con el concepto de educación, así de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Constitución, y como un derecho básico de niñas, niños y adolescentes, es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, ya que tiene como fin difundir información acerca del reingreso a clases, el programa piloto de regreso a clases presenciales, e inscripciones, lo cual es de vital importancia ya que incentiva la educación formal que imparte el Estado.</p>	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG109/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, "Salud mental en niños y adolescentes", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Dar a conocer las herramientas disponibles y al alcance de menores de edad para garantizar su salud mental. Coordinar estrategias y programas de prevención y control de la salud integral infantil y del adolescente, con el objeto de mejorar los niveles de salud de los menores de diez años, promoviendo estilos de vida saludables brindando servicios de salud con enfoque de género, así como la prevención del embarazo en adolescentes.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<p>Procedente: La Organización Mundial de la Salud señala que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p> <p>Por otra el artículo 4° de la CPEUM, establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud. Así, esta campaña se encuentra vinculada con el concepto de salud y se considera como parte de las excepciones que marca el texto constitucional para la difusión de propaganda gubernamental al promover la prevención y cuidado de la misma.</p>	CG75/2012, CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, "Actividad deportiva", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Dar a conocer los espacios necesarios para el fomento del sano esparcimiento, con la finalidad de mantener la paz social, fomentar los valores sociales y familiares, y la disciplina. Coadyuvar en la reconstrucción del tejido social.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<p>Procedente: La campaña está orientada a construir una cultura por la actividad física mediante la difusión de los espacios adecuados para el sano esparcimiento, asimismo, promueve la unión familiar y la reconstrucción del tejido social.</p> <p>Así, esta campaña se encuentra vinculada con el concepto de educación y salud pues encuadra en los supuestos del artículo 4° Constitucional relativos al derecho que se tiene a gozar de un sano esparcimiento para el desarrollo integral en relación con el derecho a la cultura física y a la práctica de deporte.</p> <p>En ese sentido, se considera adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.</p>	INE/CG/120/2015, INE/CG264/2015 INE/CG172/2018 e INE/CG109/2021
Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, "Medidas de Prevención", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Brindar al usuario una orientación mediante técnicas de como ajustarse a la nueva realidad, las medidas preventivas recomendadas para continuar cuidando de su salud, con la finalidad de reducir la ansiedad y angustia que pueda estar causando el regreso a actividades.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<p>Procedente: Al igual que la campaña anterior, se encuentra vinculada con el concepto de salud, que tiene como fundamento constitucional el artículo 4°.</p> <p>En ese sentido, la difusión de información acerca de salud y contingencia ante el coronavirus son de vital importancia para el bienestar social.</p> <p>Así, esta campaña debe ser considerada dentro de las excepciones constitucionales de difundir propaganda gubernamental.</p>	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, "Terapia Psicológica", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Dar a conocer el contacto telefónico para recibir la atención necesaria por medio de consulta psicológica individual, grupal y de pareja, apoyando a niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Procedente: Como en campañas previas, al estar vinculada con el concepto de salud y brindar el apoyo a la ciudadanía que lo necesite, debe considerarse como parte de las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, "Jornadas Médicas", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Brindar al usuario información acerca de las jornadas médicas que diariamente, a través de unidades móviles se pone a su disposición atención médica en localidades sin acceso a servicios de la salud fijos.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Procedente. Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre días de jornadas médicas que permiten alertar a la ciudadanía de las fechas y lugares donde se llevarán a cabo, en localidades sin servicios de salud cercanos, lo que coadyuva con las labores de prevención a salvaguardar la vida y salud de las personas. Así, puede ser considerado dentro del concepto de salud y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG109/2021
Protección Civil de Tamaulipas, "Contingencia Ambiental", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Brindar al usuario información veraz y relevante acerca de las contingencias ambientales que se presenten en el estado, así como prevención y teléfonos de emergencia.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Procedente: Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines de protección civil, pues informa a la población sobre la prevención y teléfonos de emergencia en caso de contingencias ambientales, y forma parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que fortalece la cultura de la prevención.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Protección Civil de Tamaulipas, "Prevención de accidentes en casa", con vigencia del 10 de junio al 10 de agosto	Brindar al usuario información veraz y relevante acerca de las contingencias y medidas de prevención sobre peligros habituales en casa habitación, así como prevención y teléfonos de emergencia.	Artículos 134, párrafo octavo; 41, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Procedente: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, un accidente es cualquier acontecimiento fortuito, generalmente dañino, causado por un agente externo y que puede causar lesiones o trastornos mentales en quienes lo sufren. Al permanecer en casa más tiempo durante la cuarentena, el riesgo de accidentes domésticos es mayor que cuando se sale de casa. Ante la contingencia por la pandemia de COVID-19, es importante mantener a la población informada sobre los riesgos en casa y en su caso sobre los teléfonos de emergencia. Así, esta campaña encuadra en el concepto de protección civil y se exceptúa de la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental.	

- 65.** La propaganda gubernamental que se difunda no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, **ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.**

Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

- 66.** Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG352/2021, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
- 67.** Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 68.** Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG352/2021 se detallaron los conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas. En ese sentido, la fecha límite para la recepción de solicitudes fue el pasado quince de junio, por lo que cualquier solicitud extemporánea será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal, no obstante, a efecto de claridad y certeza, se mencionan aquellas solicitudes que se recibieron posterior a la fecha límite y que por tanto no se realizará el análisis a la luz de los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y de fundamentación y motivación que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y de este Instituto.

Lo anterior; sin embargo, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, no implica que solo las campañas autorizadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo son las únicas que podrán difundirse.

Las campañas que comprenden las solicitudes recibidas de manera extemporánea son las siguientes:

DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	FECHA EN QUE SE RECIBIERON
Dirección Municipal de Educación del Ayuntamiento de Durango, Durango	"Programa de educación para la vida";	16 de junio de 2021
	"Programa de educación de calidad, equitativa e inclusiva";	
	"Programa de educación complementaria", y	
	"Programa de Fortalecimiento a la identidad duranguense".	
Dirección General del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Osorio	Difusión de la exposición In-Visible";	18 de junio de 2021
	"Campaña La Selfie";	
	"Campaña Museo Seguro";	
	"Campaña de difusión para Programas Públicos";	
	"Recorridos Virtuales";	
	"Difusión de la exposición "Revisiones al Acervo de Juan Soriano", y "Campaña Visita el MMAC".	
Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México	"Módulo de pruebas COVID-19"	18 de junio de 2021
Unidad de Transparencia e Información Municipal	"Difusión de la Cultura de Acceso a la Información y Privacidad"	21 de junio de 2021

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1º. y 5º; 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, fracción VI, 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, numeral 2; 7, numerales 3, 8, 11; 67, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el DOF, por el que se emitió la Convocatoria de Consulta Popular; Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo primero transitorio del Decreto por el cual se expidió la convocatoria de Consulta Popular; resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental relacionadas con lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso de la Consulta Popular 2021, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia, a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, incluidos internet, redes sociales y medios impresos, tanto de los gobiernos de los estados, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del quince de julio y hasta el primero de agosto de dos mil veintiuno, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente IV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, a saber:

No.	Ente público	Propaganda
1.	Comisión Nacional del Agua	Protección a centros de población, versión Prevención Lluvias y Ciclones Tropicales 2021".
2.	Instituto Mexicano del Seguro Social	1. "Consejos PREVENIMSS", y 2. "IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial".
3.	Secretaría de Cultura	"Actividades y Servicios Culturales".
4.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	"Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico".
5.	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	"Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario".
6.	Centro Cultural y Turístico de Tijuana	"Promoción de Bienes y Servicios Culturales".
7.	Secretaría de Salud	1. "Alimentación saludable por amor a la vida", y 2. "Vacunación contra COVID-19, versiones varias".
8.	Consejo Nacional de Población	"Derechos sexuales y reproductivos entorno rural, versión ¡Yo decido! y ¡Yo exijo respeto!".

No.	Ente público	Propaganda
9.	Lotería Nacional	1. "Si juegas, gana México, versiones 1) La esperanza de ganar, es no rendirse, 2) La esperanza de ganar, es para todos y todas y 3) La esperanza de ganar, vive en ti"; 2. "Sorteos de Apoyos Especiales, versiones 1) Premio especial, 2) Propiedades y 3) Testimoniales", y 3. "250 años del primer Sorteo, versión Historias de 250 años".
10.	Secretaría de Turismo y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de Promoción Turística del estado de Oaxaca".
11.	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería y Secretaría de las Culturas y Artes, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca	"Guelaguetza".
12.	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	1. "Protección civil 2021"; 2. "Vacunación Covid", y 3. "Promoción cultural de Oaxaca".
13.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca	1. "Prevención de la Pornografía Infantil (Pon un alto a la pornografía infantil)"; 2. "Explotación Laboral Infantil (rompe la cadena de trata)", y 3. "Te creo en corto (convocatoria de cortometrajes para prevenir el abuso sexual infantil)".
14.	Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1. "Atención a Primera Infancia a través del Arte y la Cultura "Alas y Raíces Oaxaca"; 2. "Oaxaqueñas memorables contemporáneas, "Alas y Raíces Oaxaca", y 3. "Fortaleciendo tradiciones en pueblos indígenas, afromexicano y mestizos de Oaxaca".
15.	Alcaldía Tlalpan de la CdMx	1. "Lotería de la Adicciones"; 2. "Tlalpan se protege"; 3. "Salud y Bienestar"; 4. "Juntos por la salud mental"; 5. "Mujeres Unidas"; 6. "La prevención comienza en casa"; 7. "Disfrutemos Tlalpan"; 8. "Huellitas", y 9. "¿Qué te cuesta?".
16.	Coordinación General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	1. "Promoción de Capacitación Turística"; 2. "Sé práctico"; 3. "Tú eres parte"; 4. "#TuristaResponsable"; 5. "Vinos y Dinos"; 6. "Haz turismo en Coahuila"; 7. "Hazlo por ti y hazlo por todos"; 8. "Prevención de Incendios", y 9. "Campaña de Verano".
17.	Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Infografía para difusión de efemérides ambientales"
18.	Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	"Clases virtuales CENDIS" "Clases Virtuales de Academias"

No.	Ente público	Propaganda
19.	Secretaría de Marina Armada de México	"Bicentenario de la Armada de México", versión: "Búsqueda y rescate en la mar",
20.	Comisión Nacional Contra las Adicciones	"Campaña Nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental",
21.	Centro de Integración Juvenil	"CIJ te acompaña",
22.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	"Tu crédito Infonavit se transforma. ASÍ DE CLARO, EN LETRAS GRANDES"
23.	Ayuntamiento de Palo Alto del Llano Aguascalientes	"Programa de Prevención de Riesgos por Temporada de Lluvias",
24.	Instituto Veracruzano de la Cultura	"31ª Feria Nacional del Libro Infantil y Juvenil Xalapa 2021"
25.	Servicios de Salud de Veracruz	"Soy donador Altruista"
26.	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Jornadas de Conciliación Permanentes"; 2. "Campaña permanente contra el trabajo infantil"; 3. "Vinculación Laboral: "Talleres para buscadores de empleo"; 4. "VALPAR"; 5. "Subprograma Capacitación para la Empleabilidad", y 6. "Cursos ICATVER".
27.	Dirección Municipal de Comunicación Social del Ayuntamiento de Durango, Durango	"No te relajes ante el COVID-19"
28.	Dirección de Salud Pública Municipal del Ayuntamiento de Durango, Durango	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Hospital del Niño, Banco de Medicamento y Banco de Leche Maternizada"; 2. "Centro de Atención Animal y Hospital Veterinario"; 3. "Atención y servicio en panteones municipales"; 4. "Transporte y verificación de rastros"; y 5. "Salud mental".
29.	Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	"Operativo Preventivo Temporada de Lluvias".
30.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Aguascalientes	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Prevención del maltrato infantil, Yo veo, Yo denuncio", y 2. "Concientización a favor de adultos mayores, Es momento de".
31.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Contigo Vamos", y 2. "Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Vertiente Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil".
32.	Alcaldía Álvaro Obregón de la CdMx	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Estrategia de salud comunitaria: Por mí, para todos", y 2. "Planeación participativa para la elaboración de agendas ciudadanas locales de la alcaldía Álvaro Obregón".
33.	Dirección de Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Ajedrez", y 2. "Programa de eventos culturales del municipio Centro, Tabasco".
34.	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México	"Vacunas anticovid-19",
35.	Coordinación de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México	"Gas L.P Uso y recomendaciones para el mismo"
36.	Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. "SISC y alarmas vecinales"; 2. "Puerta Violeta"; 3. "Nicolás Romero seguro"; 4. "Protección Civil y Bomberos"; 5. "Vacunación Covid"; 6. "Semáforo Covid", y 7. "San Pedro 2021".

No.	Ente público	Propaganda
37.	Instituto de la Juventud del Ayuntamiento de Puebla, Puebla	"Mes de la Juventud 2021"
38.	Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México	"Estrategia conjunta de vacunación COVID-19 EDOMEX".
39.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	"Jornadas Nacionales de Salud Pública"
40.	Jefatura de Biblioteca del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	"Fomento a la lectura con niños y adultos"
41.	Dirección de Educación del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	"Pláticas y/o conferencias de educación para la salud"
42.	Secretaría del Campo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Sanidad Vegetal"; 2. "Vacunación"; 3. "Inocuidad en los productos cárnicos y lácteos"; 4. "Campaña para fomentar la eliminación de productos agroquímicos de alta residualidad"; 5. "Talleres de capacitación en manejo integral del hato ganadero", y 6. "Inocuidad en la producción hortícola".
43.	Dirección de Bomberos y Protección Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	"Difusión de medidas preventivas en materia de protección civil por fenómenos afectables a la ciudadanía"
44.	Seguridad Pública de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	"Operativo cazadores de tormentas"
45.	Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	"Campaña Naranja"
46.	Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	"Adopción canina y felina"
47.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y Dirección de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Medidas preventivas COVID-19"; 2. "Prevención para la Mujer"; 3. "Prevención de enfermedades crónico-degenerativas"; 4. "Consejería en planificación familiar", y 5. "Prevención de enfermedades diarreicas".
48.	Unidad Básica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Cursos Taller de formación continua", y 2. "Servicio de atención psicológica y pedagógica para proteger la salud mental y mejorar las habilidades cognitivas de los estudiantes ante el regreso a clases presenciales".
49.	Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Ciclones y desastres naturales"; 2. "Supervisión de acciones de brigadas"; 3. "Promoción de medidas preventivas de COVID-19"; 4. "Promoción para evitar el golpe del calor", y 5. "Acciones de complemento de esquemas de vacunación".
50.	Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno de Baja California.	"Difusión de capacitaciones"
51.	Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Covid-19: diversas atenciones por Covid 19"; 2. "Contra la violencia de género y discriminación por género"; 3. "Derechos de los ciclistas";

No.	Ente público	Propaganda
52.	Sistema de Transporte Colectivo del Gobierno de la Ciudad de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Atención al usuario y avisos sobre el servicio del sistema de transporte colectivo"; 2. "Prevención COVID-19", y 3. "Seguridad de las Personas Usuarías".
53.	Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del estado de Colima	"CuidaT"
54.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Prevenir es vivir", y 2. "911 y 089"
55.	Dirección de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Campaña contra la violencia"; 2. "Campaña de corte de circulación y cierre de calles"; 3. "Campaña de Vacunación"; 4. "Campaña más allá"; 5. "Campaña un regreso seguro y digno a la escuela", y 6. "Prevención del suicidio".
56.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Apoya al sector salud, cuidándote"; 2. "Aprendiendo juntos, clases virtuales"; 3. "Detección oportuna de cáncer de mama"; 4. "Elige no tener diabetes, obesidad o hipertensión"; 5. "La prevención de violencia en el hogar"; 6. "La prevención continua"; 7. "Línea sin violencia / Red naranja"; 8. "Los servicios de emergencia no son broma / Extorsión telefónica"; 9. "Temporada de lluvias"; 10. "Turismo medidas preventivas Covid", y 11. "Yo consumo local".
57.	Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Prevención de Lluvias" 2. "Semáforo verde- Juntos nos cuidamos todos"
58.	Fideicomiso Turismo Morelos del Gobierno del estado de Morelos	"Acércate a la Naturaleza",
59.	Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Nayarit.	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Prevenir es vivir"; 2. "¡Gánale al COVID!"; 3. "Donación de sangre", y 4. "Salud mental".
60.	Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Temporada de chile en nogada"; 2. "No estás sola"; 3. "Anticorrupción"; 4. "Regreso a clases seguro", y 5. "Prevención por temporada de lluvias".

No.	Ente público	Propaganda
61.	Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lineamientos para el regreso a clases presenciales"; 2. "Expo Sierra"; 3. "Temporada de festivales"; 4. "Agenda cultural (cartelera)", y 5. "Cultura del agua/El agua hace la diferencia".
62.	Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas	"Línea de apoyo ante coronavirus"
63.	Protección Civil del Gobierno del estado de Tamaulipas	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Teléfono de emergencia 911"; 2. "Ángeles Azules"; 3. "Contingencia Ambiental", y 4. "Prevención de accidentes en casa".
64.	Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas,	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Periodo Vacacional"; 2. "Regreso a clases"; 3. "Salud mental en niños y adolescentes", y 4. "Actividad deportiva".
65.	Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de Prevención"; 2. "Terapia Psicológica", y 3. "Jornadas Médicas".

QUINTO.- La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva.
- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO.- Aún sin mediar la solicitud prevista en el INE/CG352/2021, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público durante el tiempo que comprende el periodo de difusión del proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

NOVENO.- Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del quince de julio y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada consultiva.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben de garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión; a la Secretaría de Gobernación y, con auxilio de las Juntas Locales respectivas, a los gobiernos estatales y por su conducto a los gobiernos municipales y a los solicitantes.

DÉCIMO TERCERO.- Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada Consultiva de la Consulta Popular 2021, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad, adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al promocional denominado "Tu crédito Infonavit se transforma", en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de seis de julio de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITE LA AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio y diez de diciembre de dos mil veinte, así como once, dieciocho y veinticinco de enero, nueve de febrero, nueve de marzo, seis de abril, seis de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Que por acuerdo dictado el uno de junio de dos mil veintiuno, se aprobó la ampliación del periodo de vigencia y aplicación de las medidas sanitarias establecidas, publicado en el Boletín Laboral Burocrático el de abril del año en curso, respectivamente, hasta el treinta de junio del mismo año.

TERCERO. El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la competencia del Pleno del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismos que para mayor referencia, a continuación, se transcriben:

“**Artículo 124.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;

III.- **Conceder el registro de los sindicatos** o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

Artículo 124-A.- Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“Artículo 3.- El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 6.- El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

Artículo 8.- Al Pleno corresponde:

I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;

II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;

III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Controlaría Interna del Tribunal;

V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

De las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

CUARTO. En este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existen registrados 166 Sindicatos, entre otros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).

QUINTO. El Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos; asimismo, que dichas organizaciones sindicales deben registrarse ante este Tribunal a efecto de que se les expida la toma de nota correspondiente con el objeto de que estén en aptitud de acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.

En este contexto, como se estableció en el primer considerando de la presente resolución, derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente que diversas organizaciones sindicales registradas ante este Tribunal, se han enfrentado a la imposibilidad de elegir y/o solicitar el registro de sus directivas; por lo que, en su caso, estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.

SEXTO. En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, el Pleno de este Tribunal con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierte que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo general 5/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, emitido por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por el cual se aprobó el acuerdo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país, ello considerando que las mismas serán extendidas hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Considerando lo anterior, que una vez que existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, se realizarán las elecciones correspondientes, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su vigencia estará sujeta a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, a las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

C E R T I F I C A :

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el seis de julio de dos mil veintiuno, emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las Directivas Sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castellón, Israel Requena Palafox, Alan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de seis de julio dos mil veintiuno, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los Lineamientos Sanitarios en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado, establecidos en el Acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veinte, así como su última adecuación de uno de junio de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO SU ÚLTIMA ADECUACIÓN DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio y diez de diciembre de dos mil veinte, así como once, dieciocho y veinticinco de enero y nueve de febrero de dos mil veintiuno, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Mediante acuerdos de veintisiete de julio de dos mil veinte y quince de febrero de dos mil veintiuno, publicados en el Boletín Laboral Burocrático en las citadas fechas, dictados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó el *Protocolo Sanitario para el Reinicio de Actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*, así como el diverso por el que se establecen los *Lineamientos para la Reapertura de Actividades y la Aplicación del Protocolo Sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado*, mismos que entraron en vigor a partir del tres de agosto de dos mil veinte y posteriormente, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, los cuales, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a este Tribunal, así como las personas visitantes que ingresen y permanezcan en el edificio sede y el inmueble del archivo de concentración, en los horarios de trabajo.

Lo anterior, con el propósito de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19*, el cual, en su artículo único, establece:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos Primero y Quinto del "ACUERDO por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. Durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I a V...

Artículo Quinto. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las Secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Servicio de Protección Federal y la Guardia Nacional, el personal del Servicio Exterior Mexicano, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad y demás instituciones que prestan o están relacionados con los servicios de salud, protección civil y demás que se determine como esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

CUARTO. Asimismo, el ocho de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Función Pública, público en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.*, señalando en el artículo único lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el **11 de enero al 30 de abril de 2021**, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:
I a V...".

QUINTO. De igual manera, el treinta de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Función Pública, público en el Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2*, señalando lo siguiente:

"Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de julio de 2021, con la finalidad reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales, las personas Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

- I. Trabajo a distancia, en aquellos casos en los que sea posible y no se altere el debido cumplimiento de sus funciones, con especial énfasis en las personas servidoras públicas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como obesidad mórbida, diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma, enfermedades cerebrovasculares, infección por VIH, enfermedad renal crónica, estados patológicos que requieren inmunosupresión y cáncer en tratamiento;
- II. Días de trabajo presencial alternados, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;
- III. Para el caso de los días de trabajo alternados, se podrán establecer horarios escalonados para la asistencia a los centros de trabajo, procurando asegurar las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;
- IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas, y
- V. Disponibilidad en el horario laboral de servicios preventivos de salud, medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y el "Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados".

Artículo Quinto.- Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional, las Instancias de Seguridad Nacional, el personal del Servicio Exterior Mexicano, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad y demás instituciones que prestan o están relacionadas con los servicios de salud, protección civil y demás que se determine como esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o el Consejo de Salubridad General."

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, en sesiones de treinta de septiembre, tres de noviembre, uno de diciembre de dos mil veinte, nueve de febrero, nueve de marzo, seis de abril, seis de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobó la ampliación del periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas originalmente en los acuerdos de veintisiete de julio de dos mil veinte y posteriores, hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno.

SEXTO. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se publicó el *INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.*, desprendiéndose de su único resolutivo, lo siguiente:

“ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.”

SÉPTIMO. En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria, que propiciaron el dictado de los acuerdos de veintisiete de julio y sus diversas adecuaciones, siendo la última el uno de junio de dos mil veintiuno, así como los diversos de quince de febrero del presente año, el Pleno de este Tribunal considera pertinente ampliar el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, con el objeto de garantizar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional, sin dejar de cumplir con el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con el artículo 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio, y sus diversas adecuaciones, siendo la última el uno de junio de dos mil veintiuno, publicados en el Boletín Laboral Burocrático al siguiente día hábil de su aprobación, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. La ampliación y vigencia de las medidas sanitarias a que se refiere el presente acuerdo estarán sujetas a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, permitan la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario.

Así lo acordó por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el seis de julio de dos mil veintiuno, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado, establecidos en el acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veinte, así como su última adecuación de uno de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssonier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Alan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 824/2020-VII, promovido por Agustín Hinojosa Martínez, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y otra autoridad; en el cual se le tuvo como tercera interesada a Gabriela Eufemia Téllez Vanegas; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Gabriela Eufemia Téllez Vanegas; para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 14 de mayo de 2021.
Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Everardo Maya Arias
Rúbrica.

(R.- 507123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 109/2020
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **109/2020**, promovido por Margarito Chavarría Acevedo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Efrén Cortez Buendía y/o Efrén Cortes Buendía con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

Atentamente
Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Diana Rodríguez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 507431)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo 161/2020, promovido por Javier Castillo Tadeo, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Antonio Cuayahuitl Bernal por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Licenciado Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 508390)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 97/2020-I, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Norberto Muñoz López e Higinio Moreno López, contra el acto reclamado consistente en el auto de vinculación a proceso de quince de enero de dos mil veinte, dictado en la carpeta administrativa 2/2020, del índice del Juez Penal de Control y Oralidad del Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en Colotlán, Jalisco; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesada a Brenda Liliana Salazar Ruiz (esposa de la víctima Juan de la Rosa Carrillo) y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 25 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Carlos Eduardo Martínez Godínez.
Rúbrica.

(R.- 507559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Víctor Trinidad Huerta, parte tercero interesada en el juicio de amparo 41/2021, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Juan Castillo Urbina, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuatoria de este juzgado copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del acuerdo de veintiocho de mayo del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 28 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo de Amparo
en Materia Penal, San Andrés Cholula, Puebla
Zeus Islas González
Rúbrica.

(R.- 507866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 4/2021, promovido por ARMANDO CARRANZA CÁRDENAS, alias PASCUAL MARTÍNEZ CARRANZA alias "el viejón, alias "el michoacano", se ordena emplazar a los terceros interesados José César Gutiérrez Ayón, Juan Ortiz Cruz y Roberto Domínguez Bañuelos, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 41/2019.

Mexicali, Baja California, 1 de junio de 2021
 Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
 Rúbrica.

(R.- 507878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 517/2020, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Grupo Hotelero Marriot, Sociedad Anónima, al juicio de amparo promovido por Consorcio Hotelero Geo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el doce de octubre de dos mil veinte, en los autos del toca 627/2019/2 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 812/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca por conducto de quien le represente al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaria de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.
 Secretaria de Acuerdos.
Virginia Hernández Santamaría
 Rúbrica.

(R.- 508104)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
 EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 775/2020-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Hussiem Dipp Farías, en favor de Felipe García Torres, también conocido como Felipe de Jesús García Torres, contra actos de **la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad**, de quien reclamó la resolución de veintiuno de octubre dos mil veinte, dictada dentro los autos del toca penal 186/2020, mediante la cual se confirmó la interlocutoria de treinta y uno de enero del año en curso, emitida por el Juez Décimo Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en la causa penal 11/2002-A, a través de la cual se declaró improcedente la prescripción del pago de la relación del daño, juicio de amparo en el cual la persona de nombre Alfredo Curiel Díaz, fue señalada como tercero

interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado, además hágase del conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 26 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Enrique Benítez López.
Rúbrica.

(R.- 507849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.357/2020**, promovido por **CECILIA MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ Y MONDRAGÓN**, contra actos de la **OCTAVA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y otra**, en acuerdo de diez de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a los terceros interesados **VICTORIA SHOENFELD NEGRIN DE NISSAN, MOISÉS PINJAS NISSAN MIZRACHE, ESTHER ROVERO ABUAF DE NISSAN, OSCAR LUIS MENDEZ CONDE, BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SUSTITUCIÓN DE FINANCIERA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que comparezcan ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Roberto Colín Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 508122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada
Laura Imelda Lechuga Rodríguez

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Laura Imelda Lechuga Rodríguez, dentro del juicio de amparo directo 41/2021, promovido por Daniel Vázquez Ramírez, contra actos de la Novena Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 27 de noviembre de 2020, dictada en el toca 26/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada Laura Imelda Lechuga Rodríguez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 11 de junio de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 508197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada
Andrea Mujica Aude.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Andrea Mujica Aude, dentro del juicio de amparo directo 191/2020, promovido por Marisela Sierra Villanueva, contra actos de la Octava Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de mayo de 2012, dictada en el toca 75/2012.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada Andrea Mujica Aude, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 11 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 508199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

Ana María Zamudio García y José Yair Bedolla Zamudio.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Ana María Zamudio García y José Yair Bedolla Zamudio, dentro del juicio de amparo directo 135/2020, promovido por Marisela Castro Lona, contra actos de la Séptima Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de abril de 2019, dictada en el toca 83/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Ana María Zamudio García y José Yair Bedolla Zamudio, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 08 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 508202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1746/2019-II, promovido por Juan José de la Cruz Morales, Eddy Rabanales Márquez, José Guadalupe de la Cruz Morales, Enrique Graniel Oropeza, Rosa Elena López Falconi, Ernesto Alonso Ocaña Valenzuela, Juan Trujillo Velázquez, Catalina del Socorro Vidal Cornelio, Gabriel Pérez Díaz y Marco Antonio Hernández Domínguez, contra el acto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, consistente en el auto de uno de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio laboral 475/2019, por el cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, aceptó la competencia planteada por la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Sindicato de Trabajadores Docentes, Administrativos y de Intendencia al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Tabasco, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el

juicio de referencia; asimismo, requiérase al tercero interesado de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que el tercero interesado se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría II de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Francisco Hernández Pulido.
Rúbrica.

(R.- 508161)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Menor de edad de iniciales K.C.M.E., por conducto de su representante legal **Janae Escobar Castillo**, en su carácter de deuda de **Mayra Lorena Escobar Castillo**, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 643/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Carlos Alberto Estrada Gutiérrez**, contra la sentencia dictada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 104/2017, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, siete de junio de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 508404)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Guadalupe Lozano Escalera, dentro del juicio de amparo 644/2019-VI, promovido por Juana González, contra los actos que reclama del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: el decreto publicado el veinticuatro de enero de dos mil ocho, en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, relativo a la declaratoria de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Quemada", del municipio de San Felipe, en favor del Estado de Guanajuato; la adjudicación del inmueble ubicado en el asentamiento denominado "La Quemada", en el municipio de San Felipe, Guanajuato y sus consecuencias en favor del tercero interesado.

Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 7 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Manuel de Jesús Cadena Rojo
Rúbrica.

(R.- 508406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
 Lucía Saavedra Ortiz

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 185/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Francisco Pérez Soto, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; esencialmente el consistente en la sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis en el toca penal 21/2016. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, y 16. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de la Independencia"
 Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.
 Rúbrica.

(R.- 508412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

Gustavo, Alexis y María del Carmen, todos de apellidos Álvarez Vega.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Gustavo, Alexis y María del Carmen, todos de apellidos Álvarez Vega, dentro del juicio de amparo directo 143/2020, promovido por Ricardo Vega Muñiz, contra actos de la Novena Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de junio de 2010, dictada en el toca 195/2010.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados Gustavo, Alexis y María del Carmen, todos de apellidos Álvarez Vega, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.
 Rúbrica.

(R.- 508415)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

Nuevo Centro de Población Ejidal Manuel Ávila Camacho

En los autos del juicio de amparo 85/2019-2A, promovido por el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal Mariano Escobedo, Guasave, Sinaloa, contra actos del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con sede en la Ciudad de México, en el cual el Nuevo Centro de Población Ejidal Manuel Ávila Camacho, tiene el carácter de tercero interesado, y tomando en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de vincularlo al juicio, no se ha logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las once horas con cincuenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que si pasado ese término, no comparecen, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Los Mochis, Sinaloa, catorce de junio de dos mil veintiuno.
Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis.

Juez Oscar Alejandro Zúñiga Vidales
Rúbrica.

(R.- 508167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 298/2020
EMPLAZAMIENTO

A LYDIA LÓPEZ DE DEL CAMPO

En el juicio de amparo **298/2020**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Gerardo Miguel Ruíz López**, contra actos del titular, así como del notificador y ejecutor, ambos del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se reclama la falta de llamamiento a la controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 176/2019, del índice del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguida por Marco Antonio Badillo Villela, en contra de Lydia López de del Campo, y derivado de lo anterior, todo lo actuado en dicho procedimiento, particularmente la emisión de la sentencia definitiva y en consecuencia la ejecución de la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle Bolívar, número ochocientos treinta y cinco, departamento seis, colonia Álamos, alcaldía Benito Juárez, código postal 03400 (cero, tres, cuatro, cero, cero) en esta ciudad.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Lydia López de del Campo**, ya que por auto de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.
Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veintiuno
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Armando Romero Díaz.

Rúbrica.

(R.- 508182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 173/2020-VII, promovido por Uriel Ordóñez Jiménez y Enrique Javier Virgen Medina, contra actos del Juez de Control del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama la negativa de diferir la audiencia intermedia dentro de la causa penal 3317/2018, NUC 04-2018-55516; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Martín Guerrero Carrillo, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersona a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniera. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa e informes justificados. Apercebido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se le informa que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 27 de mayo de 2021
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Nancy Guadalupe Huerta Gárate
Rúbrica.

(R.- 508187)

Estados Unidos Mexicanos
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

Adriana Díaz E Ibañez y María Fernanda Aguilera Díaz.

En el juicio de amparo directo D.C. 407/2020, promovido por Jessica Ponce Mazatan en su carácter de albacea de la sucesión de Hugo Aguilera Hernández, contra el acto de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintidós de enero de dos mil veinte, dictada en el toca 1237/2019, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se les hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 16 de junio de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 508597)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO **CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo indirecto 503/2020, promovido por **MARÍA IMELDA MACHUCA GARCÍA Y ALEJANDRO RAMOS GARCÍA**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a **CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de quince de febrero de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de seis de octubre de dos mil veinte; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Ciudad Obregón
Bernardo Ramos Gastelum
Rúbrica.

(R.- 508395)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO SUCESIÓN A BIENES DE IGNACIO RAFAEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS FÉLIX.

En el juicio de amparo indirecto 769/2019, promovido por Martha Hernández Almeida, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Navojoa, Sonora y de otras autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a sucesión a bienes de Ignacio Rafael Espinoza de los Monteros Félix, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las trece horas con cuarenta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Ciudad Obregón
Bernardo Ramos Gastelum
Rúbrica.

(R.- 508396)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Adriana Loyola Chávez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dieciocho de junio de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo 457/2020-VI, promovido por Eva Suárez León, en el que reclama el emplazamiento que se le realizó dentro del juicio ejecutivo mercantil M14/2019, por el Juzgado Segundo Civil del Partido, con sede en Irapuato, Guanajuato, se acordó: Hágase del conocimiento de la tercera interesada Adriana Loyola Chávez. que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dieciocho de junio de dos mil veintiuno
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

Karla María Macías Lovera

Rúbrica.

(R.- 508401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO

CHEFF DESARROLLO Y PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de febrero del año en curso, dictado en el juicio de amparo 391/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Cheff Desarrollo y Producción, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 391/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Lilia García Aviña, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el juicio laboral 73/2016, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 03 de febrero de 2021.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Licenciada Karen Daniela Contreras Porras

Rúbrica.

(R.- 508408)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Juicio de Amparo 214/2020
Sección II
Mesa II-A
EDICTO

Juana Eva Rodríguez Díaz, en su carácter de representante de la víctima tercero interesada identificada con las iniciales M.C.R.V.

En el juicio de amparo indirecto 214/2020 promovido por Pedro Velasco Cuevas, en contra del auto de vinculación a proceso de veintiocho de enero de dos mil veinte, dictado por el Juez de Control de Circuito de Valles Centrales, sede Ejutla de Crespo, Oaxaca, en la causa penal 1070/2019, al tener el carácter de tercero interesada la víctima identificada con las iniciales M.C.R.V., con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo por este medio se emplaza al juicio constitucional señalado por conducto de su representante para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca a deducir lo que a su interés convenga y tendrá que señalar un domicilio procesal en la zona metropolitana de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluidas las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este Juzgado Federal, por lo cual se deja a su disposición copia fotostática simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Tribunal de amparo.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

El Secretario

Rodrigo Rodríguez Ibarra

Rúbrica.

(R.- 508558)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Terceros interesados: Jorge Arturo Salgado Castrejón, Napoleón Velázquez Sotelo, Pascual Sánchez Torres y Constructora R.2.G.C. S.A. de C.V. representada por Guillermo Rico Luna, en el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo 860/2020, promovido por Carlos Leonardo Mena Viveros, contra actos del Juez Unico en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos y otras, reclamando sustancialmente: La resolución interlocutoria que contiene el auto de formal prisión, emitida dentro de la causa penal 20/2007-1, el veinte de febrero de dos mil veinte; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 04 de junio de 2021

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Rosa María Luna Mercado.

Rúbrica.

(R.- 507869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

J.S.C por conducto de su representante legal María de Jesús Cázares García. En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Felipe Ramírez Cortez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de junio de dos mil quince, dictada en el toca penal 0633/2015, por la comisión de los delitos de violación equiparada y corrupción de menores o

incapaces; por auto de tres de febrero de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 10/2021-I, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 114/2012 de origen, J.S.C por conducto de su de su representante legal María de Jesús Cázares García, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de los edictos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento al antes mencionado en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero J.S.C por conducto de su representante legal María de Jesús Cázares García, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 25 de mayo de 2021
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 507879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 804/2020, promovido por el licenciado Edgar Francisco Gómez Torres, en su calidad de abogado defensor de José Luis Arroyo Álvarez, contra actos del Juez de Control del Centro de Justicia Penal del Partido Judicial, con sede en esta ciudad y Director del Centro de Reinserción Social en el Estado en Mexicali, Baja California, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio al tercero interesado Luis Alberto Romero Hernández. “[...] IV. ACTOS RECLAMADOS: 1. De la autoridad responsable ordenadora se reclama el auto de vinculación a proceso dictado en mi contra el dieciséis de octubre de dos mil veinte, derivado de la causa penal 5665/2029, por el Juez de Control Especializado en el Sistema Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal del Partido Judicial de Estado de Baja California, con sede en Mexicali, actuando en funciones de Juez de Control, por el hecho que la ley señala como delito de Robo Calificado cometido de noche por dos o más personas, previsto y sancionado en el artículo 198, 200, 201, fracción I, en relación con el 208 fracción I inciso c), en concordancia con el 203 ambos del Código Penal para el estado de Baja California, en términos de lo que dispone el numeral 14, fracción I y 16, fracción II, del Código Penal en comento; a lo dispuesto en la aplicación el numeral 208 fracción I del mismo código punitivo; el cual fue reformado por Decreto No. 242, publicado en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 08 de junio de 2018, Sección III, Tomo CXXV, expedido por la H. XXII Legislatura, siendo Gobernador Constitucional del Estado, el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, 2013-2019; 2. Asimismo, del mismo Juez de Control responsable, reclamo la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, impuesta en audiencia de dieciocho de febrero del año en curso y reiterada en la continuación de la audiencia inicial llevada a cabo el dieciséis del mismo mes y año. Y, del director del Centro de Reinserción Social en el Estado, reclamo la ejecución que se da a la resolución indicada en el párrafo anterior.[...]”. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 1 de junio de 2021.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
 de Baja California, con residencia en Mexicali.
Lic. José de Jesús Bernal Gómez
 Rúbrica.

(R.- 507883)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado 6o. de Distrito
 en el Estado de Chihuahua
 Cd. Juárez, Chih.
 - EDICTO -

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **5/2019-VI-A**, promovido por **ELIZABETH MATA GURROLA** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, seguido en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, por auto de uno de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la **publicación mediante edictos** del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A primero de junio de dos mil veintiuno.

Visto el estado de autos que guarda el presente asunto, y atento a lo dispuesto en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y como lo solicita Elizabeth Mata Gurrola, en su carácter de concubina del desaparecido PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos, solicitud que fuera admitida a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,14,15,16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente. Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar. Fijense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable. Con el número 5/2019-VI-A, como procedimiento de declaración especial de ausencia. En ese tenor, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado HÉCTOR MANUEL FLORES LARA, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante la licenciada VERÓNICA URANGA LUVIANO, Secretaria de Juzgado, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente.
 Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de junio de 2021.
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Lic. Verónica Uranga Luviano.
 Rúbrica.

(R.- 508194)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/CHIS/M3/SIG/18, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia. 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/CHIS/M3/SEDESPI/20, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia. 20

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 23 de junio de 2021 en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca. 38

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 23 de junio de 2021 en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa; y por inundación pluvial el 23 de junio de 2021, para el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, ambos del Estado de Oaxaca. 39

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-15299 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. 40

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DCG Technology, S.A. de C.V. 42

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 136-44-27 hectáreas de la comunidad Santa Cruz Xoxocotlán, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia. 43

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Particular y Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. 46

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones en relación con el proceso de evaluación del desempeño y conducta de los Visitadores Judiciales.	107
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	108
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	109
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	109
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	109

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021.	110
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de seis de julio de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	234
Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de seis de julio dos mil veintiuno, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los Lineamientos Sanitarios en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado, establecidos en el Acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veinte, así como su última adecuación de uno de junio de dos mil veintiuno.	237

AVISOS

Judiciales.	240
------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx